



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

sábado, 16 de julio de 1994

Número 109 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE-A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	PAGINA	CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE	PAGINA
Acuerdo de 28 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión provisional de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 2323/94).	8.012	Decreto 107/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros.	8.013
Acuerdo de 28 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva a la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a la localidad de Osuna (Sevilla). (PD. 2324/94).	8.013	Decreto 108/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar.	8.014
		Decreto 119/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves.	8.015

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Resolución de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría de los Ayuntamientos de Canillas de Albaida y Archez (Málaga), en clase tercera.	8.016	Justicia, por la que se nombra a don José Luis Trave Pacetti, Secretario del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), con carácter provisional.	8.016
Resolución de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y		CONSEJERIA DE SALUD	
		Orden de 11 de julio de 1994, por la que se dispone la suplencia temporal del Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, por ausencia de su titular.	8.016

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre expediente disciplinario que se cita. 8.017

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Orden de 30 de junio de 1994, por la que se convalida la Resolución de 14 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes en el

Cuerpo, a extinguir, de Profesores Especiales de ITEM. 8.017

Resolución de 23 de junio de 1994, del Consejo de Universidades, por la que se anuncia fecha de celebración de los sorteos de Comisiones Docentes. 8.017

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Orden de 4 de julio de 1994, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas al Ayuntamiento de Almería para equipamiento específico del Parque de Bomberos de Almería. 8.023

Resolución de 14 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de cuatro parcelas de terreno de suelo urbano, propiedad del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla). 8.024

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Monachil (Granada). (PD. 2292/94). 8.025

Orden de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Prado Llano, Monachil (Granada). (PD. 2293/94). 8.025

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 28 de junio de 1994, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Empresa Pública de Suelo y Vivienda, SA, de Puerto Real, para la construcción de cuarenta y cinco viviendas de protección oficial de régimen especial en venta en el municipio de Puerto Real, al amparo del Decreto que se cita. 8.026

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Gestión Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de sesenta y ocho viviendas de protección oficial de régimen especial en venta en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita. 8.026

Resolución de 17 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que

se anuncia apertura de plazo para presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de promoción pública en el municipio de Moraleda de Zafayona (Granada). 8.027

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 8 de julio de 1994, por la que se convoca consulta entre los Productores de Fresas de la circunscripción económica homogénea de Huelva, en relación con la aplicación extensiva de normas solicitadas por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras. 8.027

Corrección de errores a la Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan ayudas de asistencia a los cursos del Programa de Promoción Pesquera. (BOJA núm. 70, de 18.5.94). 8.029

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 8.029

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, para la publicación de los trabajos desarrollados en las jornadas de trabajo Métodos de Gestión en el Sistema Sanitario Público. 8.030

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se convoca el Premio de Investigación Alfredo Kraus La Voz, sobre otorrinolaringología. 8.030

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Diputación Provincial de Gra-

nada con motivo de la realización de las Primeras Jornadas Internacionales de Política Social y Calidad de Vida, en la ciudad de Granada.

8.031

Orden de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Cordobesa de Enfermos afectados de Espondilitis, para la edición del manual Guía del Espondilitico.

8.032

Resolución de 4 de julio de 1994, de la Junta Arbitral de Consumo, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.

8.032

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 24 de junio de 1994, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada Escuela Superior de las Ciencias Espirituales, de Sevilla.

8.032

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia para el año 1994, en base a la Orden que se cita.

8.033

Resolución de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones, relativa al ámbito competencial de la Consejería.

8.033

Resolución de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones, relativa al ámbito competencial de la Consejería.

8.034

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. (PP. 2257/94).

8.034

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 28 de junio de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de importe superior a cinco millones de pesetas.

8.034

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 2294/94).

8.035

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 6 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 2322/94).

8.035

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 24 de junio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a

subasta con trámite de admisión previa el contrato de obras que se indica. (PD. 2308/94).

8.036

Resolución de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa el contrato de obras que se indica. (PD. 2309/94).

8.036

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 22 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación de obra que se cita.

8.037

Resolución de 24 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación de obra que se cita.

8.037

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAEN)

Anuncio. (PP. 2133/94).

8.037

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2096/94). 8.038

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

Anuncio. (PP. 2109/94). 8.038

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Edicto. (PP. 2164/94). 8.038

Edicto. (PP. 2250/94). 8.038

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 2262/94). 8.038

AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2233/94). 8.039

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 28 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión provisional de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 2323/94).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los Servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, podrán ser explotados, indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fija en su artículo 5.º y Disposición Transitoria diversos aspectos técnicos y procedimentales para las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora por parte de los Ayuntamientos.

Mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, se regula la concesión para la gestión indirecta por parte de las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fijando los plazos para la presentación de solicitudes y el procedimiento para su concesión.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos y trámites previstos en el artículo 5.º y apartados 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Norma, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su Sesión del día 28 de junio de 1994.

ACUERDO

Primero. Otorgar concesión provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modu-

lación de Frecuencia a las Corporaciones Municipales que se relacionan en el Anexo a este Acuerdo, de conformidad con las características técnicas que en el mismo figuran.

Segundo. Las frecuencias y características asignadas a cada Emisora tienen el carácter de reserva provisional, hasta tanto no se autoricen definitivamente por los Servicios Técnicos de la Administración del Estado.

Tercero. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de las Emisoras, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; la Ley 11/1991, de 8 de abril; el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 28 de junio de 1994.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia, en funciones

ANEXO

RELACION DE CORPORACIONES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A LAS QUE SE OTORGA CONCESION PROVISIONAL DE EMISORAS DE F.M. DE CONFORMIDAD CON LAS FRECUENCIAS Y CARACTERISTICAS TECNICAS QUE SE SEÑALAN:

Provincia de Almería:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
GADOR	107.4	2W2930	36N5716	178	37.5	50	M	N	-
FECHINA	107.4	2W2623	36N5501	99	37.5	50	M	N	-

Provincia de Cádiz:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
LOS BARRIOS	90.8	5W4829	36N1112	20	37.5	150	M	N	-
BENALUP	107.7	5W4830	36N2110	133	37.5	50	M	N	-
MEDINA SIDONIA	107.2	5W5524	36N2726	337	37.5	150	M	N	-
PUERTO REAL	107.1	6W1120	36N3149	10	37.5	150	M	N	-
SAN FERNANDO	107.9	6W1214	36N2759	43	37.5	500	M	N	-
TARIFA	107.3	5W3553	36N0113	85	37.5	150	M	N	-

Provincia de Córdoba:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
PEÑARRROYA PUEBLONUEVO	107.8	5W1553	38N1800	540	37.5	150	M	N	-
VILLANUEVA DEL DUQUE	107.7	4W5953	38N2338	584	37.5	50	M	N	-

Provincia de Granada:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
FUENTE VAQUEROS	107.2	3W4701	37N1316	543	37.5	50	M	N	-

Provincia de Huelva:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
BEAS	107.7	6W4729	37N2539	122	37.5	50	M	N	-
CARTAYA	107.2	7W0915	37N1705	19	37.5	150	M	N	-
LEPE	107.8	7W1207	37N1523	10	37.5	150	M	N	-

Provincia de Jaén:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
ALCALA LA REAL	107.6	1W5541	37N2740	1033	37.5	150	M	N	-
VALDEPEÑAS DE JAÉN	107.5	1W4906	37N3531	927	37.5	50	M	N	-

Provincia de Málaga:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
COTIN	107.3	4W4530	36N3940	209	37.5	150	M	N	-

Provincia de Sevilla:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
ALCALA DEL RIO	107.4	5W5838	37N3106	25	37.5	50	M	N	-
LORA DEL RIO	107.9	5W3145	37N3917	38	37.5	150	M	N	-

LEYENDA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

F (MHz): FRECUENCIA DE EMISIÓN, EN MEGAHERTZIOS.

LONGITUD, LATITUD, COTA: COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE UBICACIÓN DEL TRANSMISOR.

HEFM: ALTURA EFECTIVA MÁXIMA DE LA ANTENA, EN METROS.

PRAW: POTENCIA RADIADA APARENTE TOTAL MÁXIMA, EN VARIOS, SUMA DE LAS POTENCIAS RADIANCIAS MÁXIMAS EN CADA PLANO DE POLARIZACIÓN.

P: POLARIZACIÓN DE LA EMISIÓN; MIXTA (M).

D: CARACTERÍSTICAS DE RADIACIÓN; NO DIRECTIVA (N).

SECTOR: SECTOR DE RADIACIÓN MÁXIMA ENTRE PUNTOS DE POTENCIA-MITAD EN LOS CASOS DE DIRECTIVIDAD.

ACUERDO de 28 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva a la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Osuna (Sevilla). (PD. 2324/94).

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

La Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Mediante el Decreto 76/1989, de 4 de abril, la Junta de Andalucía convocó la concesión de emisoras de Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989, se otorgó adjudicación provisional de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, a Telecomunicación Osuna, S.L., en la localidad de Osuna (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de conformidad final a la instalación de la Emisora.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de junio de 1994.

ACUERDO

Primero. Otorgar concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a Telecomunicación Osuna, S.L., en la localidad de Osuna (Sevilla).

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en 10 años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como asimismo a cumplir con los requisitos y condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de esta concesión.

Tercero. Las características técnicas establecidas para la emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado, son las que figuran en el Anexo.

La frecuencia asignada queda condicionada, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, de la titularidad del concesionario o del accionariado, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de la emisora, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 28 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia, en funciones

ANEXO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA UBICADA EN OSUNA (SEVILLA), CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD TELECOMUNICACIÓN OSUNA, S.L.

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:

37° 10' 04" N
05° 05' 37" W

- Cota (m): 590.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF.
- Frecuencia de Emisión (MHz): 97.7.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 500 (para 360°).
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 80.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 80.
- Sistema radiante y característica de radiación: 1 antena Yagui de 5 elementos. Gmax: 7,85 dB, Sector (330°-030°).
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 15.
- Altura del mástil (m): 21.
- Altura efectiva máxima (m): 299.
- Polarización de la emisión: vertical.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 107/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Despeñaperros, situado en el municipio de Santa Elena de la provincia de Jaén, según los límites recogidos en su Anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Despeñaperros. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Despeñaperros ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 14 de julio de 1993, oída la Junta Rectora y el Ayuntamiento del municipio que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultas de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido tres alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 24 de febrero de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 11 de enero de 1993, sometido a información pública habiendo recibido tres alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Despeñaperros, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Despeñaperros, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Despeñaperros en el Anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

• *DECRETO 108/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar.*

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Andújar, que comprende municipios de la provincia de Jaén, según los límites recogidos en su Anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de Andújar. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Andújar ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 14 de julio de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque

Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultados de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido cuatro alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 24 de febrero de 1994; la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 22 de diciembre de 1992, sometido a información pública habiendo recibido cuatro alegaciones que, según las casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Andújar, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra de Andújar cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra de Andújar en el Anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 119/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de las Nieves, que comprende municipios de la provincia de Málaga, según los límites recogidos en su Anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de las Nieves. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de las Nieves ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 7 de octubre de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultados de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido treinta y ocho alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión de 4 de abril de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 13 de abril de 1993, sometido a información pública habiendo recibido doce alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos

Naturales del Parque Natural Sierra de las Nieves, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra de las Nieves en el Anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

No obstante, habiéndose constatado, según el Anexo citado, ciertas imprecisiones en la descripción literaria de tal ámbito territorial, se precisa dicha descripción en los términos recogidos en el Anexo 3.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría de los Ayuntamientos de Canillas de Albaida y Archez (Málaga), en clase tercera.

Mediante Orden de 19 de mayo de 1994, se acordó la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los municipios de Canillas de Albaida y Archez (Málaga).

Disuelta la referida Agrupación, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, modificado por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y 3. del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, la clasificación de los puestos resultantes.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la legislación invocada y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría correspondientes a los Ayuntamientos de Canillas de Albaida y Archez, ambos municipios pertenecientes a la provincia de Málaga, en clase tercera.

Sevilla, 6 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don José Luis Trave Pacetti, Secretario del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D. José Luis Trave Pacetti, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada, N.R.P. 24.219.859/68/P/3012, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación Local en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Nombrar a D. José Luis Trave Pacetti, N.R.P. 24.219.859/68/P/3012, como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Sevilla, 7 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 11 de julio de 1994, por la que se dispone la suplencia temporal del Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, por ausencia de su titular.

Teniendo que ausentarse el Director General de Coordinación, Docencia e Investigación y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

Artículo único. El Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, será suplido por el Secretario General Técnico, durante el período de ausencia de aquél.

Sevilla, 11 de julio de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, sobre expediente disciplinario que se cita.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de junio de 1994, por la que se convalida la Resolución de 14 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Especiales de ITEM.

Habiéndose convocado por Resolución de 14 de marzo de 1994 de la Dirección General de Personal Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Especiales de I.T.E.M., y considerando que la misma puede incidir en lo establecido en el art. 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo establecido en el art. 67.3, en relación con el art. 57.3 de la misma Ley, en uso de las competencias que me vienen atribuidas se acuerda lo siguiente:

1.º Convalidar la Resolución de la Dirección General de Personal de 14 de marzo de 1994, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Especiales de I.T.E.M., otorgándole efectos retroactivos del día de la publicación de la Resolución.

2.º Autorizar al Ilmo. Sr. Director General de Personal para la Resolución del citado Concurso de Traslados, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

RESOLUCION de 23 de junio de 1994, del Consejo de Universidades, por la que se anuncia fecha de celebración de los sorteos de Comisiones Docentes.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo

PROVIDENCIA, para hacer constar que con fecha 11 de julio de 1994, siendo las doce treinta horas se intentó entregar a D.º Trinidad Losilla Martínez, la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente disciplinario núm. 35/94 que se le incoa, y no habiendo sido posible hacerlo por las causas que se explican en el Acta de igual fecha, levantada al efecto, se procede mediante la presente a citar a la dicha D.º Trinidad Losilla Martínez para el día 18 de julio de 1994 a las 10 horas en el despacho del Instructor -Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Almería, Finca Santa Isabel, en el Paseo de la Caridad s/n- y en caso no de comparecer se da por cumplido este trámite, siguiéndose el proceso en la forma que se contempla en la legislación vigente al efecto.

Almería, 11 de julio de 1994.- El Instructor, Antonio Sánchez Martín.

1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985 de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 20 de julio de 1994, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 15 de julio dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º 9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1994.- El Secretario General, Miguel A. Quintanilla Fisac.

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 22.3.94 (BOE 12.4). En su caso se indica entre paréntesis

el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada

Concurso Núm.: 1456. Núm. Sorteo: 25.874.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Filología Inglesa.
Presidente Titular: Francisco Garrudo Carabias.
Vocal Secretario Titular: M.º del Rosario García-Doncel Hernández.

Concurso Núm.: 1373. Núm. Sorteo: 25.875.
Cuerpo: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.
Área de Conocimiento: Química Inorgánica.
Presidente Titular: Juan Manuel López Alcalá.
Vocal Secretario Titular: M.º del Carmen Dorado Calasanz.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 24.2.94 (BOE 24.3). En su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada

Concurso Núm.: 1. Núm. Sorteo: 25.882.
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.
Área de Conocimiento: Análisis Matemático.
Presidente Titular: Angel Rodríguez Palacios.
Vocal Secretario Titular: Rafael Paya Albert.

Concurso Núm.: 2. Núm. Sorteo: 25.883.
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.
Área de Conocimiento: Biología Animal.
Presidente Titular: Fernando Jiménez Millán.
Vocal Secretario Titular: Manuel Blasco Ruiz.

Concurso Núm.: 3. Núm. Sorteo: 25.884.
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.
Área de Conocimiento: Derecho Internacional Privado.
Presidente Titular: Antonio Marín López.
Vocal Secretario Titular: José Carlos Fernández Rozas.

Concurso Núm.: 4. Núm. Sorteo: 25.885.
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.
Área de Conocimiento: Estudios Árabes e Islámicos.
Presidente Titular: José María Forneas Besteiro.
Vocal Secretario Titular: María Jesús Viguera Molins.

Concurso Núm.: 5. Núm. Sorteo: 25.886.
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.
Presidente Titular: Antonio Vaquero Sánchez.
Vocal Secretario Titular: José María Troya Linero.

Concurso Núm.: 6. Núm. Sorteo: 25.887.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Biblioteconomía y Documentación.
Presidente Titular: Félix Sagredo Fernández.
Vocal Secretario Titular: Purificación Moscoso Castro.

Concurso Núm.: 7. Núm. Sorteo: 25.888.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Biología Celular.
Presidente Titular: Julio Navascués Martínez.
Vocal Secretario Titular: María Asunción Abaurrea Equisoain.

Concurso Núm.: 8. Núm. Sorteo: 25.889.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Derecho Civil.

Presidente Titular: Bernardo Moreno Quesada.
Vocal Secretario Titular: Luis Moreno Quesada.

Concurso Núm.: 9. Núm. Sorteo: 25.890.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Derecho Civil.
Presidente Titular: Bernardo Moreno Quesada.
Vocal Secretario Titular: Guillermo Orozco Pardo.

Concurso Núm.: 10. Núm. Sorteo: 25.891.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Derecho Constitucional.
Presidente Titular: Gregorio Cámara Villar.
Vocal Secretario Titular: Manuel Bonachela Mesas.

Concurso Núm.: 11. Núm. Sorteo: 25.892.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Derecho Constitucional.
Presidente Titular: Gregorio Cámara Villar.
Vocal Secretario Titular: Agustín Ruiz Robledo.

Concurso Núm.: 12. Núm. Sorteo: 25.893.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Derecho Procesal.
Presidente Titular: José Luis González Montes.
Vocal Secretario Titular: Carmen Ordoño Artes.

Concurso Núm.: 13. Núm. Sorteo: 25.894.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Dibujo.
Presidente Titular: Alvaro Paricio Latasa.
Vocal Secretario Titular: Juan Carlos Ramos Guadix.

Concurso Núm.: 14. Núm. Sorteo: 25.895.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Dibujo.
Presidente Titular: Ignacio Berriobeña Elorza.
Vocal Secretario Titular: Juan Carlos Ramos Guadix.

Concurso Núm.: 15. Núm. Sorteo: 25.896.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Dibujo.
Presidente Titular: Pedro Martínez Sierra.
Vocal Secretario Titular: Francisco Lagares Prieto.

Concurso Núm.: 18. Núm. Sorteo: 25.897.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Didáctica de la Matemática.
Presidente Titular: Luis Rico Romero.
Vocal Secretario Titular: Carmen Batanero Bernabéu.

Concurso Núm.: 19. Núm. Sorteo: 25.898.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar.
Presidente Titular: Juan Manuel Escudero Muñoz.
Vocal Secretario Titular: Lourdes Montero Mesa.

Concurso Núm.: 20. Núm. Sorteo: 25.899.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
Presidente Titular: Lázaro Rodríguez Ariza.
Vocal Secretario Titular: Daniel Carrasco Díaz.

Concurso Núm.: 21. Núm. Sorteo: 25.900.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
Presidente Titular: Lázaro Rodríguez Ariza.
Vocal Secretario Titular: Daniel Carrasco Díaz.

Concurso Núm.: 22. Núm. Sorteo: 25.901.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Escultura.
 Presidente Titular: Miguel Fuentes del Olmo.
 Vocal Secretario Titular: Miguel Barranco Gómez.

Concurso Núm.: 23. Núm. Sorteo: 25.902.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Estomatología.
 Presidente Titular: Antonio Bascones Martínez.
 Vocal Secretario Titular: Juan Carlos Llodra Calvo.

Concurso Núm.: 24. Núm. Sorteo: 25.903.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Farmacología.
 Presidente Titular: José Jiménez Martín.
 Vocal Secretario Titular: Severiano Risco Acedo.

Concurso Núm.: 25. Núm. Sorteo: 25.904.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Farmacología.
 Presidente Titular: Manuel García Morillas.
 Vocal Secretario Titular: José Manuel Bæyens Cabrera.

Concurso Núm.: 26. Núm. Sorteo: 25.905.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Alemana.
 Presidente Titular: Carlos Buján López.
 Vocal Secretario Titular: Veljka Ruzicka Kenfel.

Concurso Núm.: 27. Núm. Sorteo: 25.906.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Inglesa.
 Presidente Titular: Fernando Serrano Valverde.
 Vocal Secretario Titular: José Manuel Martín Morillos.

Concurso Núm.: 28. Núm. Sorteo: 25.907.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Inglesa.
 Presidente Titular: Rafael Fente Gómez.
 Vocal Secretario Titular: Pamela Faber.

Concurso Núm.: 29. Núm. Sorteo: 25.908.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filología Inglesa.
 Presidente Titular: Luis Quereda Rodríguez-Navarro.
 Vocal Secretario Titular: José Luis Martínez-Dueñas Espejo.

Concurso Núm.: 30. Núm. Sorteo: 25.909.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filosofía.
 Presidente Titular: Pedro Cerezo Galán.
 Vocal Secretario Titular: Remedios Avila Crespo.

Concurso Núm.: 31. Núm. Sorteo: 25.910.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Filosofía del Derecho, Moral y Política.
 Presidente Titular: Nicolás María López Calera.
 Vocal Secretario Titular: Mariano Maresca García-Esteller.

Concurso Núm.: 32. Núm. Sorteo: 25.911.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Historia Antigua.
 Presidente Titular: Cristóbal González Román.
 Vocal Secretario Titular: Angel Padilla Arroba.

Concurso Núm.: 33. Núm. Sorteo: 25.912.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 Presidente Titular: Pere Brunnet Croxa.
 Vocal Secretario Titular: Isabel Navarro Alvaro.

Concurso Núm.: 34. Núm. Sorteo: 25.913.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 Presidente Titular: José María Troya Linero.
 Vocal Secretario Titular: Manuel Ortega Ortiz de Apodaca.

Concurso Núm.: 35. Núm. Sorteo: 25.914.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación.
 Presidente Titular: José Andrés de Molina Redondo.
 Vocal Secretario Titular: Roberto Dengler Gassin.

Concurso Núm.: 36. Núm. Sorteo: 25.915.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Música.
 Presidente Titular: Antonio Martín Moreno.
 Vocal Secretario Titular: María Gembero Ustarroz.

Concurso Núm.: 37. Núm. Sorteo: 25.916.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Organización de Empresas.
 Presidente Titular: Emilio Díez de Castro.
 Vocal Secretario Titular: Antonio Leal Millán.

Concurso Núm.: 38. Núm. Sorteo: 25.917.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Petrología y Geoquímica.
 Presidente Titular: Fernando Bea Barredo.
 Vocal Secretario Titular: Rafael Luis Torres Roldán.

Concurso Núm.: 39. Núm. Sorteo: 25.918.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Petrología y Geoquímica.
 Presidente Titular: Fernando Bea Barredo.
 Vocal Secretario Titular: María Teresa Gómez Pugnaire.

Concurso Núm.: 40. Núm. Sorteo: 25.919.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Pintura.
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.
 Vocal Secretario Titular: Rosa Brun Jaén.

Concurso Núm.: 41. Núm. Sorteo: 25.920.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Pintura.
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.
 Vocal Secretario Titular: Santiago Vera Cañizares.

Concurso Núm.: 42. Núm. Sorteo: 25.921.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Pintura.
 Presidente Titular: Antonio Pérez Pineda.
 Vocal Secretario Titular: Pilar Roig Picazo.

Concurso Núm.: 43. Núm. Sorteo: 25.922.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.
 Presidente Titular: José Luis Linaza Iglesias.
 Vocal Secretario Titular: Fernando Justicia Justicia.

Concurso Núm.: 44. Núm. Sorteo: 25.923.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
 Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.
 Presidente Titular: José Luis Linaza Iglesias.
 Vocal Secretario Titular: María Dolores Villuendas Giménez.

Concurso Núm.: 45. Núm. Sorteo: 25.924.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de Conocimiento: Química Analítica.
Presidente Titular: Luis Fermín Capitán Vallvey.
Vocal Secretario Titular: José Luis Vilchez Quero.

Concurso Núm.: 46. Núm. Sorteo: 25.925.
Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.
Area de Conocimiento: Radiología y Medicina Física.
Presidente Titular: Vicente Pedraza Muriel.
Vocal Secretario Titular: Javier Fernández Mena.

Concurso Núm.: 2. Núm. Sorteo: 25.926.
Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.
Area de Conocimiento: Construcciones Arquitectónicas.
Presidente Titular: Agustín Juárez Rodríguez.
Vocal Secretario Titular: Enrique Gálvez Rodríguez.

Concurso Núm.: 3. Núm. Sorteo: 25.927.
Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.
Area de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal.
Presidente Titular: Antonia Aranega Jiménez.
Vocal Secretario Titular: Santiago Romero Granados.

Concurso Núm.: 4. Núm. Sorteo: 25.928.
Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.
Area de Conocimiento: Enfermería.
Presidente Titular: Juan Antonio Molina Font.
Vocal Secretario Titular: M.º Carmen Villaverde Gutiérrez.

Concurso Núm.: 5. Núm. Sorteo: 25.929.
Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.
Area de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
Presidente Titular: Mariano José Valderrama Bonnet.
Vocal Secretario Titular: María Jesús Mures Quintana.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 3.2.1994 (BOE 2.3). En su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada

Concurso Núm.: 4. Núm. Sorteo: 26.021.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Economía Aplicada.
Presidente Titular: Jesús Basulto Santos.
Vocal Secretario Titular: M.º José Vázquez Cueto.

Concurso Núm.: 5. Núm. Sorteo: 26.022.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Economía Aplicada.
Presidente Titular: Jesús Basulto Santos.
Vocal Secretario Titular: Santiago Murgui Izquierdo.

Concurso Núm.: 6. Núm. Sorteo: 26.023.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
Presidente Titular: Rafael Infante Macías.
Vocal Secretario Titular: Antonio Pascual Acosta.

Concurso Núm.: 7. Núm. Sorteo: 26.024.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Filología Francesa.
Presidente Titular: Alicia Yllera Fernández.
Vocal Secretario Titular: Jesús Gascón Marcos.

Concurso Núm.: 8. Núm. Sorteo: 26.025.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Física Atómica, Molecular y Nuclear.

Presidente Titular: Rafael Núñez-Lagos Rogla.
Vocal Secretario Titular: Alfredo Poves Paredes.

Concurso Núm.: 9. Núm. Sorteo: 26.026.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Máquinas y Motores Térmicos.
Presidente Titular: Ramón Velázquez Vila.
Vocal Secretario Titular: Tomás Sánchez Lencero.

Concurso Núm.: 10. Núm. Sorteo: 26.027.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.
Presidente Titular: Jaime Domínguez Abascal.
Vocal Secretario Titular: Francisco García Benítez.

Concurso Núm.: 11. Núm. Sorteo: 26.028.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Matemática Aplicada.
Presidente Titular: José Cortés Gallego.
Vocal Secretario Titular: José Ferrer Llop.

Concurso Núm.: 12. Núm. Sorteo: 26.029.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
Presidente Titular: Rafael López Palanco.
Vocal Secretario Titular: José L. Manzanares Japón.

Concurso Núm.: 13. Núm. Sorteo: 26.030.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Organización de Empresas.
Presidente Titular: Juan Larrañeta Astola.
Vocal Secretario Titular: Rafael Ruiz Usano.

Concurso Núm.: 14. Núm. Sorteo: 26.031.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Psicología Social.
Presidente Titular: Silverio Barriga Jiménez.
Vocal Secretario Titular: José M.º Peiro Silla.

Concurso Núm.: 15. Núm. Sorteo: 26.032.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Química Física.
Presidente Titular: Francisco Sánchez Burgos.
Vocal Secretario Titular: Manuela Rueda Rueda.

Concurso Núm.: 16. Núm. Sorteo: 26.033.
Cuerpo: Catedráticos Universidad.
Area de Conocimiento: Composición Arquitectónica.
Presidente Titular: Jaime López de Asiain Martín.
Vocal Secretario Titular: Vicente Lleo Cañal.

Concurso Núm.: 19. Núm. Sorteo: 26.034.
Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
Area de Conocimiento: Sociología.
Presidente Titular: Juan Maestre Alfonso.
Vocal Secretario Titular: Julio Carabaña Morales.

Concurso Núm.: 20. Núm. Sorteo: 26.035.
Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
Area de Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
Presidente Titular: José M.º Vega Piqueras.
Vocal Secretario Titular: Francisco J. Florencio Bellido.

Concurso Núm.: 21. Núm. Sorteo: 26.036.
Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
Area de Conocimiento: Derecho Administrativo.
Presidente Titular: José I. López González.
Vocal Secretario Titular: José I. Morillo-Velarde Pérez.

Concurso Núm.: 22. Núm. Sorteo: 26.037.
Cuerpo: Profesor Titular Universidad.

Área de Conocimiento: Derecho Internacional Privado.
 Presidente Titular: Moriano Aguilar Benítez de Lugo.
 Vocal Secretario Titular: José A. Pérez Bevia.

Concurso Núm.: 23. Núm. Sorteo: 26.038.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Dibujo.
 Presidente Titular: Juan Cordero Ruiz.
 Vocal Secretario Titular: Antonio González García.

Concurso Núm.: 24. Núm. Sorteo: 26.039.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Análisis Matemático.
 Presidente Titular: Enrique Fernández Cara.
 Vocal Secretario Titular: José D. Martín Gómez.

Concurso Núm.: 25. Núm. Sorteo: 26.040.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Análisis Matemático.
 Presidente Titular: Antonio Valle Sánchez.
 Vocal Secretario Titular: Enrique Fernández Cara.

Concurso Núm.: 26. Núm. Sorteo: 26.041.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Electrónica.
 Presidente Titular: José L. Huertas Díaz.
 Vocal Secretario Titular: Angel B. Rodríguez Vázquez.

Concurso Núm.: 27. Núm. Sorteo: 26.042.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Electrónica.
 Presidente Titular: José L. Huertas Díaz.
 Vocal Secretario Titular: Angel Rodríguez Vázquez.

Concurso Núm.: 28. Núm. Sorteo: 26.043.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
 Presidente Titular: Rafael Infante Macías.
 Vocal Secretario Titular: Pascual Ruiz Canales.

Concurso Núm.: 29. Núm. Sorteo: 26.044.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
 Presidente Titular: Rafael Infante Macías.
 Vocal Secretario Titular: Joaquín Muñoz García.

Concurso Núm.: 30. Núm. Sorteo: 26.045.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
 Presidente Titular: Rafael Infante Macías.
 Vocal Secretario Titular: Justo Puerto Albandoz.

Concurso Núm.: 31. Núm. Sorteo: 26.046.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.
 Presidente Titular: Rafael Infante Macías.
 Vocal Secretario Titular: Justo Puerto Albandoz.

Concurso Núm.: 32. Núm. Sorteo: 26.047.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Lógica y Filosofía de la Ciencia.
 Presidente Titular: Emilio Díaz Estévez.
 Vocal Secretario Titular: José L. Mancha Rodríguez.

Concurso Núm.: 34. Núm. Sorteo: 26.048.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
 Presidente Titular: Miguel Florencio Lora.
 Vocal Secretario Titular: Carmen Sáez Agulló.

Concurso Núm.: 35. Núm. Sorteo: 26.049.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
 Presidente Titular: José L. Manzanares Japón.
 Vocal Secretario Titular: José Orad Aragón.

Concurso Núm.: 36. Núm. Sorteo: 26.050.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
 Presidente Titular: José Domínguez Abascal.
 Vocal Secretario Titular: José Orad Aragón.

Concurso Núm.: 37. Núm. Sorteo: 26.051.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Proyectos Arquitectónicos.
 Presidente Titular: Alberto Donaire Rodríguez.
 Vocal Secretario Titular: Manuel Trillo de Leyva.

Concurso Núm.: 38. Núm. Sorteo: 26.052.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Psicología Social.
 Presidente Titular: Silverio Barriga Jiménez.
 Vocal Secretario Titular: Manuel Fco. Martínez García.

Concurso Núm.: 39. Núm. Sorteo: 26.053.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Química Inorgánica.
 Presidente Titular: Guillermo Munuera Contreras.
 Vocal Secretario Titular: Manuel Bermejo Patiño.

Concurso Núm.: 40. Núm. Sorteo: 26.054.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Tecnología Electrónica.
 Presidente Titular: José L. Calvo Borrego.
 Vocal Secretario Titular: Antonio Moncholi Salcedo.

Concurso Núm.: 41. Núm. Sorteo: 26.055.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Urbanística y Ordenación del Territorio.
 Presidente Titular: Pablo Arias García.
 Vocal Secretario Titular: José Núñez Castain.

Concurso Núm.: 42. Núm. Sorteo: 26.056.
 Cuerpo: Profesor Titular Universidad.
 Área de Conocimiento: Urbanística y Ordenación del Territorio.
 Presidente Titular: Pablo Arias García.
 Vocal Secretario Titular: Ramón Queiro Filgueira.

Concurso Núm.: 44. Núm. Sorteo: 26.057.
 Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.
 Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.
 Presidente Titular: Guillermo J. Sierra Molina.
 Vocal Secretario Titular: Crisanta Elechiguerra Arrizobalaga.

Concurso Núm.: 45. Núm. Sorteo: 26.058.
 Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.
 Área de Conocimiento: Enfermería.
 Presidente Titular: Jesús Loscertales Abril.
 Vocal Secretario Titular: José Luis Álvarez Gomer.

Concurso Núm.: 46. Núm. Sorteo: 26.059.
 Cuerpo: Catedráticos Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Teoría e Historia de la Educación.
 Presidente Titular: Luis Núñez Cubero.
 Vocal Secretario Titular: Eugenio Pérez González.

Concurso Núm.: 48. Núm. Sorteo: 26.060.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Presidente Titular: Guillermo Sierra Molina.
 Vocal Secretario Titular: Juan I. Ferrando García.

Concurso Núm.: 50. Núm. Sorteo: 26.061.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal.

Presidente Titular: Santiago Romero Granados.
 Vocal Secretario Titular: M.º José Pacheco Moreno.

Concurso Núm.: 51. Núm. Sorteo: 26.062.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Filología Española.
 Presidente Titular: Tomás Labrador Gutiérrez.
 Vocal Secretario Titular: Roberto Olaeta Rubio.

Concurso Núm.: 52-53. Núm. Sorteo: 26.063.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Expresión Gráfica Arquitectónica.

Presidente Titular: Angel Serrano Gómez.

Vocal Secretario Titular: Juan J. Gómez de Terreros Sánchez.

Concurso Núm.: 54. Núm. Sorteo: 26.064.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Física Aplicada.
 Presidente Titular: Estrella García Montaño.
 Vocal Secretario Titular: Antonio Jadraque Alonso.

Concurso Núm.: 55. Núm. Sorteo: 26.065.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Física Aplicada.
 Presidente Titular: Antonio Criado Pérez.
 Vocal Secretario Titular: Juan F. Rodríguez Archilla.

Concurso Núm.: 56. Núm. Sorteo: 26.066.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Física Aplicada.
 Presidente Titular: Marcelo Rodríguez Danta.
 Vocal Secretario Titular: Martín Muñoz Aleñar.

Concurso Núm.: 57. Núm. Sorteo: 26.067.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Física Aplicada.
 Presidente Titular: Marcelo Rodríguez Danta.
 Vocal Secretario Titular: Antonio Ramírez Pérez.

Concurso Núm.: 58. Núm. Sorteo: 26.068.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Física Aplicada.
 Presidente Titular: Marcelo Rodríguez Danta.
 Vocal Secretario Titular: Leoncio García Barrón.

Concurso Núm.: 59. Núm. Sorteo: 26.069.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Ciencia de los Materiales e Ing. Metalúrgica.
 Presidente Titular: Manuel Catalina Sallo.
 Vocal Secretario Titular: José M.º Cortés Díaz.

Concurso Núm.: 60. Núm. Sorteo: 26.070.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
 Presidente Titular: Juan J. López Garzón.
 Vocal Secretario Titular: Isabel Sanz Domínguez.

Concurso Núm.: 61. Núm. Sorteo: 26.071.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.

Presidente Titular: Felipe Mateos Mateos.

Vocal Secretario Titular: Carlos Botebol Benhamou.

Concurso Núm.: 62. Núm. Sorteo: 26.072.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
 Presidente Titular: Juan J. López Garzón.
 Vocal Secretario Titular: Manuel V. Bendala García.

Concurso Núm.: 63-64. Núm. Sorteo: 26.073.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
 Presidente Titular: Felipe Mateos Mateos.
 Vocal Secretario Titular: Encarnación Abajo Casado.

Concurso Núm.: 65. Núm. Sorteo: 26.074.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
 Presidente Titular: Francisco Torres Peral.
 Vocal Secretario Titular: Antonia Lucena Fernández.

Concurso Núm.: 66. Núm. Sorteo: 26.075.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
 Presidente Titular: Pedro Paúl Escolano.
 Vocal Secretario Titular: José A. Barcia Gómez.

Concurso Núm.: 67. Núm. Sorteo: 26.076.

Cuerpo: Profesor Titular Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Tecnología Electrónica.
 Presidente Titular: Joaquín Lúque Rodríguez.
 Vocal Secretario Titular: Francisco Pérez García.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 25.2.1994 (BOE 23.3). En su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la Resolución citada

Concurso Núm.: 2. Núm. Sorteo: 26.077.

Cuerpo: Catedráticos Universidad.
 Área de Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
 Presidente Titular: Fernando Valdivieso Amate.
 Vocal Secretario Titular: Cecilio Giménez Martín.

Concurso Núm.: 3. Núm. Sorteo: 26.078.

Cuerpo: Catedráticos Universidad.
 Área de Conocimiento: Fisiología.
 Presidente Titular: José Bolufer González.
 Vocal Secretario Titular: José Luis López Barneo.

Concurso Núm.: 4. Núm. Sorteo: 26.079.

Cuerpo: Profesores Titulares Universidad.
 Área de Conocimiento: Dibujo.
 Presidente Titular: Juan A. Cordero Ruiz.
 Vocal Secretario Titular: Jaime Gil Arévalo.

Concurso Núm.: 5. Núm. Sorteo: 26.080.

Cuerpo: Profesores Titulares Universidad.
 Área de Conocimiento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
 Presidente Titular: Elisa Marhuenda Requena.
 Vocal Secretario Titular: M.º Josefa León Wasmer.

Concurso Núm.: 6. Núm. Sorteo: 26.081.

Cuerpo: Profesores Titulares Universidad.
 Área de Conocimiento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
 Presidente Titular: José Martínez Lanao.
 Vocal Secretario Titular: Joaquín Herrera Carranza.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de julio de 1994, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas al Ayuntamiento de Almería para equipamiento específico del Parque de Bomberos de Almería.

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de este modo la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

DISPONGO

Artículo 1.º Conceder una subvención de diez millones (10.000.000) de pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Almería para equipamiento específico del Parque de Bomberos de Almería, declarándose la misma específica por razón del objeto, obviándose por tanto la concurrencia.

Artículo 2.º El equipamiento a que hace referencia el artículo anterior se compone de:

- Parque de Bomberos de Almería:

Equipos de corte.
Herramientas con motor de explosión.
Material de tracción.
Herramientas manuales.
Material diverso.
Material de señalización.
Material de respiración.
Equipo personal (12 personas).
Material de transporte.

Artículo 3.º Dicha subvención será justificada en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de percepción de la misma, debiendo aportar además de la certificación de su ingreso en Contabilidad, documento que acredite la aplicación de la finalidad para la que se concede, de conformidad con lo establecido en el art. 41 del Decreto 149/1988 de 5 de abril, que aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.º Se ordena su publicación en el B.O.J.A. a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de julio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación, en funciones

ANEXO

En este anexo se especifica la composición real del equipamiento para el Parque indicado en el artículo 2.º de esta Orden.

Equipos de corte:

- 1 Equipo de oxicorte portátil.
- 2 Botellas de oxígeno.

- 2 Botellas de acetileno.
- 1 Lanza térmica.

Herramientas con motor de explosión:

- 1 Motosierra de 65 cc. y 50 a 60 cm. de longitud de espada.

Material de tracción:

- 1 Tráctel con fuerza de elevación de 750 kg. y tracción de 1.200 kg.
- 1 Tráctel con fuerza de elevación de 1.500 kg. y tracción de 2.500 kg.
- 1 Tráctel con fuerza de elevación de 3.000 kg. y tracción de 5.000 kg.
- 3 Juegos de cables trenzados de acero de 30 y 50 m.
- 1 Trípode soporte.
- 25 Sujetacables de 3/8.
- 6 Tensores de 3/8.
- 12 Grilletes, 6 medianos y 6 pequeños.
- 3 Poleas de 2,5, 4 y 5 tm.
- 9 Eslingas de acero sencillas de 24 mm. de Ø de 2 m. (3), 4 m. (3) y 6 m. (3).
- 2 Eslingas de acero dobles de 24 m. de Ø para 5 tm. y de 1 m. de longitud.
- 12 Estacas para anclajes de acero semirrígido de 3 cm. de Ø y 120 cm. de longitud.

Herramientas manuales:

1 Cajón de herramientas conteniendo:

- 1 Martillo.
- 1 Juego de destornilladores planos y de estrella.
- 1 Juego de llaves planas.
- 1 Juego de llaves de estrella.
- 1 Juego de llaves de tubo.
- 1 Juego de llaves «allen».
- 1 Llave inglesa del núm. 8.
- 1 Llave inglesa del núm. 12.
- 1 Llave de bujías articulada.
- 1 Alicates universal.
- 1 Alicates «pico de loro».
- 1 Corta-alambres.
- 1 Rollo de alambre.
- 3 Abrazaderas de cremallera (30 mm., 50 mm., 70 mm.).
- 3 Abrazaderas metálicas (30 mm., 50 mm., 70 mm.).

1 Caja de material eléctrico conteniendo:

- 1 Juego de destornilladores.
- 1 Destornillador buscapolos de 220 v.
- 1 Destornillador buscapolos de 125 v.
- 1 Tester.
- 100 Terminales macho y hembra con protectores de plástico.
- 1 Pinza de terminales.
- 300 Conexiones tipo clema de varios tamaños (2, 3, 5 mm.).
- 1 Pelacables.
- 5 Rollos de cinta aislante de diferentes colores.
- 1 Cortafíos.
- 2 Serruchos de arco para metales.
- 2 Serruchos.
- 2 Sierras de arco tronadoras.
- 1 Hacha grande (*).

- 4 Hachas pequeñas (*).
- 4 Picos (*).
- 4 Palas normales.
- 2 Mazas de 5 kg. (*).
- 2 Cizallas manuales medianas.
- 1 Cizalla manual-grande.
- 1 Caja de clavos de diferentes tamaños (6 a 20 cm.).
- 36 Astiles de repuesto para las herramientas marcadas con (*), tres por cada unidad y tipo.
- 2 Palancas de acero de 2 m.
- 2 Palancas de acero tipo «pata de cabra».

Material diverso:

- 1 Pértiga aislante.
- 2 Pares de guantes para protección eléctrica.
- 2 Mochilas de salvamento conteniendo cada una:
 - 2 Cuerdas estáticas de 10 mm. de Ø y 30 m. de longitud.
 - 2 Puños.
 - 1 Shunt autoblocante.
 - 1 Descendedor tipo 8.
 - 6 Mosquetones con seguro.
 - 2 Cintas para anclaje.
 - 1 Arnés de cintura.
- 2 Escaleras extensibles de fibra de vidrio, 7-8 m.
- 1 Extintor de CO₂.
- 1 Extintor de polvo (12 kg.).
- 24 Guantes de serraje.
- 24 Guantes de goma tipo cirujano.
- 1 Botiquín de primeros auxilios.
- 1 Tienda de campaña tipo canadiense para 12 plazas.
- 2 Depósitos de seguridad para combustible de 20 l. de capacidad.
- 4 Depósitos de plástico plegables para agua potable de 30 l. de capacidad.
- 1 Camilla de palas.

Material de señalización:

- 4 Rollos de 250 m. de cinta de balizamiento blanca y roja.
- 10 Conos de plástico irrompibles, reflectantes, de 30 cm. de altura.
- 5 Boyas intermitentes con célula fotoeléctrica y carcasa de plástico.
- 20 Bengalas luminosas cortas de alta intensidad.
- 20 Bengalas luminosas cortas de larga duración.

Material de respiración:

- 2 Equipos autónomos de respiración de presión positiva de una máscara y dos botellas.
- 2 Botellas de repuesto de 6 l. a 300 atm.
- 50 Mascarillas para polvo desechables tipo «pintor».
- 1 Explosímetro digital capaz de detectar el contenido en gases explosivos y oxígeno.
- 4 Alarmas de inmovilidad.

Equipo personal (para 12 personas):

- 2 Uniformes o monos de intervención.
- 1 Chaquetón corto.
- 2 Pares de guantes.
- 2 Pares de botas de cuero.
- 1 Par de zapatillas de deporte.
- 1 Par de botas de goma de caña alta.
- 1 Cinturón de seguridad o arnés de escalada.
- 1 Gafas de seguridad.

- 1 Cubierto, vaso y plato.
- 1 Navaja multiuso.
- 1 Cantimplora.
- 1 Saco de dormir.
- 1 Suelo isotérmico.
- 1 Casco con linterna frontal a pilas.
- Alimentos para cuarenta y ocho horas.

Material de transporte:

- 1 Contenedor de transporte estándar con contenedores o cajones en su interior para la distribución de material. El contenedor se estudiará para ser transportado por medios terrestres y aéreos.

RESOLUCION de 14 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de cuatro parcelas de terreno de suelo urbano, propiedad del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Lebrija, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de competencias de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a esta Delegación la competencia para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 31 de enero en la que se aprueba la enajenación mediante subasta pública de 4 parcelas de terrenos en suelo urbano de propiedad municipal, con la calificación de bien patrimonial, siendo la descripción física de las parcelas la siguiente:

- Parcela de terreno calificada como suelo urbano sita en Bda. Huerta Macena que cuenta con una superficie de 1.092 m² y linda: al Norte, con C/ Mauricio Bacarisse; al Sur, con Avda. Miguel Unámuño; al Este, con parcela catastral 94950005 y 94950010; al Oeste, con parcela catastral 9495004 y 94950003.

La valoración económica de la parcela es de 13.104.000 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Utrera al tomo 1494, libro 423, folio 55, finca núm. 22.857.

- Parcela de terreno calificada como suelo urbano sita en Bda. Huerta Macena, que cuenta con una superficie de 234,03 m² y linda: al Norte, con terrenos destinados a jardines; al Sur, con C/ Macena; al Este, con senda peatonal y al Oeste, con suelo destinado a uso comercial.

La valoración económica de la parcela es de 2.808.360 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Utrera al tomo 1494, libro 423, folio 49, finca núm. 22.853.

- Parcela de terreno calificada como suelo urbano sita en Bda. Huerta Macena, que cuenta con una superficie de 313,39 m² y linda: al Norte, con terrenos destinados a jardines; al Sur, con C/ Macena; al Este, con suelo destinado a uso comercial y al Oeste, con zona verde.

La valoración económica de la parcela es de 3.760.680 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Utrera, al tomo 1494, libro 423, folio 49, finca núm. 22.853.

- Parcela de terreno calificada como suelo urbano sita en Bda. Huerta Macena, que cuenta con una superficie de 399 m² y linda; al Norte, con zona verde; al Sur, con C/ Macena; al Este, con terreno destinado a uso público social «Casa de la Cultura», y al Oeste, con aparcamiento y senda peatonal.

La valoración económica de la parcela es de 4.788.000 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Utrera al tomo 1494, libro 423, folio 52, finca núm. 22.855.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada.

HE RESUELTO

1. Conforme lo dispuesto en el art. 1, párrafo d) de la Orden de 22 de abril de 1993, prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de las 4 parcelas antes descritas.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la resolución al Ayuntamiento de Lebrija.

Sevilla, 14 de junio de 1994.- El Delegado, P.O. (22.4.93), El Director Gral. de Admón. Local y Justicia, José A. Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Monachil (Granada). (PD. 2292/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Monachil (Granada)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo doméstico:	
Cuota fija o de servicio	318 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 40 m ³ /trimestre	18,02 ptas./m ³
Más de 40 hasta 65 m ³ /trimestre	31,80 ptas./m ³
Más de 65 hasta 90 m ³ /trimestre	42,40 ptas./m ³
Más de 90 m ³ /trimestre en adelante	84,80 ptas./m ³
Consumo industrial:	
Cuota fija o de servicio	371 ptas./trimestre

Cuota variable o de consumo:

Hasta 50 m ³ /trimestre	21,20 ptas./m ³
Más de 50 hasta 100 m ³ /trimestre	37,10 ptas./m ³
Más de 100 m ³ /trimestre en adelante	58,30 ptas./m ³

Derechos de acometida:

Parámetro A: 1.948,10 ptas./mm.
Parámetro B: 5.750 ptas./litro/segundo.

Cuota de contratación: 600 x D — 4.500 x (2 — P/T)

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano; de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 6 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Prado Llano, Monachil (Granada). (PD. 2293/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Monachil, Prado Llano (Granada)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo doméstico:	
Cuota fija o de servicio	477 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 40 m ³ /trimestre	42,40 ptas./m ³
Más de 40 hasta 65 m ³ /trimestre	63,60 ptas./m ³
Más de 65 hasta 90 m ³ /trimestre	84,80 ptas./m ³
Más de 90 m ³ /trimestre en adelante	127,20 ptas./m ³
Consumo industrial:	
Cuota fija o de servicio	530 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 50 m ³ /trimestre	34,98 ptas./m ³
Más de 50 hasta 100 m ³ /trimestre	50,88 ptas./m ³
Más de 100 m ³ /trimestre en adelante	74,20 ptas./m ³

Derechos de acometida:

Parámetro A: 2.130,95 ptas./mm.

Parámetro B: 6.037,50 ptas./litro/segundo

Cuota de contratación: $600 \times D - 4.500 \times (2 - P/T)$

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 6 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de junio de 1994, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Empresa Pública de Suelo y Vivienda, S.A. de Puerto Real para la construcción de cuarenta y cinco viviendas de protección oficial de régimen especial en venta en el municipio de Puerto Real, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Eladio García Castro en representación de Epsuvi, S.A.-Empresa Pública de Suelo y Vivienda, S.A. de Puerto Real se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 11/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «45 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta en Puerto Real (Cádiz)».

Con fecha 15 de septiembre de 1993 el expediente 11.1.0080/92 correspondiente a dicha actuación, obtuvo, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Público ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2 del capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Epsuvi, S.A. - Empresa Pública de Suelo y Vivienda, S.A. de Puerto Real (Cádiz) una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las

viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de doce millones doscientas treinta y cinco mil novecientas cuarenta y seis pesetas (12.235.946).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación de testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono del último 25% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes recibidos se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de Gestión Municipal de Viviendas, S.A. para la construcción de sesenta y ocho viviendas de protección oficial de régimen especial en venta en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por D. Luis Fernández Ríos en representación de Gmuvisa-Gestión Municipal de Viviendas, S.A., de Jerez de la Frontera, se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «68 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta en Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Con fecha 15 de septiembre de 1993 el expediente 11.1.0111/92 correspondiente a dicha actuación, obtuvo, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial en Venta contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor Público ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial en Venta a que se refiere la Sección 2 del capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Gmuvisa-Gestión Municipal de Viviendas, S.A., de Jerez de la Frontera (Cádiz) una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de veintidós millones, ciento treinta y ocho mil, novecientos ochenta pesetas (21.138.980).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación de testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono del último 25% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes recibidos se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS

Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia apertura de plazo para presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de promoción pública en el municipio de Moraleda de Zafayona (Granada).

La Comisión Provincial de Vivienda en su reunión de 9 de mayo de 1994 acordó señalar el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio en BOJA, para la presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de Promoción Pública, que se construyen en el municipio de Moraleda de Zafayona (Granada).

Expediente: GR-98-070-V.

Núm. Viviendas: 8.

Las solicitudes habrán de presentarse en los Ayuntamientos respectivos en modelo oficial que se facilitará a los interesados y dentro del plazo indicado, por aquellos titulares en quienes concurren los requisitos exigidos en el Decreto 413/1990 de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.91), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Granada, 17 de junio de 1994.- El Delegado, Pedro Julián Lara Escribano.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de julio de 1994, por la que se convoca consulta entre los Productores de Fresa de la circunscripción económica homogénea de Huelva, en relación con la aplicación extensiva de normas solicitada por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras.

La Orden de 14 de marzo de 1994, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se crea el Registro de Productores de Fresas de la circunscripción económica de la provincia de Huelva, integrada por los términos municipales de: Ayamonte, Villablanca, Isla Cristina, Lepe, Villanueva de los Castillejos, Cartaya, San Bartolomé de la Torre, Gibraleón, Aljaraque, Huelva, Punta Umbría, Palos de la Frontera, San Juan del Puerto, Moguer, Trigueros, Beas, Niebla, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana, Villarrasa, Bollullos del Condado, La Palma del Condado, Villalba del Alcor, Paterna del Campo, Escacena del Campo, Manzanilla, Hinojos, Chucena y Almonte, contempla en su artículo tercero la obligatoriedad de estar inscrito en el mencionado Registro para participar en las consultas que se realicen, relativas a la extensión de normas que contempla el Reglamento (CEE) 1035/72.

La Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras, de la circunscripción económica mencionada, en base a su grado de representatividad, de

acuerdo con el apartado 3, del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3285/83, modificado por el Reglamento (CEE) 220/92, ha solicitado a esta Consejería, la aplicación extensiva de las normas por ella adoptadas.

En su consecuencia, esta Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud de lo establecido en el Reglamento (CEE) 2137/84,

DISPONE

Artículo primero: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Orden de esta Consejería, del 14 de marzo de 1994, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 35), se convoca a todos los productores inscritos en el Registro de Productores de Fresas, para que manifiesten, si lo estiman oportuno, su oposición a la aplicación extensiva de las normas adoptadas por la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras de la circunscripción económica de la provincia de Huelva.

Artículo segundo: El plazo para manifestar la oposición, en su caso, mencionada en el artículo anterior, será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Artículo tercero: La oposición a la aplicación extensiva de normas, si procede, se formulará por escrito dirigido a la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, y preferentemente en el impreso que se les facilitará al efecto en dicha Delegación.

Artículo cuarto: Si la oposición a la aplicación extensiva de las normas que se interesan no superara un tercio de los productores inscritos en el Registro citado en el artículo primero, podrán dichas normas declararse obligatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.ter del Reglamento 1035/72 (CEE), debiendo en este supuesto solicitar la Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras a la Consejería de Agricultura y Pesca la aplicación de cada una de dichas normas, facultándose a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para que mediante Resolución las autorice, si procediere.

Artículo quinto: En el Anexo núm. 1 se relacionan las normas adoptadas por la Asociación de Organizadores de Productores de Frutas y Hortalizas Freseras que solicita su aplicación extensiva, y en el Anexo núm. 2 el modelo de impreso para la consulta.

Sevilla, 8 de julio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

ANEXO 1

1. Normas de conocimiento de la producción.

1.a. Declaración de las intenciones de cultivo, por variedades y tipo de planta.

1.b. Declaración de las superficies cultivadas, con desglose de dicha superficie por variedades. Expresión de los números, totales de plantas por variedades y tipo de planta.

1.c. Declaración de la fecha prevista de plantación.

1.d. Declaración de los tonelajes previsibles y de las fechas probables de recolección.

1.e. Declaración periódica de las cantidades recolectadas, y de las probables a ser recolectadas.

2. Normas de producción.

2.a. Observancia de las variedades a ser plantadas, y tipo de planta.

2.b. Observancia de la fecha de comienzo de la plantación.

2.c. Observancia de la fecha de comienzo de la instalación de túneles e invernaderos.

2.d. Observancia de las cantidades y tipos de fertilizantes a ser aplicados durante los diferentes estadios de cultivo.

2.e. Observancia de las indicaciones específicas en materia de estimulantes y fitoreguladores.

2.f. Observancia de las materias activas a ser utilizadas en los tratamientos fitosanitarios y tratamientos herbicidas, técnicas de aplicación de los mismos.

2.g. Observancia de los marcos de plantación.

2.h. Observancia de la calidad, origen y cantidad de agua utilizada para el riego.

3. Normas de comercialización.

3.a. Observancia de las fechas previstas para el comienzo de la recolección.

3.b. Observancia de los criterios de calidad, en todos sus aspectos.

3.c. Observancia de las normas de enfriado y transporte.

3.d. Observancia de las indicaciones relativas al acondicionamiento, modo de presentación; envasado; marcado y etiquetado.

3.e. Observancia de las cantidades y/o calidades de frutas, a ser puestas en los mercados.

3.f. Indicación relativa al origen del producto.

3.g. Observancia de acciones de promoción.

4. Observancia del precio de retirada del producto.

En las condiciones fijadas en la letra d) del apartado 1 y en el apartado 9 del artículo 15 ter del Reglamento 1035/72 (CEE) del Consejo.

Consejería de Agricultura y Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO 2

Ficha de productor nº: _____

Apellidos: _____

Nombre: _____ D.N.I.: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

Superficie cultivada de fresas: _____ Has.

Entidad asociativa a la que pertenece: _____

Productor individual: _____

MANIFIESTA SU OPOSICION A LA APLICACION EXTENSIVA DE NORMAS PROPUESTA POR LA ASOCIACION DE O.P.F.H. FRESERAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (Consulta formulada de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 1994.

FECHA Y FIRMA

COMPROBADO Y CONFORME
EL FUNCIONARIO (SELLO)

Fdo. _____

D. _____ D.N.I.: _____

Ha manifestado su oposición a la aplicación extensiva de normas de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de _____.

Huelva, _____ de _____ de 1994
(Fecha, firma y sello)

CORRECCION de errores a la Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan ayudas de asistencia a los cursos del Programa de Promoción Pesquera. (BOJA núm. 70, de 18.5.94).

Advertido error en el Texto publicado en el B.O.J.A. núm. 70 de 18 de mayo de 1994 se transcribe la oportuna corrección:

En la página 4.831, en el artículo segundo, párrafo segundo, debe decir:

La cuantía máxima de la ayuda en concepto de desplazamiento y/o manutención será de hasta 970 ptos./día. Si el desplazamiento implica alojamiento fuera del lugar del domicilio habitual, la ayuda máxima será de 5.463 ptas./día.

Sevilla, 16 de junio de 1994.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

En base al citado Decreto se ha concedido a las siguientes Entidades:

Expediente: 6/94.
Entidad: Ayto. de Torrox.
Importe: 1.185.210.

Expediente: 10/94.
Entidad: Ayto. de Benalmádena.
Importe: 1.185.066.

Expediente: 9/94.
Entidad: Ayto. de Nerja.
Importe: 10.860.018.

Expediente: 16/94.
Entidad: Ayto. de Torremolinos.
Importe: 2.734.722.

Expediente: 7/94.
Entidad: Ayto. Rincón de la Victoria.
Importe: 1.308.324.

Expediente: 12/94.
Entidad: Ayto. Alhaurín de la Torre.
Importe: 3.057.409.

Expediente: 8/94.
Entidad: Ayto. de Casares.
Importe: 1.065.780.

Expediente: 2/94.
Entidad: Diputación Provincial.
Importe: 100.660.536.

Expediente: 28/94.
Entidad: Ayto. Vélez-Málaga.
Importe: 12.004.332.

Expediente: 26/94.
Entidad: Ayto. Coin.
Importe: 11.053.278.

Expediente: 46/94.
Entidad: Ayto. Rincón de la V.
Importe: 1.615.380.

Expediente: 44/94.
Entidad: Ayto. Alora.
Importe: 829.123.

Expediente: 41/94.
Entidad: Ayto. Vva. del Rosario.
Importe: 3.757.878.

Expediente: 45/94.
Entidad: Ayto. Pízarra.
Importe: 974.514.

Expediente: 39/94.
Entidad: Ayto. Antequera.
Importe: 8.914.836.

Expediente: 40/94.
Entidad: Ayto. Totalán.
Importe: 1.013.406.

Expediente: 37/94.
Entidad: Ayto. de Málaga.
Importe: 20.902.554.

Expediente: 35/94.
Entidad: Ayto. de Benalmádena.
Importe: 7.214.664.

Expediente: 31/94.
Entidad: Ayto. Torremolinos.
Importe: 10.470.796.

Expediente: 30/94.
Entidad: Ayto. Ronda.
Importe: 7.765.242.

Expediente: 29/94.
Entidad: Ayto. Alh. el Grande.
Importe: 6.691.308.

Expediente: 36/94.
Entidad: Ayto. Casares.
Importe: 4.263.120.

Expediente: 34/94.
Entidad: Ayto. Marbella.
Importe: 12.252.530.

Expediente: 33/94.
Entidad: Ayto. Estepóna.
Importe: 17.445.904.

Expediente: 32/94.
Entidad: Ayto. Mijas.
Importe: 4.623.870.

Expediente: 42/94.
Entidad: Ayto. Nerja.
Importe: 1.545.768.

Expediente: 43/94.

Entidad: Ayto. Manilva.
Importe: 2.616.504.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Málaga, 16 de junio de 1994.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, para la publicación de los trabajos desarrollados en las jornadas de trabajo Métodos de Gestión en el Sistema Sanitario Público.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en lo referente a la gestión de los Centros Hospitalarios Públicos, la Federación de Trabajadores de la Salud en Andalucía (CC.OO.), y en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud relativo a los fines de la Red Hospitalaria Pública, desarrolló en el mes de noviembre de 1993, en la ciudad de Granada, las Jornadas sobre «Métodos de Gestión en el Sistema Sanitario Público», de gran aceptación por su alto nivel formativo, por los delegados y personas que en las mismas participaron.

Como quiera que la Federación de referencia continúa con las actividades formativas en esta materia, se propone editar un libro donde se recojan los trabajos que constituyeron las ponencias y debates de las mencionadas Jornadas. Edición que esta Consejería considera de interés para una mejor gestión de los Centros Sanitarios a través de la negociación gerente-sindicalista.

Ante todo cuanto se expresa, ante la solicitud de ayuda económica presentada en esta Consejería por la Federación antedicha y existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención que se solicita, sin que sea posible promover concurso público conforme previene el artículo 21. Tres de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, por la especial característica de los trabajos a editar y la naturaleza de la entidad solicitante, es por lo que se acuerda el otorgamiento de la ayuda referida.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía (CC.OO.) una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), con motivo de la edición de un libro donde se recopilan los trabajos desarrollados en las Jornadas sobre «Métodos de Gestión en el Sistema Sanitario Público», celebradas el pasado año en la ciudad de Granada, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.0 del Presupuesto de esta Consejería para 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma presentando, ante esta Consejería, los documentos en todo

caso, que acrediten la aplicación real de la misma, no podrá abonar al beneficiario un importe superior al por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se convoca el premio de investigación Alfredo Kraus La Voz, sobre otorrinolaringología.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

Por otro lado la Ley 3/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la investigación a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada de apoyo al personal investigador, y sensible a la necesidad de estimular determinados aspectos de la investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1. Se convoca el Premio «Alfredo Kraus: La Voz», sobre otorrinolaringología (O.R.L.), en colaboración con la Sociedad Española de O.R.L., la Sociedad Española de Foniatría, la Sociedad Andaluza de O.R.L. y la Escuela Superior de Canto, con la finalidad de estimular y fomentar la investigación sobre la voz humana en el más amplio sentido, es decir en sus aspectos científicos, cultural, sociológico, médico o artístico, con arreglo a las bases que figuran como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Se faculta a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

ANEXO BASES

Primero. Objetivos

El objetivo esencial es el promover la investigación de calidad que pueda tener una incidencia favorable sobre la salud de la población, en el área concreta de la Otorrinolaringología.

Segundo. Beneficiarios

Podrán acogerse a esta convocatoria médicos otorrinolaringólogos, foniatras y en general los profesionales relacionados con la voz, de nacionalidad española y que presten servicios en Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. Características del premio

3.1. La convocatoria tendrá carácter bianual.

3.2. La dotación económica será de 1.000.000 de pesetas. El premio no podrá compatirse y el jurado podrá proponer menciones honoríficas.

3.3. Al ganador del premio se le entregará un diploma acreditativo, firmado por las entidades convocantes, simultáneamente con la dotación económica del mismo.

3.4. El tema para la presente edición será: «Patología de la voz cantada».

Cuarto. Solicitudes y documentación

4.1. Los trabajos se enviarán antes del 31 de diciembre de 1994, a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería (Avda. de la Innovación, Edificio Arena 1, 41020 Sevilla) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Los trabajos deberán ser inéditos y de investigación, en su más amplia acepción. Podrán ser presentados por un único autor o por un equipo, considerándose en este caso responsable del mismo, y receptor del premio en su caso, al primer firmante.

4.3. El trabajo tendrá una extensión no superior a 100 folios DIN A4, incluyendo iconografía y referencias, mecanografiadas a doble espacio por una sola cara.

4.4. Se presentará el original y 6 copias completas. Llevarán título y lema sin ninguna indicación de la identidad del o de los autores, figurando en sobre cerrado aparte, con el mismo título y lema, los datos personales del autor, dirección postal y «Currículum Vitae». En caso de trabajos colectivos, sólo deberán figurar los datos del primer firmante.

Quinto. Evaluación y selección

5.1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un jurado que estará compuesto por el Director General de Coordinación, Docencia e Investigación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y cuatro miembros, uno en representación de cada una de las sociedades que colaboran en la convocatoria.

5.2. El trabajo premiado quedará a disposición de la Consejería de Salud, quien podrá publicarlo.

Sexto. Publicidad de la concesión

El fallo del jurado será inapelable y se dará a conocer mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El lugar y fecha de entrega del premio se anunciará oportunamente.

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Diputación Provincial de Granada con motivo de la realización de las Primeras Jornadas Internacionales de Política Social y Calidad de Vida, en la ciudad de Granada.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por otra parte el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras, actuaciones dirigidas al control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles, constituyendo uno de los factores determinantes el fomento de la calidad de vida.

En base a cuanto antecede, es de interés para la Administración Sanitaria Andaluza, la realización de las jornadas mencionadas anteriormente, cuyo objeto es el debate, reflexión y comunicación de las líneas que en política social se están desarrollando en España y en la Comunidad Europea.

Por todo ello, ante la solicitud de ayuda económica presentada en esta Consejería por la Diputación Provincial de Granada y existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionada ayuda, sin que sea posible promover concurso público, conforme previene el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, se concede la subvención solicitada.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Diputación Provincial de Granada una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), con motivo de la realización de las «Primeras Jornadas Internacionales de Política Social y Calidad de Vida», celebradas en la ciudad de Granada durante los días 10, 11 y 12 de marzo de 1994, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.2, del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma presentando, ante esta Consejería, los documentos en todo caso, que acrediten la aplicación real de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TÓRNERO
Consejero de Salud, en funciones.

ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Cordobesa de Enfermos afectados de Espondilitis, para la edición del Manual Guía del Espondilítico.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud. Derecho que se efectiviza cuando los poderes públicos facilitan, tanto a los ciudadanos como al personal sanitario, los medios imprescindibles que permitan adoptar las prácticas, actitudes y comportamientos con el fin de propiciar, de un lado, la asistencia sanitaria, y de otro, una buena educación sanitaria, a la que se refiere el artículo dieciocho.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Habida cuenta de todo cuanto se expresa, ante la solicitud de ayuda, formulada por la Asociación Cordobesa de Enfermos afectados de Espondilitis, y presentada en esta Consejería, cuyo objeto es la edición del Manual-Guía del Espondilítico, de gran interés para la Administración Sanitaria Andaluza, para los enfermos afectados, los especialistas Reumatólogos de nuestra Comunidad Autónoma; existiendo crédito presupuestario para otorgar la mencionada ayuda, sin que sea posible promover concurso público, conforme previene el artículo 21.Tres de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, por la especial característica que concurre en la citada Asociación y la actuación a la que se destina la subvención que se solicita, es por lo que se acuerda el otorgamiento de la misma.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Conceder una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Cordobesa de Enfermos afectados de Espondilitis por importe de ciento setenta mil pesetas (170.000 ptas.), con motivo de la edición del Manual-Guía del Espondilítico, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.0, del Presupuesto de esta Consejería para 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma presentando, ante esta Consejería, los documentos en todo caso, que acrediten la aplicación real de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JOSÉ LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO.
Consejero de Salud, en funciones

RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Junta Arbitral de Consumo, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la oferta de sometimiento al sistema Arbitral de Consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo realizada por las empresas «C.O.L.U.S.A.», «Tubogás, S.L.», «Comercial Barrera, S.A.», «Sevillana de Quesos, S.A.», «Compañía Antequerana de Limpieza», «Cerámica Campanillas, S.C.A.», «Pikolin, S.A.», «Fujitsu, España, S.A.», «Terogás, S.L.», «Textil Cadena, S.A.», «RENFE», «Telefónica de España» y «Correos y Telégrafos», con números de inscripción de la Junta Arbitral de Consumo de la Junta de Andalucía del 22 al 34, respectivamente, se otorga, a las mismas, el distintivo oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de julio de 1994.- La Presidenta, Amalia Rodríguez Hernández.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1994, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada Escuela Superior de las Ciencias Espirituales, de Sevilla.

VISTO: el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Escuela Superior de las Ciencias Espirituales», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Virgen del Aguila, s/n.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 27 de enero de 1993, con número de protocolo 225 del Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Rafael Leña Fernández, modificada con fecha 15 de marzo de 1994 y otra de fecha 26 de mayo de 1994, con protocolo del mismo Notario número 855 y 1689, respectivamente, figurando como fundadores D.º Candelaria Roldán Soto y otros.

Segundo: Tendrá por objeto fundacional contribuir a un mejor conocimiento de las corrientes del pensamiento filosófico a lo largo de la historia de la humanidad, mediante cursos, seminarios, simposium, congresos, etc.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación, según consta en la Escritura de Constitución, es de 650.000 ptas., que se encuentra depositada en Entidad Bancaria, acreditándose dicho extremo mediante la certificación oportuna.

Cuarto: Los beneficiarios serán aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en los fines y objetivos de la Fundación.

Quinto: El Gobierno, representación y Administración de la Fundación se confía a un Patronato que está compuesto por las siguientes personas físicas:

Presidente: D. Candelaria Roldán Soto.
Vicepresidente
Primero: D. Dolores Serradilla García.
Vicepresidente
Segundo: D. Fernando Sánchez Dragó.
Secretario: D. Pedro Ruiz-Berdejo Gutiérrez.
Vocales: D.º M.º Enriqueta Graña Ramos-Sabugo.
D.º Serafina Rioboo Martínez.

D. Carlos Ruiz-Berdejo Sigurta.
D. Nicolás Valero Montes.
D.ª Concepción Castellano Soltero.

Aceptando todos sus respectivos cargos.

VISTOS: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2980/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

SEGUNDO: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, clasificar sus actividades como de promoción y financiación e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Escuela Superior de las Ciencias Espirituales», con domicilio en Sevilla, Calle Virgen del Aguila, s/n.

Segundo: Aprobar sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 24 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia para el año 1994, en base a la Orden que se cita.

La Orden de 3 de enero de 1994 de la Consejería de Asuntos Sociales (B.O.J.A. núm. 4 de 13 de enero) regula

el régimen de concesión de ayudas públicas relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1994 entre las que se encuentran las destinadas a Asociaciones y Grupos Juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas. De conformidad con la normativa citada, las Asociaciones y Grupos Juveniles han formulado solicitudes para equipamiento y actividades a desarrollar durante el año 1994.

Vistas las propuestas formuladas, esta Delegación Provincial resuelve subvencionar en el año 1994 a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia que a continuación se señalan, en las cantidades siguientes:

Grupo Juvenil «Abraxas»	50.000 ptas.
Asociación Juvenil «Abulense»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «Ajullavi»	100.000 ptas.
Asociación Juvenil «Ajusa»	325.000 ptas.
Asociación Juvenil «Albahari»	175.000 ptas.
Asociación Juvenil «Almenara»	225.000 ptas.
Secc. Juv. de la Asoc. Cultural	
«Al-Teatro»	175.000 ptas.
Asociación Juvenil «Azahar»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «Banutarik»	100.000 ptas.
Asociación Juvenil «Buensol»	200.000 ptas.
Asociación Juvenil «Carcauz»	300.000 ptas.
Grupo Juvenil «Carpe Diem»	50.000 ptas.
Asociación Juvenil «Cavila's Club»	75.000 ptas.
Asociación Juvenil «Central Hern. del	
Trabajo»	50.000 ptas.
Grupo Juv. Concepc. M.º Asensio Clemente	50.000 ptas.
Asociación Juvenil «Cándor»	400.000 ptas.
Asociación Juvenil «Despertar»	50.000 ptas.
Asociación Juvenil «Egesta»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «Euqret»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «Heyza»	125.000 ptas.
Secc. Juv. «La Goviota»	125.000 ptas.
Asociación Juvenil «Juventudes del Río» ..	200.000 ptas.
Grupo Juvenil «Maifri»	50.000 ptas.
Asociación Juvenil «El Nido»	225.000 ptas.
Asociación Juvenil «La Nube»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «P.A.R.A. Jóvenes»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «Parque Natural	
C.A.N.G.»	125.000 ptas.
Asociación Juvenil «Safa»	350.000 ptas.
Asociación Juvenil «San José Obrero»	400.000 ptas.
Asociación Juvenil «Seises»	150.000 ptas.
Asociación Juvenil «La Semilla»	300.000 ptas.
Asociación Juvenil «Talia»	300.000 ptas.
Asociación Juvenil «Torzal»	50.000 ptas.
Asociación Juvenil «La Unión»	225.000 ptas.
Asociación Juvenil «V.O.P.A.»	150.000 ptas.

Almería, 28 de junio de 1994.- El Delegado, José Enrique Arriola Arriola.

RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones, relativa al ámbito competencial de la Consejería.

Mediante la Orden de 3 de enero de 1994 (B.O.J.A. núm. 4 de 13 de enero de 1994), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º, 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones conce-

didadas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 4 de julio de 1994.- El Director General, José M. Cobo Domínguez.

A N E X O

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X256.
Beneficiario: Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba).
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Activ. Cult. dirigidas a emig. andaluces.

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X265.
Beneficiario: Ayuntamiento de Alanís (Sevilla).
Importe: 375.000 ptas.
Objeto: Celebración Día del Emigrante.

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X266.
Beneficiario: Ayuntamiento de Algámitas (Sevilla).
Importe: 750.000 ptas.
Objeto: Activ. Cult. dirigidas a emig. andaluces.

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X267.
Beneficiario: Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Activ. Cult. dirigidas a emig. andaluces.

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X269.
Beneficiario: Ayuntamiento de Barberá del Vallés (Barcelona).
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Celebración Día de Andalucía.

RESOLUCION de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante

la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones, relativa al ámbito competencial de la Consejería.

Mediante la Orden de 3 de enero de 1994 (B.O.J.A. núm. 4 de 13 de enero de 1994), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º, 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1994.- El Director General, José M. Cobo Domínguez.

A N E X O

Beneficiario: María Robles González.
Núm. Expediente: 24F014X249.
Importe: 182.500 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Asociación Cultural de Emigrantes Retornados.
Núm. Expediente: 24F014X247.
Importe: 150.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Beneficiario: Asociación Provincial de Pensionistas Emigrantes.
Núm. Expediente: 24F014X246.
Importe: 2.050.000 ptas.
Objeto: Asistencia y asesoramiento a emigrantes retornados.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO. (PP. 2257/94).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

HAGO SABER: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. José García Urendez, representado por el Procurador D. Tomás López Lucena, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud,

referente a Resolución de 23.3.94 por la que se convoca concurso de traslado para plazas vacantes de Médicos de Medicina General de E.B.A.P. de Salud de Andalucía (9/94).

Recurso Número 1.592/94 Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquellas que tuvieran interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 16 de junio de 1994.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 28 de junio de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de importe superior a cinco millones de pesetas.

El Instituto de Estadística de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 del Reglamento de su aplicación, y a los efectos determinados en los mismos hace pública las adjudicaciones definitivas de los contratos que a continuación se relacionan:

Denominación: Asistencia técnica para la distribución de las publicaciones del Instituto de Estadística de Andalucía.

Procedimiento: Concurso público.

Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 1994.

Empresa adjudicataria: Mailing Andalucía, S.A.

Importe de adjudicación: 20.000.000 ptas., IVA incluido.

Denominación: Asistencia técnica para la maquetación, impresión y encuadernación de las publicaciones del Instituto de Estadística de Andalucía.

Procedimiento: Concurso Público.

Fecha de adjudicación: 16 de junio de 1994.

Empresa adjudicataria: Lote 1, Tecnographic, S.L. Lotes 2, 3 y 4, Ruiz Melgarejo e Hijos, S.L.

Importe de adjudicación: Lote 1, 3.123.998 ptas. Lotes 2, 3 y 4, 11.468.552 ptas., IVA incluido.

Denominación: Suministro de ampliación del disco del sistema HP9000 y de su backup.

Procedimiento: Contratación directa.

Fecha de adjudicación: 25 de mayo de 1994.

Empresa adjudicataria: Hewlett Packard Española, S.A.

Importe de adjudicación: 13.542.748 ptas., IVA incluido.

Sevilla, 28 de junio de 1994.- El Director, P.D. (Res. 9.5.91), La Secretaria General, Milagros Carrero García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de subasta con trámite de admisión previa. (PD. 2294/94).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar a subasta con trámite de admisión previa, la obra que a continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Redacción de los daños producidos en el Canal de la Minilla. Fase II. Sevilla. Subasto con trámite de admisión previa.

Clave de la obra: A5.341.815/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 515.725.813 pesetas.

Plazo de ejecución: Siete (7) meses.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupo 3 y 7, Categoría f).

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 10.314.516 pesetas.

Fianza definitiva: 20.629.032 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 5 de septiembre de 1994, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,

sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

- En el sobre núm. 1 «Documentación General», los señalados y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 2 «Documentos justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 3 «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 9.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, el día 16 de septiembre de 1994, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta. En el caso de concurso, a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 4 de julio de 1994.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 2322/94).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica, con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Datos del expediente: C.C. 2049/94 R.P. Contratación Póliza/s de Seguro de responsabilidad civil de explotación y de responsabilidad civil sanitaria y no sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de quinientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesetas (552.750.000 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación tal y como se especifica en el Pliego de Bases.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Servicio de Coordinación Técnica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, sito en Avda. de la Constitución, 18, 2.º planta. 41071 Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del S.A.S., antes de las 13,00 horas del día 8 de septiembre de 1994.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de las citadas dependencias, a las 10,00 horas del día 14 de septiembre de 1994.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 6 de julio de 1994.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 6 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa el contrato de obras que se indica. (PD. 2308/94).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa el contrato de obras que a continuación se indica:

Obra: Remodelación del Colegio Santo Domingo Savio para Residencia de Estudiantes de Jaén.

Presupuesto tipo de licitación: 276.913.577 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación: Grupo C completo, categoría e.

Declaración de urgencia: 25 de mayo de 1994.

Los licitadores tendrán que acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del Presupuesto tipo de licitación que habrá de constituirse en los términos del artículo 112 de la Ley de Contratos del Estado.

Exposición de Proyectos: El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de documentación: El plazo de presentación de la documentación terminará el décimo día hábil siguiente al de la última de las publicaciones de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, núm. 21, planta 3.º, Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores:

- En el sobre A) Documentación en la forma que determina la cláusula 10.3 del Pliego de las Administrativas Particulares.

- En el sobre B) Documentos Técnicos, en la forma que determina la cláusula 10.4 del Pliego de Administrativas Particulares.

- En el sobre C) Proposición económica, en la forma que determina la cláusula 10.5 del Pliego de las Administrativas particulares.

Calificación de la documentación: La Mesa de Contratación el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta, Sevilla, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sita en la planta 3.º, del número 21, de la Avda. de República Argentina, Sevilla.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del contratista.

Sevilla, 24 de junio de 1994.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa el contrato de obras que se indica. (PD. 2309/94).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a subasta con trámite de admisión previa el contrato de obra que a continuación se indica:

Nombre y dirección del Órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Avda. de República Argentina, núm. 21, planta 3.º. 41071 Sevilla.

Forma de adjudicación: Subasta con trámite de admisión previa.

a) Lugar de ejecución: Dos Hermanas, Sevilla.

b) Naturaleza y extensión de las prestaciones y características generales de la obra: Construcción del Laboratorio Andaluz de Biología para la nueva Universidad de Sevilla en el C.E.I.

c) Presupuesto: 1.015.998.789 pesetas.

Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y los documentos complementarios: Servicio de Obras y Patrimonio de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta; teléfono 4-55-84-00, Extensión 8454. 41071 Sevilla.

Fecha límite para solicitar los documentos: 19 de agosto de 1994.

Importe y modalidades de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos: Se comunicará directamente a los licitadores interesados.

Fecha límite de recepción de las ofertas: 29 de agosto de 1994.

Dirección a las que deben remitirse éstas: Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sito en la Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta.

Idioma o idiomas en los que deben redactarse las ofertas: Español.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

Fecha, hora y lugar de la apertura de las ofertas: A las 11 horas del día 20 de septiembre de 1994, en la Sala de Juntas del Edificio Buenos Aires, sito en la Avda. de la República Argentina, núm. 21, planta 3.ª, Sevilla.

Fianza y garantías exigidas: La especificada en la cláusula 10.3.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades esenciales de financiación y de pago: Pagos a cuenta de carácter mensual, basados en la evaluación del trabajo efectuada.

Forma jurídica que deberán adoptar la agrupación de contratistas a quien se adjudique el contrato, en su caso: Las previstas en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económica y técnico que debe satisfacer el contratista: Las exigidas en las cláusulas 8 y 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: 20 días.

Otras informaciones: El 13 de septiembre de 1994, la Mesa de Contratación hará público en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El presente anuncio ha sido enviado al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» con fecha 4 de julio de 1994.

Sevilla, 4 de julio de 1994.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación de obra que se cita.

La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Málaga, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de enero de 1991 del Ilmo. Sr. Director Gerente del I.A.S.S. (B.O.J.A. de 11 de enero de 1991) y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

Denominación: MA-0-12/94.

Procedimiento: Contratación Directa.

Fecha de Adjudicación: 16 de junio de 1994.

Empresa Adjudicataria: Cutesa, Empresa Constructora, S.A.

Importe de Adjudicación: 24.365.903 ptas.

Málaga, 22 de junio de 1994.- El Gerente, Isidro M. Ramos Regife.

RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación de obra que se cita.

La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en Málaga, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de enero de 1991 del Ilmo. Sr. Director Gerente del I.A.S.S. (B.O.J.A. de 11 de enero de 1991) y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

Denominación: MA-0-13/94.

Procedimiento: Contratación directa.

Fecha de adjudicación: 24 de junio de 1994.

Empresa adjudicataria: Hidrocalor Andalucía, S.A.

Importe adjudicación: 6.881.017 ptas.

Málaga, 24 de junio de 1994.- El Gerente, Isidro M. Ramos Regife.

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAEN)

ANUNCIO. (PP. 2133/94).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de mayo actual, aprobó el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso para la compra de terrenos para instalación de Vertedero Municipal, optando por el sistema de concurso con declaración expresa de la urgencia y reducción de los plazos de licitación y adjudicación conforme al art. 26 de la Ley de Contratos del Estado y 19 del Reglamento de Contratación y simultaneidad de exposición del pliego de condiciones y del anuncio de licitación. En virtud de dicho acuerdo:

1.º Se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones, el pliego de condiciones.

2.º Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, con las siguientes bases:

Objeto. Adquisición de 50.000 metros cuadrados de terreno con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones y en el informe técnico que obra en el expediente.

Duración del contrato. A perpetuidad, con entrega del inmueble en el plazo de quince días a partir de la adjudicación definitiva.

Forma de pago. En el acto de otorgamiento de la escritura de compra, contándose con la suficiente consignación presupuestaria.

Plazo de garantía. El comprendido entre la adjudicación definitiva y la inscripción a favor del Ayuntamiento en el Registro de la propiedad.

Tipo de licitación. Se establece en ocho millones de pesetas a la baja.

Garantías. Fianza provisional del dos por ciento del tipo de licitación. La fianza definitiva ascenderá al cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Gastos. Corren a cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el art. 47 del Reglamento de Contratación y los demás que tengan relación con el expediente del concurso.

Discrecionalidad de la adjudicación. El Ayuntamiento puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien estime conveniente sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición.

Apertura de proposiciones. A las trece horas del segundo día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

-Presentación de proposiciones. En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Proposiciones. Las que se suscriban lo serán conforme al siguiente modelo: «D., de años, de estado profesión vecino de con domicilio en C/ provisto de D.N.I. núm., enterado del pliego de condiciones económico administrativas así como de los demás documentos obrantes en el expediente ofrece, el siguiente inmueble (Descripción de sus características y acompañar los títulos de propiedad)

.... para venderlo al Ayuntamiento de Los Villares en precio de pesetas (en letra); y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso.- Fecha y firma».

Declaración de capacidad. A la proposición deberá acompañarse declaración de no hallarse afectado de incapacidad ni de incompatibilidad alguna para optar al concurso, en la forma determinada por el art. 30º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Los Villares, 15 de junio de 1994.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2096/94).

Don Rafael Rosendo Villavieja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de mayo de 1994, aprobó un avance de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal, mediante ampliación del suelo industrial en una zona de 6 Hectáreas de superficie, propiedad de D. José Viejo Maldonado y Hermanas Viejo Montero, delimitada entre los linderos: Norte; con Ferrocarril, Sur; finca La Redondela; Este, finca rústica de D. Antonio Campanario Palmero y D. José Viejo Maldonado y Oeste, finca rústica de D. José Antúnez Espinola, que actualmente tiene la calificación de «rústica», con el objeto de formar allí un polígono industrial.

Lo que se hace público al objeto de oír sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de llevar a término lo aprobado, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que aparezca publicado este anuncio.

El Pedroso, 14 de junio de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

ANUNCIO. (PP. 2109/94).

Don Antonio Gómez Huertas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de junio de 1994 el Plan Parcial núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana promovido por Comunidad de Propietarios del Sector, se somete a información pública durante un mes.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 106 en relación con el 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Bailén, 14 de junio de 1994

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EDICTO. (PP. 2164/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el pasado día dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente (con el «quórum» especial de mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación) el Estudio de Detalle en parcela situada en c/ Ingeniero Torroja Esquina Avda. de la Torrecilla promovido por la C.B. Hnos. Criado López.

Segundo. Abrir un período de información pública por plazo de quince días, mediante inserción de Edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Prensa Local, con citación personal de todos los propietarios afectados, si los hubiere.

Córdoba, 17 de junio de 1994.- El Presidente.

EDICTO. (PP. 2250/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el pasado día dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar Inicialmente el Estudio de Detalle de la U.A. B-14 (El Tablero), promovido por Hnos. Urbano Molina.

Segundo: Abrir un período de información pública por plazo de quince días, mediante inserción de Edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Prensa Local, con citación personal de todos los propietarios afectados, si los hubiere.

Tercero: Requerir al Promotor para que durante el período de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, subsanen las deficiencias y atiendan las observaciones contenidas en el informe técnico de la Gerencia, y específicamente, que se mantengan en la Prolongación de la Avda. Juan Ramón Jiménez las mismas alineaciones que en el primer tramo.

Córdoba, 21 de junio de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 2262/94).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 1994, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle entre las calles Postigos, Hurtado y Capuchinos, promovido por el Instituto Municipal de la Vivienda.

Cumplidos los condicionantes impuestos en el citado acuerdo plenario se someten las actuaciones al trámite de información pública durante quince días mediante anuncio que se insertará en el BOJA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en base a lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de 15 días, que empezará a contar a partir del día siguiente al del que se produzca la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, hallándose de manifiesto el referido expediente y proyecto correspondiente en el Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano de la citada Gerencia, sita en C/ Palestina, 7.

Málaga, 21 de junio de 1994.- El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia, P.D., La Teniente-Alcalde, Delegada de Urbanismo, Vivienda y Obras, Asunción García-Agulló Orduña.

AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2333/94).

Don Pedro Castro Soriano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan (Sevilla).

HAGO SABER

Que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada en primera convocatoria el día veintinueve de junio ppdo., se convino con el voto favorable de la mayoría absoluta legal aprobar Proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle, redactados por el Sr. Arquitecto Superior D. Francisco Javier de la Cuadra y al sitio denominado Camino del Coronil o de la Peña y calle Utrera.

En su consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 117 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, los documentos de referencia quedan expuestos al público por un período de quince días y en la Oficina Técnica del Ayuntamiento, para que aquellas personas que se consideren con derechos subjetivos o intereses legítimos, interpongan las reclamaciones pertinentes. Bien entendido, que los quince días serán a partir del siguiente de la última publicación, bien en el BOJA, bien en un diario de máxima difusión de la provincia.

Las Cabezas de San Juan, 12 de julio de 1994.- El Alcalde, Pedro Castro Soriano.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

sábado, 16 de julio de 1994

Número 109 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 107/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan ReCTOR de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros. (Conclusión).

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DESPEÑAPERROS

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

I N D I C E**TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EFECTOS
- CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA
- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.
- CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS
- CAPÍTULO IV. DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES
- CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES
- CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS
- CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
- CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
- CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
- CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL
- CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

- CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
- CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
- CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
- CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

- CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
- CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN
- CAPÍTULO II. REGULACIÓN

TÍTULO I**DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.****Artículo 1. Naturaleza.**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Despeñaperros se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (B.O.E. de 28 de marzo de 1989), la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Plan tiene como finalidad la ordenación general de los recursos naturales en el Parque Natural Despeñaperros, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan corresponde al del Parque Natural Despeñaperros, recogiendo sus límites en el Anexo I de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Artículo 4. Objetivos.

1.- Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Conservar y mantener los recursos hídricos del Parque Natural.
- b) Conservar los recursos edáficos y la cubierta vegetal del Parque Natural, combatiendo la erosión que algunas áreas padecen.
- c) Proteger especialmente los ecosistemas de singular valor natural y las especies que se encuentran actualmente en peligro de extinción.
- d) Restaurar los ecosistemas degradados.
- e) Sustituir progresivamente la flora alóctona, por especies autóctonas, entendiéndose la primera como aquellas especies, subespecies o variedades que no han pertenecido históricamente al Parque Natural.
- f) Establecer una adecuada protección del suelo para fines agrarios y forestales, asegurando el

mantenimiento de su potencial biológico y de su capacidad productiva.

- g) Compatibilizar el uso social, recreativo y cultural del Parque Natural con su conservación, así como con el mantenimiento de sus capacidades productivas.

- b) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que posibiliten el desarrollo de las comunidades locales favoreciendo su progreso.

2.- Los objetivos específicos para el Parque Natural Despeñaperros son:

- a) Recuperación y mantenimiento de las poblaciones de especies animales en peligro, presentes en el Parque Natural, y en concreto del águila imperial, lobo, lince y gato montés.
- b) Alcanzar un equilibrio dinámico en las poblaciones de ungulados silvestres del Parque Natural que permita alcanzar un óptimo desarrollo de estas especies, a la vez que se minimice su efecto degradante sobre los ecosistemas vegetales.
- c) Mantenimiento y revitalización de las masas de robles melojos meso y supramediterráneos.
- d) Recuperación paulatina de las masas de vegetación constituidas por especies características del monte mediterráneo: encina, alcornoque y quejigo, entre otras.
- e) Recuperación y potenciación de especies vegetales endémicas del Parque Natural tales como: Centaurea citricolor o Dianthus crassipens.
- f) Como primer Parque Natural que encuentra el viajero a su entrada en la Comunidad Autónoma Andaluza, el Parque Natural Despeñaperros debe mostrar a sus visitantes el modelo de gestión del medio natural que desarrolla la Agencia de Medio Ambiente, así como dar a conocer la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Artículo 5. Contenido y documentación.

El contenido documental del Plan es el siguiente:

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA.
- II. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- III. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
- IV. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN.

CAPÍTULO II. EFECTOS.

Artículo 6. Con carácter general.

- 1.- Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
- 2.- a) Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan, son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.
- b) Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse, en desarrollo y ejecución de los mismos.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

- 1.- Las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
- 2.- La eficacia general de las normas del presente Plan se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otra clase de suelos.
- 3.- Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
- 4.- En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico en los términos señalados en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales.

- 1.- Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices de éste, en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
- 2.- En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del presente Plan tendrán carácter de directrices indicativas, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento

- 1.- Las determinaciones del presente Plan entraran en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. de su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante un período de ocho años.
- 2.- Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.

- 3.- La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
- 4.- Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 11. Autorización de actuaciones.

En aplicación de artículo 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Régimen y procedimiento.

- 1.- Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
 - A. Memoria Descriptiva.
 - A.1. Identificación del peticionario/a.
 - A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.
 - B.- Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
 - C.- Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
 - D.- Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza o características de la actuación así lo requieran.
- 2.- El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A., se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
- 3.- La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
- 4.- Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 13. Planeamiento urbanístico.

- 1.- Las determinaciones del planeamiento urbanístico

deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, durante el período de vigencia de éste.

- 2.- La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.
- 3.- El municipio con parte de su término municipal incluido en el interior del Parque Natural contará, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
- 4.- En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- 5.- El planeamiento urbanístico recogerá, en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, según se determina en el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
- 6.- El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que, por su interés para la Comunidad Autónoma, sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

Artículo 14. Régimen urbanístico.

- 1.- Al suelo declarado como no urbanizable en el municipio del Parque Natural, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el presente Plan.
- 2.- Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable.

- 1.- En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- 2.- Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de

construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 19.

- 3.- Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I, del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.
- 4.- Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que, para estos casos se establece en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A. conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.
- 5.- Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.
- 6.- Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 16. Sobre la edificación.

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 17.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.

Artículo 18. Objetivos sectoriales.

- 1.- Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
- 2.- Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
- 3.- Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

1.- Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas, así como los movimientos de tierras.

2.- La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

3.- No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrarias tradicionales.

Artículo 20.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo 21.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 22.

- 1.- La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellos donde los procesos erosivos sean intensos.
- 2.- En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

Artículo 23.

Quedan prohibidas, con carácter general, las actividades extractivas a cielo abierto dentro del Parque Natural.

Artículo 24.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos de vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.**Artículo 26. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Defender los recursos hídricos del Parque Natural, como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
- 2.- Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
- 3.- Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
- 4.- Regular los aprovechamientos y captaciones de agua para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 27.**

- 1.- Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, barrancos y ramblas, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.
- 2.- Necesitará autorización de la A.M.A. la ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

Artículo 28.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y en sus reglamentos.
- 2.- Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de la A.M.A.

Artículo 29.

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 30.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural será tramitada por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido en la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 31.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para al concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 32.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales a fin de que puedan incluirse éstas como criterio para el otorgamiento de las autorizaciones.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 33.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el Plan Hidrológico para la cuenca del Guadalquivir, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 34.

Se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS.**Artículo 35. Objetivo sectorial.**

Mantener la calidad del aire.

Artículo 36. Directrices.

- 1.- Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que las mismas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
- 2.- La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de sus condiciones medioambientales y, en particular, a mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.**Artículo 37. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.

- 2.- Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
- 3.- Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
- 4.- Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 38.

- 1.- Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
- 2.- En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 39.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 40.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 38 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 41.

No se permitirá el maltrato y destrucción de las especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 42.

Requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente:

- 1.- La recolección de especies de flora silvestre, minerales y fósiles.
- 2.- La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- 3.- La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo 43.

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas, y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 44.

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 45.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

Artículo 46.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 47.

- 1.- La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 43 del presente Plan, cuyo peligro de extinción es inminente.
- 2.- La A.M.A. tomará las medidas que considere oportunas en cada momento para la protección y recuperación de la fauna en general, poniendo especial énfasis en la población de cabra montés existente en el Parque Natural.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Artículo 48. Objetivos sectoriales.

Con carácter general tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en el la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 49.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 50.

- 1.- En los terrenos forestales de propiedad privada:
 - a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
 - b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de conformidad con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.
- 2.- En los montes públicos:
 - a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
 - b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos, en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
- 3.- En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
- 4.- En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 51.

- 1.- Para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.
- 2.- De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinadas a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse, en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
- 3.- Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
- 4.- Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará

autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, con arreglo al correspondiente proyecto o Plan Técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

- 5.- En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas áreas forestales.
- 6.- Fuera de la época de peligro de incendios la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del presente Plan.

Artículo 52.

- 1.- En relación con la utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.
- 2.- La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes, debido al mal uso o uso no autorizado de productos fitosanitarios, incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 53.

- 1.- El cambio de uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, necesitará autorización de la A.M.A.
- 2.- La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañe riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales, en terrenos forestales, precisará autorización de la A.M.A.
- 4.- La reforestación de los terrenos deforestados precisará de un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A., o autorización de la misma.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 54.

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la Política Agraria Común para toda actividad forestal desarrollada en el Parque Natural.

Artículo 55.

- 1.- La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
- 2.- La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad; y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
- 3.- Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen para conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
- 4.- En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.

Artículo 56.

- 1.- En los terrenos forestales sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de regeneración y restauración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación la actividad ganadera y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
- 2.- Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo 57.

La A.M.A. supervisará las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 58.

Se fomentará, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 59.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

Artículo 60.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública.

Artículo 61.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo 62.

- 1.- La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
- 2.- Por razones de protección o conservación, en zonas, pistas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS.**Artículo 63. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 64.**

- 1.- La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A.
- 2.- Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones que se establezcan para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 65.

- 1.- El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
- 2.- No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas hasta que el porte de las masas repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 66.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 67.

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 68.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 69.

Para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
- b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a relizar, manejo del agua y otras.
- c) Evaluar las repercusiones sobre la vegetación de las actividades propuestas.

Artículo 70.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS.**Sección 1ª. Normas****Artículo 71.**

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá dictar medidas de conservación de suelos para el mantenimiento de los olivares residuales del Parque Natural.

Artículo 72.

- 1.- La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
- 2.- En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
- 3.- El empleo de herbicidas por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas que puedan perjudicar la vegetación circundante, requerirán autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 73.**

Las directrices derivadas de la Política Agraria Común en materia agrícola, tendrán la consideración de directrices básicas de aplicación.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.**Artículo 74. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 75.**

- 1.- Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio, y de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

Artículo 76.

- 1.- Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado Organismo.
- 2.- El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 77.

- 1.- Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de caza, si así lo requiere la conservación de los recursos.
- 2.- Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 78.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A. La emisión de dicha autorización ha de tener en consideración las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 79.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpan los cursos de agua, permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 80.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

Artículo 81.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 82.**

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

Artículo 83.

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en especial. En el caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.**Artículo 84. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
- 3.- Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 85.**

- 1.- La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.
- 2.- Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942, y de la Orden, de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de vedas y normas de regulación de pesca en aguas continentales, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.
- 3.- La A.M.A. tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Pesca.

Artículo 86.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo 87.

- 1.- No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
- 2.- Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
- 3.- No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 88.**

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 89.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

Artículo 90.

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

Artículo 91.

Se establecerán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuícolas.

CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.**Artículo 92. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.
- 3.- Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 93.**

La regulación de los recursos paisajísticos en el presente Plan se realiza al amparo de las disposiciones del artículo

2.1.d de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 94.

La A.M.A., para autorizar los proyectos para nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 95.

- 1.- La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, necesitarán autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo, por la actuación, de los valores paisajísticos del Parque Natural.
- 2.- No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de valor paisajístico singular.
- 3.- Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 96.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo 97.

- 1.- Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo.
- 2.- La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 98.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 99. Objetivos sectoriales.

- 1.- Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
- 2.- Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 100.

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 101.

- 1.- En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos, así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 2.- En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo 102.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, en los términos previstos en la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 103.

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural del Parque Natural.

Artículo 104.

Con el fin de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio, sin menoscabo de su protección.

CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS.

Artículo 105. Objetivos sectoriales.

- 1.- Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
- 2.- Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 106.**

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

Artículo 107.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo necesaria, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 108.**

- 1.- La A.M.A., junto al Ayuntamiento de Santa Elena, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumpla dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978 de 3 de noviembre.
- 2.- Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
- 3.- Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

TÍTULO IV**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.****Artículo 109. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias, y cortafuegos que se pretendan implantar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
- 3.- Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural, con la conservación de sus valores naturales.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 110.**

- 1.- Las obras para la apertura de nuevas infraestructuras viarias, así como las de mejora y ampliación, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de la cubierta vegetal y taludes, mediante la implantación de especies fijadoras y la construcción de pasos para la fauna.
- 2.- Las actuaciones reseñadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de

la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras con el medio circundante.

Artículo 111.

Todo proyecto u obra de infraestructura viaria que se autorice deberá garantizar la minimización del efecto barrera mediante la implantación de pasos para la fauna más adecuados para cada zona.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 112.**

- 1.- Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias y cortafuegos, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.
- 2.- A fin de evitar el impacto paisajístico que provocan, de forma periódica y por el organismo competente deberá procederse a la retirada de los residuos sólidos que puedan existir en las zonas de dominio público de las vías de comunicación existentes en el Parque Natural.

Artículo 113.

Deberá garantizarse que los proyectos y obras en infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo 114.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

Artículo 115.

- 1.- Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente en las cunetas y márgenes de las infraestructuras viarias, y especialmente en la Autovía de Andalucía (N-IV), carretera de Aldeaquejada (JC-611) y línea férrea Manzanares-Córdoba.
- 2.- El acondicionamiento y limpieza de márgenes y cunetas de las infraestructuras viarias se efectuará teniendo en cuenta los dictámenes de la A.M.A. para la conservación de la flora autóctona del Parque Natural, y especialmente del endemismo local *Centaurea-citricolor*, y evitando el uso de productos fitocidas.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.**Artículo 116. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 117.**

- 1.- Con carácter general, la instalación dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética, requerirá la autorización de la A.M.A., y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
- 2.- En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetos a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características y colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
- 3.- En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 118.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 119.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por los tendidos eléctricos, de forma que se cumplan las prescripciones que a tal efecto establezcan los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 120.**

Para conceder autorizaciones para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

Artículo 121.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.**Artículo 122. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes

Sección 1ª. Normas.**Artículo 123.**

- 1.- Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A.

- 2.- Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios, y control de plagas.

Artículo 124.

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 125.**

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, dentro del Parque Natural, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 126.

Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**Artículo 127. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar en el interior del Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 128.**

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo 129.

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la A.M.A.

Artículo 130.

Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de vertederos e instalaciones de almacenaje de residuos radioactivos, tóxicos, nucleares o de cualquier otro tipo de agentes altamente contaminantes.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 131.**

La A.M.A. instará a los servicios municipales y provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

Artículo 132.

Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Asimismo se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 133.

Se fomentará la minimización y recogida selectiva de residuos.

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 134.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

TÍTULO V

DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Artículo 135. Con carácter general.

- 1.- Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas de gestión necesarias para su correcta administración y gestión. Entre otras cuestiones el P.R.U.G. ha de contener las disposiciones normativas necesarias que posibiliten la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural, así como las actividades turísticas y recreativas, entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y requisitos necesarios para acceder a dichas actividades o prácticas. Asimismo, el P.R.U.G. deberá regular los servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
- 2.- El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural, dado el planteamiento de objetivos que se establece a continuación.

Artículo 136. Directrices para la compatibilización de la gestión del Parque Natural entre los agentes sociales implicados.

- 1.- Potenciar la comunicación y el diálogo entre la A.M.A. y la población afectada de los municipios del Parque Natural.
- 2.- Realizar campañas informativas tendentes al conocimiento de los valores naturales del Parque Natural y sus potencialidades.
- 3.- Realizar programas de participación pública mediante reuniones y mesas redondas.

Artículo 137. Directrices para la protección y conservación de los valores naturales del Parque Natural.

- 1.- Se potenciará la reintroducción y regeneración de las especies autóctonas y de las históricamente desaparecidas, así como las especies en peligro de extinción y/o endémicas.
- 2.- Prevención, vigilancia y protección frente a los incendios forestales.

- 3.- Protección de los tapices vegetales, delimitando claramente las rutas y senderos utilizables por los visitantes.
- 4.- Regulación de los proyectos de investigación mediante la exigencia de un control por parte de los organismos encargados de aprobar o denegar los permisos.
- 5.- Preservación, potenciación y seguimiento de las poblaciones de aguililla imperial ibérica, lince ibérico y lobo, con especial atención a las áreas de campeo, en lo que se refiere a la restauración y protección de las mismas.
- 6.- Protección de las formas singulares existentes en el Parque Natural.
- 7.- Mantener la limpieza del Parque Natural, eliminando toda suerte de despojos o artefactos abandonados

Artículo 138. Directrices para la gestión del desarrollo socioeconómico del Parque Natural.

- 1.- Control y racionalización de las actividades agropecuarias, de forma que se consiga un aprovechamiento integral de las dehesas, de manera que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.
- 2.- Desarrollar la mejora del aprovechamiento forestal a partir de la normativa establecida en el presente Plan, con el fin de conservar los ecosistemas y evitar los procesos erosivos.
- 3.- Se fomentará la práctica cinegética según la normativa establecida en el presente Plan.

Artículo 139. Directrices para la programación del uso público.

- 1.- Objetivos.
 - a) Asegurar el acceso y disfrute del Parque Natural al conjunto de la población.
 - b) Evitar que el disfrute del Parque Natural pueda repercutir negativamente sobre la conservación de sus valores naturales y culturales.
- 2.- Directrices para la Ordenación.
 - a) Incentivar actividades blandas de esparcimiento.
 - b) Promover el conocimiento por el público de los valores culturales y naturales del Parque Natural mediante programas de educación ambiental para los visitantes.
 - c) Delimitación de las áreas y los tipos de servicios.
 - d) Incentivar a nivel público la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.
 - e) Prestar especial atención a la población escolar del entorno más inmediato del Parque Natural garantizando su presencia en programas de educación ambiental, así como los habitantes del entorno del Parque Natural a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de su medio y descubran las posibilidades de desarrollo del mismo.

- f) Fomentar el turismo rural y el turismo cinegético.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 140. Directrices básicas de aplicación.

El Plan de Desarrollo Integral deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- 1.- Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del presente Plan, una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural.
- 2.- Definir, en su caso, una estrategia de desarrollo para el resto del área de influencia.
- 3.- Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales, y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
- 4.- Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
- 5.- Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
- 6.- Establecer unas previsiones sobre la evolución del sistema con las acciones previstas, valorando la incidencia de los mismos en la estructura socioeconómica y sobre el empleo en particular.
- 7.- Asegurar la mejora de las infraestructuras y equipamientos sociales para permitir una mejor calidad de vida de la población.
- 8.- Fomentar las actividades turísticas del Parque Natural de manera que se mantengan las actividades tradicionales y se conserve y proteja el medio natural.

Artículo 141.

El Plan de Desarrollo Integral deberá ser aceptado y consensuado por los distintos organismos con responsabilidad sectorial en el área.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN.

Artículo 142.

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recoge un conjunto de disposiciones particulares que son de aplicación exclusivamente sobre unos determinados espacios del Parque Natural, en virtud del artículo 4-4º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, apartado c), donde se establece la potestad del P.O.R.N. para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones... específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso".
2. Como desarrollo de lo especificado en el apartado anterior, se han establecido una serie de directrices

más particularizadas, adaptadas a los distintos estados de los ecosistemas en el Parque Natural, que queda traducida en tres grados de protección, estos son:

- GRADO DE PROTECCIÓN A
- GRADO DE PROTECCIÓN B
- GRADO DE PROTECCIÓN C

3. A continuación se especifica, para cada nivel de protección la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo 143.

- 1.- Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado A aquellas que, por sus relevantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, exigen el mantenimiento de sus características, limitándose el uso de las mismas debido a las importantes debilidades que presentan ante posibles impactos.
- 2.- Las zonas incluidas en esta categoría de protección son:
 - A.1.- Barranco de Valdeazores.
 - A.2.- Quejigal-Melojar del Barranco de Navavaca.
 - A.3.- Umbría de Malabrigo y Laderas del Collado de La Estrella.
 - A.4.- Los Barranquillos de Magaña.
 - A.5.- Cerro del Castillo.
 - A.6.- Embalse de La Maquinilla.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.

Artículo 144.

- 1.- Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado B, aquellas de indudable valor ecológico, científico, cultural y paisajístico que pueden tener algún tipo de aprovechamiento productivo primario compatible, en su estado actual, con la preservación de los valores que se pretenden proteger.
- 2.- Se incluye en este Grado de Protección a todo aquel territorio, que, perteneciendo al Parque Natural, no figure en las zonas de Protección Grado A o Grado C, que se especifican a continuación.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.

Artículo 145.

- 1.- Constituye en tercer grado de protección. Se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo de infraestructuras de servicios y aprovechamientos productivos:
- 2.- Se integran en este grado de protección:
 - C.1.- La zona conocida como "Los Jardinillos" del monte Collado de los Jardines.
 - C.2.- El área denominada "La Cantera" del monte Las Tinajuelas.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN.**Artículo 146.**

Conforme al artículo 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.**Artículo 147. Objetivos.**

Conservación, investigación e interpretación de la Naturaleza

Artículo 148. Criterios.

- 1.- Las actuaciones a realizar en estas zonas se han de dirigir fundamentalmente a asegurar una correcta conservación y gestión de estos ecosistemas.
- 2.- Se favorecerán las intervenciones que posibiliten una progresiva recuperación de los mismos. Las actividades ligadas a la investigación científica y a la interpretación y uso público se podrán realizar en términos compatibles con la rigurosa protección de estos espacios.
- 3.- La A.M.A. considerará incompatible en estas zonas cualquier tipo de actuación e intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio y comporte degradación de los ecosistemas.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.**Artículo 149. Objetivos.**

- 1.- Conservación de la naturaleza.
- 2.- Desarrollo de actividades productivas primarias compatibles con la estabilidad de estos ecosistemas.

Artículo 150. Criterios.

- 1.- Se favorecerán todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a mejorar y mantener estos ecosistemas, y a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos respetuosos con el medio.
- 2.- En general serán actividades de carácter silvo-pastoril, en función de las características propias de cada espacio.
- 3.- El uso público y la interpretación de la naturaleza podrán aquí complementarse con la realización de actividades de carácter turístico-recreativo.
- 4.- La A.M.A. considerará incompatibles en estas zonas todas aquellas actividades y actuaciones que puedan suponer modificaciones sustanciales o alteración de la geomorfología, edafología, red de drenaje y vegetación natural de estos espacios, y todas aquellas actuaciones no ligadas al desarrollo de las utilizaciones tradicionales.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.**Artículo 151. Objetivos.**

- 1.- Conservación de la naturaleza.
- 2.- Desarrollo de actividades productivas compatibles con la conservación del medio natural.

Artículo 152. Criterios.

- 1.- La A.M.A. considerará compatibles, en estas zonas, aquellas actividades turísticas, recreativas, infraestructurales que comporten transformaciones del medio compatibles con la protección y conservación del entorno.
- 2.- La A.M.A. no autorizará la tala de árboles que implique transformación del uso del suelo, así como los asentamientos y edificaciones industriales o de otra índole que afecten negativamente al entorno, desde el punto de vista natural y paisajístico.

CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

PARQUE NATURAL

DESPENAPERROS

LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

DEL P.N. DESPENAPERROS

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

- A.1.- BARRANCO DE VALDEAZORES.
- A.2.- QUEJIGAL-MELOJAR DEL BARRANCO DE NAVAVACA.
- A.3.- UMBRÍA DE MALABRIGO Y LADERAS DEL COLLADO DE LA ESTRELLA.
- A.4.- LOS BARRANQUILLOS DE MAGAÑA.
- A.5.- CERRO DEL CASTILLO.

- A.6.- EMBALSE DE LA MAQUINILLA.

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

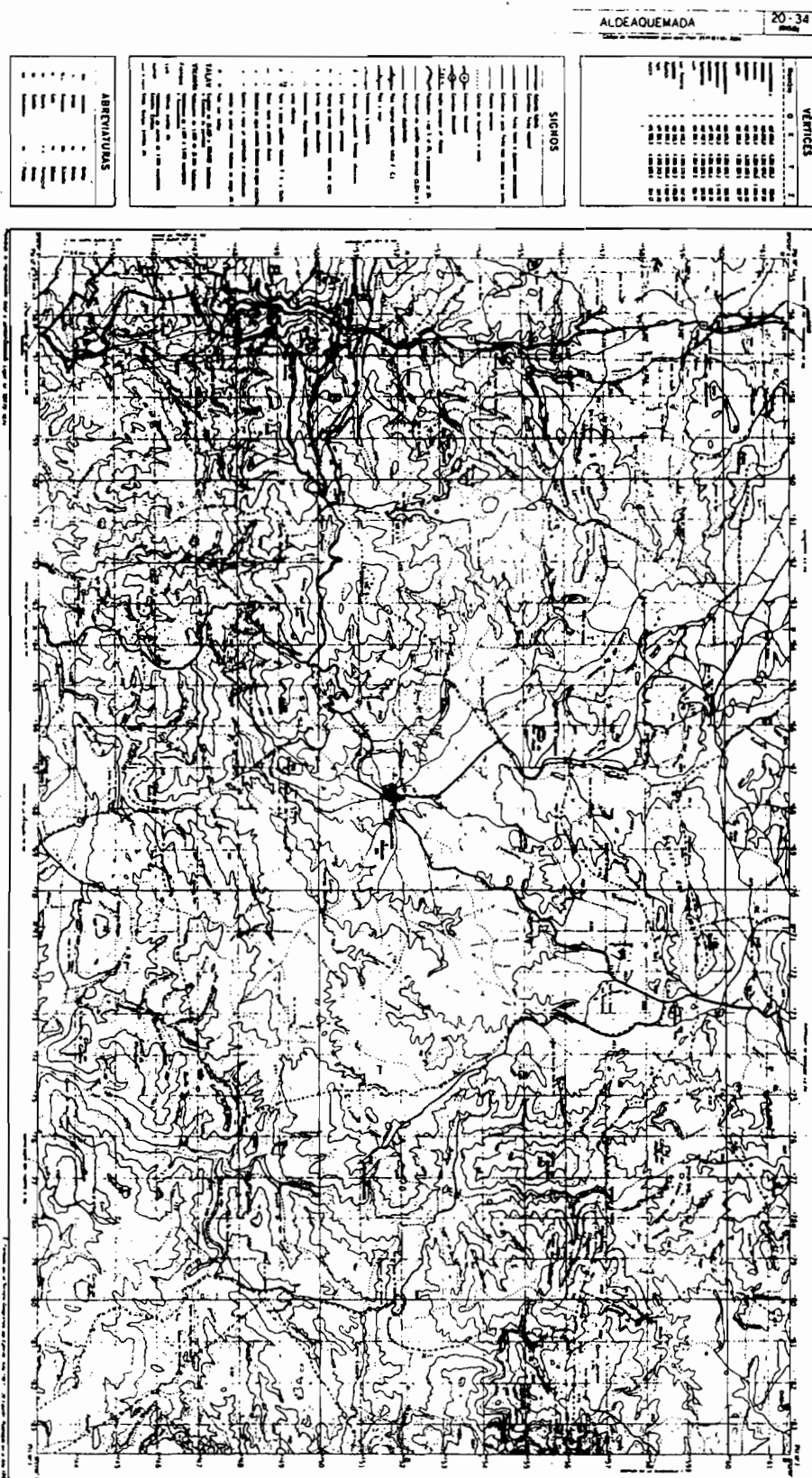
RESTO DEL PARQUE NATURAL.

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

- C.1.- LA ZONA CONOCIDA COMO "LOS JARDINILLOS" DEL MONTE COLLADO DE LOS JARDINES.
- C.2.- EL ÁREA DENOMINADA "LA CANTERA" DEL MONTE LAS TINAJUELAS.

19-34
(8621)

HAVERCO GEORGIANCO OGI, L'UNICITA'

20.34
(863)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

[illegible]

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

[illegible][illegible]

Division Administrative

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DESPEÑAPERROS

Í N D I C E

I.-INTRODUCCIÓN

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- ZONIFICACIÓN.

III.- NORMATIVA.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- SECCIÓN 1ª. DE LA ADMINISTRACIÓN.
- SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA RECTORA.
- SECCIÓN 3ª. DE LA DIRECCIÓN.
- SECCIÓN 4ª. DE LAS AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO.

- SECCIÓN 1ª. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN.
- SECCIÓN 2ª. DE LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

CAPÍTULO VIII. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO DE ACTIVIDADES MOLESTAS Y PELIGROSAS.

TÍTULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

El Parque Natural Despeñaperros, declarado por la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se encuentra situado al norte de la provincia de Jaén ocupando la mayor parte del territorio perteneciente al término municipal de Santa Elena, siendo su extensión de 6.000 Has. y constituye un paso natural de acceso entre Andalucía y la meseta, recogido ya en las crónicas de Estrabón y Polibio (Saltus Castulonensis).

En dirección Norte-Sur lo atraviesa un gran desfiladero que da nombre al Parque Natural por el que discurren la Autovía de Andalucía (N-IV) y la línea de ferrocarril Manzanares-Córdoba, ambas paralelas al río Despeñaperros, responsable de la formación del mismo. Este enclave se encuentra bordeado por diferentes alturas como Los Órganos, El Salto del Fraile, Las Correderas, etc., que constituyen enclaves de gran belleza paisajística. Estas elevaciones alternan con valles por los que corren arroyos en sentido perpendicular al desfiladero, algunos de los cuales, como el famoso valle de Valdeazores, constituyen importantes localidades desde el punto de vista botánico.

La conjugación de una serie de factores (clima, suelo, altitud, etc.) determinó la aparición de una vegetación característica de la región mediterránea, constituida por bosques y bosquetes de quercineas, acompañados de sus etapas de sustitución. La vegetación original, debido a la acción antrópica, ha desaparecido en parte, siendo sustituida por pinares de repoblación (Pinus pinea, Pinus pinaster, y Pinus halepensis); sin embargo, se conservan buenas representaciones de melojares (Quercus pyrenaica), quejigales (Quercus faginea subs. broteroi), alcornoques (Quercus suber) y encinares (Quercus rotundifolia); completa la vegetación los típicos jarales de Sierra Morena, constituidos mayoritariamente por la jara pingosa (Cistus ladanifer).

En estos ecosistemas se encuentra una amplia representación de vertebrados, entre los que cabe destacar mamíferos como el lobo (Canis lupus), lince ibérico (Lynx pardina), nutria (Lutra lutra) o gato montés (Felis silvestris); rapaces como el águila imperial ibérica (Aquila adalberti), águila real (Aquila chrysaetos), azor (Accipiter gentilis) o búho real (Bubo bubo); así como otras especies animales que ponen de relieve el interés faunístico del área.

Un aspecto a destacar en el Parque Natural Despeñaperros es su interés histórico-cultural, ya que en él se conservan huellas del pasado humano; así, aparecen manifestaciones culturales del neolítico (pinturas rupestres), restos pertenecientes a la calzada romana que unía Castulo (Linares) con las Minas de Galena de El Centenillo (Cerro del Plomo) con Toledo, ó la más reciente historia de la acelerada

construcción del Camino Real que unía Sevilla con Madrid, en tiempos de Carlos III.

El despoblamiento tradicional, unido al carácter agreste de la tierra y la gente que en diversas épocas han ocupado sus alrededores, su rica fauna y flora (cuenta con endemismos muy interesantes) han hecho del territorio que forma el Parque Natural una zona notablemente conservada, con ecosistemas climáticos dignos de protección. Esto unido al interés histórico de la zona ha propiciado la declaración de esta área como Parque Natural.

II.- ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b), establece como uno de los contenidos mínimos del P.R.U.G. la "zonificación general de usos y actividades".

Como desarrollo de lo especificado anteriormente se han establecido, en líneas generales, tres grados de protección, estos a su vez, pueden contemplar situaciones diversas.

Los grados de protección que se establecen para el medio, en función de sus objetivos de gestión territorial son los siguientes:

- Protección Grado A.
- Protección Grado B.
- Protección Grado C.

A continuación se especifica, para cada grado de protección, la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

El P.O.R.N. otorga la calificación de Zonas de Protección Grado A a aquellas áreas de relevantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural.

Las zonas incluidas en esta categoría de protección son:

- A.1.- Barranco de Valdeazores.
- A.2.- Quejigal-Melojar del Barranco de Navavaca.
- A.3.- Umbría de Malabrigo y Laderas del Collado de La Estrella.
- A.4.- Los Barranquillos de Magaña.
- A.5.- Cerro del Castillo.
- A.6.- Embalse de La Maquinilla.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado B, aquellas de indudable valor ecológico, científico, cultural y paisajístico que pueden tener algún tipo de aprovechamiento productivo primario compatible, en su estado actual, con la preservación de los valores que se pretenden proteger. Se aplica, en general, a todo aquel territorio, que, perteneciendo al Parque Natural, no figure en las zonas de Protección Grado A o Grado C que se especifica a continuación.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

Constituye en tercer grado de protección. Se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención

antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo de infraestructuras de servicios y aprovechamientos productivos.

Se integran en este grado de protección:

- C.1.- La zona conocida como "Los Jardinillos" del monte Collado de los Jardines.
- C.2.- El área denominada "La Cantera" del monte Las Tinajuelas.

2.1.- A continuación se procede a la descripción de los límites de las zonas diferenciadas.

- Zonas de Protección Grado A.

A.1.- Barranco de Valdeazores.

Su límite Norte comienza en la intersección de la Autovía de Andalucía (N-IV) con la pista forestal que recorre la ladera de orientación Sur del Barranco de Valdeazores, continua por dicha pista en dirección Oeste hasta unirse con la que se dirige a "Los Organos", siguiendo en dirección Este por esta pista y por el fondo del Barranco de La Higuera hasta la confluencia con la Autovía de Andalucía (N-IV), que actúa como límite Este.

A.2.- Quejigal-Melojar del Barranco de la Navavaca.

Comprende el área que ocupa el robledal relicto existente en la cabecera del Arroyo de la Navavaca, así como una franja de protección de 500 mts. a su alrededor.

A.3.- Umbría de Malabrigo y Laderas del Collado de La Estrella.

El límite Norte de este área comienza en la intersección del límite Oeste del Parque Natural con el camino de "Ruichoto", continua por éste en dirección Este hasta el Raso de La Venta y de aquí a la Casa Forestal de la Cerecilla, siguiendo el camino de La Poveda hasta la intersección con el límite Este del Parque Natural.

El límite Este del área parte y continua por el límite Este del Parque Natural en dirección Sur hasta "La Ensancha". Desde aquí continua en dirección Oeste por el cortafuegos que delimita los Montes Dehesa de Magañas y Despeñaperros. Sigue por este cortafuegos hasta el Camino Real por el que baja en dirección Sur hasta alcanzar la cota 1.100 mts., por la que sigue hasta su intersección con el límite Oeste del Parque Natural, y de aquí siguiendo por este límite en dirección Norte, hasta el punto de inicio.

A.4.- Los Barranquillos de Magaña.

El límite Norte comienza en la confluencia del límite Oeste del Parque Natural con la pista de los Barranquillos, por la que continua en dirección Este hasta el Camino Real; baja por este camino en dirección Sur hasta su intersección con el cortafuegos del Cerro de Trebejil. Desde el vértice de este cerro parte una línea recta hasta la confluencia del Arroyo del Palomo y su segundo afluente por la izquierda; sube por este afluente hasta la pista que recorre el Collado del Zar, por la que sigue en dirección Oeste hasta su unión con el límite Oeste del Parque Natural, siguiendo por este en dirección Norte hasta el punto de inicio.

A.5.- Cerro del Castillo.

El límite Norte lo constituye por el camino que, partiendo de la calzada de dirección Madrid-Cádiz de la Autovía de Andalucía (N-IV) se dirige desde Los Jardinillos hasta la

carretera de Aldeaquemada (JC_611); sigue por esta carretera en dirección Sur hasta unirse con el límite Sur del monte Collado de Los Jardines, por el que continua en dirección Oeste hasta su intersección con la calzada de dirección Madrid-Cádiz de la Autovía de Andalucía (N-IV), siguiendo por ésta en dirección Norte hasta el punto de inicio.

Se excluye de este nivel de protección la calzada de dirección Cádiz-Madrid de la Autovía de Andalucía (N-IV) y la línea férrea Manzanares-Córdoba, así como sus zonas de dominio público, y el área conocida como "Los Jardinillos" que se incluye en el grado C de protección.

A.6.- Embalse de La Maquinilla.

Comprende el lecho del embalse situado sobre el río Despeñaperros, en el monte Las Tinajuelas (J-3057), más una franja perimetral de 5 metros.

- Zonas de Protección Grado C.

C.1.- Los Jardinillos.

Comprende el área de descanso situada en el lugar conocido tradicionalmente como "Los Jardinillos" y ubicada entre los pp.KK 245,800 y 246,100 de la Autovía de Andalucía (N-IV), calzada en sentido Madrid-Cádiz, así como, la parcela segregada del monte Collado de Los Jardines (CUP núm. 71) situada en este lugar. Esta parcela tiene una superficie de cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas y once milíáreas, encontrándose inscrita como porción segregada del citado monte en el Registro de la Propiedad de La Carolina con el núm. 1985, en el folio 241 del tomo 106.

C.2.- La Cantera.

Comprende la superficie del monte Las Tinajuelas (J-3057) delimitada por la línea férrea Manzanares-Córdoba, la carretera JC-611 a Aldeaquemada y el límite norte del citado monte.

III.- NORMATIVA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1ª. De la Administración

Artículo 1.

La administración y gestión del Parque Natural Despeñaperros es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A) a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

- 1.- En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección provincial de la A.M.A. de Jaén y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
- 2.- Asimismo se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

Los Agentes de Medio ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Sección 2ª. De la Junta Rectora

Artículo 4.

La Junta Rectora del Parque Natural Despeñaperros es un órgano colegiado de participación con la Agencia de Medio Ambiente, con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la Agencia de Medio Ambiente bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le atribuye la disposiciones legales o reglamentarias aplicables: Decreto 11/1990, de 30 de enero, y demás disposiciones legales que lo complementan.

Artículo 7.

La Junta Rectora se compone de los siguientes miembros:

- Presidente.
- Director Conservador.
- Un representante de cada una de las siguientes Consejerías:
 - Gobernación.
 - Economía.
 - Obras Públicas y Transportes.
 - Agricultura y Pesca.
 - Educación y Ciencia.
 - Cultura y Medio Ambiente.
- Un representante de la Diputación Provincial de Jaén.
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente nombrado por éste.
- Un representante del Ayuntamiento de Santa Elena.
- Un representante de los ganaderos del Parque Natural designados por las organizaciones empresariales y profesionales ganaderas de mayor implantación en la zona.
- Un representante de los propietarios de predios existentes en el Parque Natural, elegido por ellos mismos.
- Un representante de las Cooperativas de Trabajo Asociado, elegido por ellas mismas, de entre las que trabajen en los municipios del Parque Natural.
- Un representante de los empresarios, designado por la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Dos representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos más representativos.
- Un representante de los cazadores de la zona, designado por la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante del distrito universitario en que está ubicado el Parque Natural.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por este.

- Un representante de los Consejos Locales de Juventud de los municipios incluidos en el Parque Natural, elegidos por ellos mismos.
- Dos representantes de asociaciones andaluzas, elegidos por ellas mismas, de entre las que por sus estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza, teniendo al menos una de ellas implantación en los municipios del Parque Natural.
- Un representante de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Jaén.

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora tendrá su sede en la casa forestal de Valdeazores dentro del Parque Natural, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3ª. De la Dirección.**Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la Agencia de Medio Ambiente, a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural, y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los planes establecidos por la Agencia de Medio Ambiente y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.

- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., sobre las autorizaciones que deba otorgar este Organismo y que lo requieran en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Coordinar a la Agencia de Medio Ambiente con la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

Artículo 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural establecerá al menos las siguientes áreas funcionales:

- 1.- Aprovechamiento.
- 2.- Equipamientos y Uso Público.
- 3.- Conservación, Investigación y Gestión.
- 4.- Secretaría.

Artículo 16.

La Agencia de Medio Ambiente dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, y designará de entre su personal a los responsables de las mismas.

Sección 4ª. De las Autorizaciones**Artículo 17.**

De forma genérica, corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Jaén la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran, en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 18.

La resolución que se dictamine deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 19.

Con el fin de agilizar la gestión y el seguimiento de determinadas autorizaciones, el Director Provincial podrá delegar expresamente esta responsabilidad, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.**Artículo 20.**

- 1.- Las determinaciones del presente Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación

definitiva y seguirán vigentes durante un período de cuatro años.

- 2.- Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen, el presente Plan podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.
- 3.- La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
- 4.- Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

Sección 1ª. De los criterios generales de aplicación.

Artículo 21.

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural Despeñaperros deberá guiarse por los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 22. De los Servicios de Guías.

- 1.- La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento del Parque Natural de los Servicios de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
- 2.- Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Artículo 23. De los Servicios de Uso Público.

- 1.- La gestión de los Servicios de Uso Público se funda-

menta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.

- 2.- Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2ª. De las actividades de Uso Público.

Artículo 24.

Los miembros federados de Asociaciones y Clubs Deportivos, así como cualquier otra organización o persona particular que desarrolle cualquier actividad en el interior del Parque Natural, deberán atenerse a la siguiente normativa:

- a.- El acceso a los montes públicos será libre. No obstante la A.M.A. podrá establecer limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.
- b.- Los miembros de los grupos de montañismo, espeleología y cazadores deberán contar, además de documentación ordinaria, licencias de la federación respectiva. Estos documentos serán mostrados cada vez que lo requiera la guardería del Parque Natural.
- c.- La A.M.A. expedirá una autorización para los citados grupos, por una duración máxima de un año, renovable, previa entrega de la memoria de actividades y si los informes de la guardería corroboran el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- d.- Las personas no federadas que quieran realizar alguna de estas actividades, necesitarán una autorización expresa cada vez que quieran realizarla.

Artículo 27.

El excursionismo se propiciará por la amplia red de caminos y pistas forestales existentes en el Parque Natural, aunque estará sometido a ciertas limitaciones:

- 1.- La A.M.A. establecerá itinerarios fijos, los cuales deberán estar debidamente señalizados.
- 2.- Las limitaciones impuestas a esta actividad la establecerá la A.M.A. en función de la demanda turística, la fragilidad de los ecosistemas afectados y la época del año.

Artículo 28.

Queda prohibido el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro de incendios forestales, comprendida entre el 1 de junio y el 31 de octubre.

Artículo 29.

- 1.- No estará permitida la acampada fuera de las zonas establecidas al efecto, las cuales deberán estar debidamente señalizadas. No obstante, La dirección del Parque Natural podrá autorizar la acampada en otros lugares a asociaciones o grupos que realicen actividades de investigación o interpretación de la naturaleza.

2.- La A.M.A. se reserva en montes públicos la posibilidad de cerrar al uso turístico temporal o definitivamente determinados espacios, cuando la protección de la flora o fauna, o riesgo de incendios, así lo requiera. Además podrá disponerse que algunos lugares sólo puedan ser visitados a través de guías autorizados.

3.- La A.M.A., no con carácter exclusivo, promoverá, bien directamente, bien a través de la iniciativa privada, la instalación de infraestructuras para la acampada, preferentemente en la periferia del Parque Natural.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 30.

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 31.

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el ejercicio propio de sus fines, y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá entre las Universidades y otros organismos, para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

Artículo 32.

La Agencia de Medio Ambiente dispondrá, en algunas de las instalaciones del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Jaén, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 33.

- 1.- La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
- 2.- En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.
- 3.- La A.M.A. podrá autorizar, de forma provisoria, el inicio de aquellos trabajos de investigación que se consideren de especial interés.

Artículo 34.

- 1.- Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante cooperación con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
- 2.- En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la A.M.A.

Artículo 35.

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se atenderán las iniciativas particulares en materia de investigación, que deberán ser autorizadas por la A.M.A., la cual dará cuenta a la Junta Rectora para su información.
- 2.- Para conceder la autorización habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y de los demás componentes del equipo investigador.

3.- Estos documentos se entregarán en la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que decidirá la autorización del proyecto.

4.- Los permisos de investigación podrán ser retirados, de conformidad con lo establecido por la A.M.A. por probado incumplimiento de las normas existentes. En todo caso, para la retirada de los permisos deberá instruirse expediente en donde se dé audiencia al interesado.

5.- Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la Agencia de Medio Ambiente que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 36.

1.- Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Despeñaperros en relación con los de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

2.- La Agencia de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO II.

NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.

Artículo 37.

- 1.- Queda prohibido el desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio, tales como prácticas que incidan sobre la estabilidad de los suelos, actividad cinegética que atente contra el equilibrio de las poblaciones animales, así como los aprovechamientos forestales que impliquen la degradación del monte.
- 2.- En virtud de lo establecido en el apartado j del artículo 3 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en el caso de que se prevean actuaciones en el entorno del Parque Natural, que puedan representar un deterioro ambiental para éste, la A.M.A. podrá requerir al organismo competente para la autorización, toda la información que considere oportuna.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS EDÍFICOS.

Artículo 38.

Las actuaciones que alteren el perfil del suelo o su estabilidad deberán contar con la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, no permitiéndose los movimientos de tierras, laboreos y desbroces de superficies con pendientes superiores al 10%-15%, o suelos muy delgados o fácilmente erosionables en razón de su estructura, textura o cualquier otra causa. Excepcionalmente podrán autorizarse estas actuaciones en franjas con pendientes superiores al 10%-15%

siempre que la necesidad de esta medida esté justificada y se aporten garantías de integración paisajística del territorio objeto de estas labores.

Artículo 39.

Para el vertido, enterramiento o incineración de residuos sólidos o líquidos fuera de las zonas destinadas a tal fin se estará a lo dispuesto por la normativa vigente, así como para el establecimiento de vertederos y depósitos permanentes de materiales de construcción, equipos industriales, maquinaria y chatarra en el territorio del Parque Natural.

Artículo 40.

Al planificar las infraestructuras urbanísticas y redes de comunicación se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la memoria del plan, proyecto o norma correspondiente como han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 41.

- 1.- Los vertidos en ríos, arroyos, cauces secos, o embalses, requerirán autorización previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.
- 2.- En cualquier caso los vertidos superficiales o subterráneos autorizados se ajustarán a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector.

Artículo 42.

Las obras o actuaciones de reconducción de cauces sólo serán autorizadas cuando dichas actuaciones respondan a necesidades debidamente justificadas, y requerirán medidas correctoras del impacto que produzcan sobre el medio.

Artículo 43.

Para la construcción de fosas sépticas o cualquier otro equipo de depuración de aguas residuales para el saneamiento de viviendas, industrias, alojamientos ganaderos o cualquier otra fuente de contaminación orgánica, se recurrirá a sistemas homologados, y sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no supone riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Artículo 44.

- 1.- Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere, siendo por ello preferible la repoblación a hoyos o por fajas que en terrazas.
- 2.- Se emplearán especies forestales autóctonas para la repoblación, salvo condiciones excepcionales.
- 3.- Toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la A.M.A.

- 4.- Para la plantación y repoblación de especies será obligatorio presentar el correspondiente certificado de homologación.

Artículo 45.

Los señalamientos procedentes, previos a las cortas, se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral de los recursos forestales. En todo caso deberán respetarse los árboles en que concurren, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan nidos de rapaces, aún cuando no hayan sido utilizados frecuentemente.
- b) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación cultural o histórica.
- c) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales.
- d) Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.
- e) Que por motivos edáficos, de humedad, de localización o cualquier otro, no tengan asegurada su sustitución.
- f) Constituir elementos esenciales del paisaje.

Artículo 46.

Se procederá al aclareo en las áreas de pinares de repoblación cuyas densidades sobrepase los óptimos para el correcto crecimiento y conservación de la especie.

Artículo 47.

El trazado de nuevas fajas y áreas cortafuegos, y el repaso de las existentes se realizarán previa autorización de la A.M.A.

Artículo 48.

En los valles fluviales con repoblaciones forestales y en las áreas de matorral, la recolección de especies vegetales aromáticas y de setas quedará condicionada a la buena conservación y supervivencia de este recurso.

Artículo 49.

No se permite la destrucción de setos ni arbolado de ribera, lindes de fincas y caminos, cualquiera que sea la causa que lo intente justificar.

Artículo 50.

En los terrenos forestales incendiados quedará prohibido el pastoreo durante el período que establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

Artículo 51.

Los aprovechamientos cinegéticos se llevarán a cabo en la forma que especialmente determine el Plan Técnico de Caza.

Artículo 52.

Cada batida o montería estará prevista en el Plan Técnico de Caza. Dicho plan ha de ser coherente con lo previsto en el Plan de Ordenación del coto y ha de adaptarse, en todo momento, a la normativa cinegética en vigor.

Artículo 53.

1.- El levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos de todo tipo, en el área del Parque Natural, requerirá la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, con independencia de los usos a los que se destinará la finca. La concesión de autorización podrá ser denegada en otras cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Cuando siendo un cerramiento electrificado pueda suponer la electrocución de la fauna en razón de sus dimensiones, altura, intensidad y voltaje, para lo cual recabará informe del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- b) Cuando los cerramientos de caza no se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del I.A.R.A.
- c) Cuando el cerramiento en caso de cotos de caza prevea obras, dispositivos o trampas que permitan la circulación de la fauna en un sólo sentido.
- d) Cuando impidan la libre circulación de especies silvestres no cinegéticas, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2.- La A.M.A. podrá exigir la eliminación o modificación de los cerramientos a los propietarios de las fincas en caso de que dichos cerramientos perjudiquen manifiestamente a la fauna silvestre cerrando sus corredores naturales.

Artículo 54.

1.- La A.M.A. promoverá las actividades de intercambio de animales o de introducción de individuos procedentes de otras fincas o de otras zonas con el objeto de favorecer el intercambio y renovación genética de la cabaña.

2.- La A.M.A. podrá exigir a los titulares del coto la renovación genética de su cabaña cinegética, especialmente en el caso de fincas cercadas con bajo número de ejemplares.

Artículo 55.

La captura de animales con fines de investigación así como la observación de nidos, pollos o madrigueras, de especies protegidas deberá contar con la autorización de la A.M.A.

Artículo 56.

La A.M.A. podrá reducir excepcionalmente los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para el mantenimiento del ecosistema y así lo requiriera el interés público.

Artículo 57.

La A.M.A. podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos, o el estado sanitario y biológico de las especies.

Artículo 58.

La A.M.A. fomentará y facilitará la conversión de los terrenos de aprovechamiento cinegético común a terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS.

Artículo 59.

1.- La actividad ganadera estará regida en explotaciones con superficies superiores a 100 ha por un plan de aprovechamiento ganadero propuesto por la propiedad y aprobado por la A.M.A.

2.- La explotación ganadera ha de planificarse de forma tal que el pasto pueda desarrollarse plenamente permitiendo la supervivencia de especies pascícolas perennes y la producción de semillas de especies anuales que aseguren la renovación de la pradera el año siguiente.

3.- En la planificación de la carga ganadera que pueda sustentar un territorio, se tendrá en cuenta el efecto que sobre los pastos tiene la carga cinegética.

Artículo 60.

1.- Los titulares deberán mantener la cabaña ganadera en buenas condiciones sanitarias, estando en posesión de los correspondientes certificados de vacunación.

2.- Con el fin de vigilar y controlar la procedencia y estado sanitario de la cabaña ganadera, y la adecuación de las instalaciones, las granjas podrán ser inspeccionadas periódicamente por los servicios de la Agencia de Medio Ambiente.

3.- En todo caso serán prácticas prohibidas:

- a) La venta de ganado ovino para la vida sin el correspondiente certificado de saneamiento de brucelosis.
- b) La venta de ganado caprino para la vida, así como para la venta al público de su leche y derivados, sin certificación de saneamiento de brucelosis.
- c) La venta de ganado porcino para vida sin certificación de control de portadores.
- d) El pastoreo en dehesas comunales de rebaños y animales que no cumplan las normas obligatorias y recomendadas de profilaxis sanitarias.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO.

Artículo 61.

1.- Queda prohibida la realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-artístico y cultural del Parque Natural.

2.- La A.M.A. velará por los elementos singulares del Parque Natural, tales como elementos o conjuntos vegetales o geológicos singulares, y yacimientos arqueológicos, no autorizando la realización de construcciones que pueda incidir negativamente sobre los elementos y su entorno.

3.- La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico requerirá informe y autorización de la A.M.A.

4.- La A.M.A. podrá adoptar medidas tendentes a la rehabilitación de edificaciones, fuentes, pozos, cercas, o cualquier otra obra civil que se encuentre en estado de ruina o abandono, siempre que sus características arquitectónicas, paisajísticas y medioambientales en general así lo aconsejen.

Artículo 62.

- 1.- La protección de los elementos singulares del Parque Natural se asegurará a través de su inventariación y del establecimiento de la correspondiente regulación y normas de uso, previo informe de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- 2.- Se permitirán los usos y actividades tradicionales que sean compatibles con los objetivos señalados, no autorizándose los que puedan alterar el paisaje actual o restringir su regeneración natural.

Artículo 63.

- 1.- Se prohíbe la instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general y la autorizada por la A.M.A.
- 2.- Queda prohibida la alteración del paisaje. Las labores de adecuación o trabajos de excavaciones de yacimientos precisarán autorización de la A.M.A.

CAPÍTULO VIII. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y MOLESTAS.

Artículo 64.

- 1.- El tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos se limitará a los necesarios para el desempeño de las labores de los trabajadores y empleados, y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose en ningún caso la práctica de motociclismo, motocross, ni carreras con vehículos a motor.
- 2.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en la Zonas de Protección Grado A, salvo los de la Agencia de Medio Ambiente, o los autorizados por la Dirección del Parque Natural.

Artículo 65.

- 1.- La instalación de nuevas líneas eléctricas, así como la remodelación de las existentes, deberá cumplir las normas que establece la Agencia de Medio Ambiente y las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, en relación con la distancia entre cables y a la colocación de avisadores y posaderos para las aves.
- 2.- En aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de las compañías eléctricas.

Artículo 66.

- 1.- No estará permitida la instalación de almacenes de residuos sólidos urbanos, radiactivos, tóxicos o peligrosos así como de centrales nucleares y térmicas, campos de tiro, canteras y explotaciones mineras.
- 2.- Queda prohibido el tránsito de material radiactivo o altamente tóxico en el territorio del Parque Natural.

TÍTULO III.**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

Artículo 67.

- 1.- El Plan Rector de Uso y Gestión debe desarrollarse a través de una serie de Programas Básicos de Actuación que deberán ser aprobados, agrupados temáticamente en aquellas materias que es competente el presente Plan, por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe a la Junta Rectora.
- 2.- Estos Programas Básicos de Actuación se agruparán, según su contenido básico, en los siguientes:
 - a) PROGRAMA DE USO PÚBLICO.
 - b) PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.
 - c) PROGRAMA DE CONSERVACIÓN.
 - d) PROGRAMA DE APROVECHAMIENTOS, entre otros:
 - i) FORESTAL.
 - ii) CINEGETICO.
 - iii) GANADERO.
- 3.- Cada uno de estos Programas debe contener, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de la situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Período de vigencia.

DECRETO 108/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar. (Conclusión).

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE ANDÚJAR

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EFECTOS
- CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA
- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.
- CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS

CAPÍTULO IV. DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO XI. DE LAS VÍAS PECUARIAS

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO II. REGULACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra de Andújar se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (B.O.E. de 28 de marzo de 1989), la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Plan tiene como finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierra de Andújar, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan corresponde al del Parque Natural Sierra de Andújar, recogién dose sus límites en el Anexo I de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Artículo 4. Objetivos.

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Conservar y mantener los recursos hídricos del Parque Natural.
- b) Conservar los recursos edáficos y la cubierta vegetal del Parque Natural, combatiendo la fuerte erosión que algunas áreas padecen.
- c) Proteger especialmente los ecosistemas de singular valor natural y las especies que se encuentran actualmente en peligro de extinción.
- d) Restaurar los ecosistemas degradados.
- e) Establecer una adecuada protección del suelo,

asegurando el mantenimiento de su potencial biológico y de su capacidad productiva.

f) Compatibilizar el uso social, recreativo y cultural del Parque Natural con su conservación, así como con el mantenimiento de sus capacidades productivas.

g) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que posibiliten el desarrollo de las comunidades locales, favoreciendo su progreso.

2. Los objetivos específicos para Parque Natural Sierra de Andújar son:

a) Mantener las actividades existentes que sean compatibles con la conservación del bosque mediterráneo.

b) Recuperación y potenciación de las especies de lince, lobo, águila imperial, buitre negro y nutria.

c) Adecuar y optimizar los aprovechamientos del Parque Natural, entre otros, la apicultura, caza, extracción del corcho y recolección de setas, con su conservación.

d) Ordenar y adecuar las condiciones de las áreas recreativas a los usos a los que se encuentran sometidas.

Artículo 5. Contenido y Documentación.

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA.
- II. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- III. MEMORIA DE ORDENACIÓN.
- IV. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN.

CAPÍTULO II. EFECTOS.

Artículo 6. Con carácter general.

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2. a) Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

b) Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse, en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

1. Las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio

de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.

2. La eficacia general de las normas del presente Plan se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
4. En el supuesto de adaptación que conlleve revisión del planeamiento territorial o urbanístico en los términos señalados en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento, y en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales.

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices, en la medida en que afecten a recursos o valores protegido.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del presente Plan tendrán carácter de directrices indicativas, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante un período de ocho años.
2. Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 11. Autorización de actuaciones.

En aplicación de artículo 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Reglas y procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

A. Memoria Descriptiva.

- A.1. Identificación del peticionario.
- A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
- A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
- A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

B. Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.

C. Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.

D. Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza o características de la actuación así lo requieran.

2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 13. Planeamiento urbanístico.

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, durante el período de vigencia de éste.
2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de

conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.

3. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural, contarán, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
4. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
5. El planeamiento urbanístico recogerá, en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, según se determina en el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
6. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

Artículo 14. Régimen urbanístico.

1. Al suelo declarado como no urbanizable en los municipios del Parque Natural le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.
2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece

en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 1/1992, de 26 de junio y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.

4. Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que, para estos casos, se establecen en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A. conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.
6. Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 16. Sobre la edificación.

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 17.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÍFICOS Y GEOLÓGICOS.

Artículo 18. Objetivos sectoriales.

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 19.

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas, así como los movimientos de tierras.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejados movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
3. No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrarias tradicionales.

Artículo 20.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo 21.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 22.**

1. La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellos donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias, y las medidas de protección superficial más inmediatas para cada caso.

Artículo 23.

Quedan prohibidas, con carácter general, las actividades extractivas a cielo abierto dentro del Parque Natural.

Artículo 24.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.**Artículo 26. Objetivos sectoriales.**

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural, como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.

2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de agua para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 27.**

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, barrancos y ramblas, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.
2. Necesitará autorización de la A.M.A. la construcción de charcas y microembalses para abastecimiento del ganado, así como la ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque esta sea temporal y con carácter no permanente.

Artículo 28.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y en sus reglamentos.
2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de la A.M.A.

Artículo 29.

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 30.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural será tramitada por el Organismo de cuenca de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 31.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para la concesión de autorización

administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 32.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio para el otorgamiento de las autorizaciones.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 33.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el Plan Hidrológico para la cuenca del Guadalquivir, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 34.

Si las condiciones medioambientales así lo aconsejan, la Agencia de Medio Ambiente podrá no autorizar la realización de presas y represas en el cauce del Río Yeguas.

Artículo 35.

Se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS.

Artículo 36. Objetivo sectorial.

Mantener la calidad del aire.

Artículo 37. Directrices.

1. Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que las mismas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
2. La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de sus condiciones medioambientales y, en particular, a mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

Artículo 38. Objetivos sectoriales.

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las

autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.

2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 39.

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
2. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 40.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 41.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 39 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 42.

No se permitirá el maltrato y destrucción de las especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 43.

Requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente

1. La recolección de especies de flora silvestre, minerales y fósiles.
2. La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.

3. La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo 44.

Además de las medidas específicas de protección para especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas, y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 45.

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación la Directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 46.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

Artículo 47.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 48.

- La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 44 del presente Plan, cuyo peligro de extinción es inminente.
- La A.M.A. tomará las medidas que considere oportunas en cada momento para la protección y recuperación de la fauna en general, poniendo especial énfasis en las poblaciones de linco, lobo, águila imperial, buitre negro y nutria.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Artículo 49. Objetivos sectoriales.

Con carácter general, tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en el La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 50.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 51.

- En los terrenos forestales de propiedad privada:

- Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
- Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de conformidad con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.

- En los montes públicos:

- Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
- Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos, en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

- En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
- En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 52.

- Para de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.
- De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinadas a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas, que deberá iniciarse, en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
- Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios

técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.

4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, con arreglo al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas áreas forestales.
6. Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 del presente Plan.

Artículo 53.

1. En relación con la utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. Con carácter general, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de estos productos.
2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes, debido al mal uso o uso no autorizado de productos fitosanitarios, incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 54.

1. El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.
2. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañe riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales, en terrenos forestales, precisará autorización de la A.M.A.
4. La reforestación de los terrenos deforestados precisará de un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A., o autorización de la misma.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 55.

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad forestal desarrollada en el Parque Natural.

Artículo 56.

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad; y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, para conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
4. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.

Artículo 57.

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de regeneración y restauración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación de la actividad ganadera y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cabeceras, cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo 58.

La A.M.A. supervisará las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 59.

Se fomentará, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 60.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

Artículo 61.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública.

Artículo 62.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo 63.

1. La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS.**Artículo 64. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 65.**

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A.
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 66.

1. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.

2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 67.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 68.

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 69.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 70.

1. Para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
 - b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar, manejo del agua y otras.
 - c) Evaluar las repercusiones sobre la vegetación de las actividades propuestas.
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:
 - a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
 - b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia, y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
 - c) Al calcular la carga ganadera se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.
3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

Artículo 71.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.**Artículo 72. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 73.**

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio y de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

Artículo 74.

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionará conforme a los Planes Técnico de Caza, aprobados por la Agencia de Medio Ambiente, cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado Organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 75.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de caza si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá ejecutar o autorizar excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas o no, cuando concurran algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 76.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A. La emisión de dicha autorización ha de tener en consideración las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 77.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpan los cursos de agua permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 78.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

Artículo 79.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Artículo 80.

Con carácter excepcional, la Agencia de Medio Ambiente podrá tomar las medidas oportunas para regular la sobrecarga cinegética.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 81.**

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

Artículo 82.

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en especial. En el caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.**Artículo 83. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 84.**

Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942, y de la Orden, de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de vedas y normas de regulación de pesca en aguas continentales, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 85.

1. La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

2. La A.M.A. tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Pesca.

Artículo 86.

La introducción de nuevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuáticas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo 87.

1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
2. Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
3. No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 88.

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 89.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la prohibición absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

Artículo 90.

Se establecerán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies piscícolas.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.

Artículo 91. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 92.

La regulación de los recursos paisajísticos en el presente Plan se realiza al amparo de las disposiciones del artículo

2.1.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 93.

La A.M.A., para autorizar los proyectos para nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 94.

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, necesitarán autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo, por la actuación, de los valores paisajísticos del Parque Natural.
2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de valor paisajístico singular.
3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 95.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo 96.

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 97.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO CULTURAL.**Artículo 98. Objetivos sectoriales.**

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 99.**

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 100.

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo 101.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, en los términos previstos en la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 102.**

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural del Parque Natural.

Artículo 103.

Con el fin de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio, sin menoscabo de su protección.

CAPÍTULO II. DE LAS VÍAS PECUARIAS.**Artículo 104. Objetivos sectoriales.**

1. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.

2. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 105.**

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

Artículo 106.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo necesaria, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 107.**

1. La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumpla dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.
2. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
3. Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

TÍTULO IV**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.****Artículo 108. Objetivos sectoriales.**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias y cortafuegos que se pretendan implantar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural, con la conservación de sus valores naturales.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 109.**

1. Las obras para la apertura de nuevas infraestructuras viarias, así como las de mejora y ampliación, preverán

medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras como de restauración de la cubierta vegetal y de pasos para la fauna.

2. Las actuaciones reseñadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras con el medio circundante.
3. Todo proyecto u obra de infraestructura viaria que se autorice deberá garantizar la minimización del efecto barrera mediante la implantación de pasos para la fauna más adecuados para cada zona.

Sección 21. Directrices.

Artículo 110.

1. Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias y cortafuegos, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.
2. A fin de evitar el impacto paisajístico que provocan, de forma periódica, y por el organismo competente, deberá procederse a la retirada de los residuos sólidos que puedan existir en las zonas de dominio público de las vías de comunicación existentes en el Parque Natural.

Artículo 111.

Deberá garantizarse que los proyectos y obras en infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo 112.

Todos los proyectos de obras de infraestructura viaria habrá de contemplar la construcción de pasos para la fauna, cuando las características ecológicas del espacio así lo requiera.

Artículo 113.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

Artículo 114.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente en las cunetas y márgenes de las infraestructuras viarias.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.

Artículo 115. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 18. Normas.

Artículo 116.

1. Con carácter general, la instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética, requerirá la autorización de la A.M.A., y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A., y estarán sujetos a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características y colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 117.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 118.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por los tendidos eléctricos, de forma que se cumplan las prescripciones que a tal efecto establezcan los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 22. Directrices.

Artículo 119.

Para conceder autorizaciones para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea y/o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

Artículo 120.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 121. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 122.

1. Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque natural, necesitarán autorización de la A.M.A.
2. Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios, y control de plagas.

Artículo 123.

En la autorización de instalaciones de tratamiento de aguas residuales se acudirá a sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 124.

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, dentro del Parque Natural, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 125.

Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 126. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar en el interior del Parque Natural
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 127.

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo 128.

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 129.

Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de vertederos e instalaciones de almacenaje de residuos radioactivos, tóxicos, nucleares o de cualquier otro tipo de agentes altamente contaminantes.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 130.

La A.M.A. instará a los servicios municipales y/o provinciales oportunos para que adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

Artículo 131.

Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Asimismo, se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 132.

Para conceder las autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.M.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

Artículo 133.

Se fomentará la minimización y recogida selectiva de residuos.

CAPÍTULO V. OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 134.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

TÍTULO VDIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRALCAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Artículo 135. Con carácter general.

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. Entre otras cuestiones el P.R.U.G. ha de contener las disposiciones normativas necesarias que posibiliten la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural, así como las actividades turísticas y recreativas entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y requisitos necesarios para acceder a dichas actividades o prácticas. Asimismo, el P.R.U.G. deberá regular los servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural, dado el planteamiento de objetivos que se establece a continuación.

Artículo 136. Directrices para la compatibilización de la gestión del Parque Natural entre los agentes sociales implicados.

1. Potenciar la comunicación y el diálogo entre la A.M.A. y la población afectada de los municipios que integran el Parque Natural.

2. Realizar campañas informativas tendentes al conocimiento de los valores naturales del Parque Natural y sus potencialidades.
3. Realizar programas de participación pública mediante reuniones y mesas redondas.

Artículo 137. Directrices para la gestión del desarrollo socioeconómico del Parque Natural.

1. Desarrollar la mejora del aprovechamiento forestal a partir de la normativa establecida en el presente Plan con el fin de conservar los ecosistemas y evitar los procesos erosivos.
2. Se fomentará la práctica cinegética según la normativa establecida en el presente Plan.

Artículo 138. Directrices para la programación del uso público.

1. - Objetivos.
 - a) Asegurar el acceso y disfrute del Parque Natural al conjunto de la población.
 - b) Evitar que el disfrute del Parque Natural pueda repercutir negativamente sobre la conservación de sus valores naturales y culturales.
2. - Directrices para la programación.
 - a) Incentivar actividades blandas de esparcimiento.
 - b) Promover el conocimiento por el público de los valores culturales y naturales del Parque Natural mediante programas de educación ambiental para los visitantes.
 - c) Delimitación de las áreas y los tipos de servicios.
 - d) Incentivar a nivel público la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.
 - e) Prestar especial atención a la población escolar del entorno más inmediato del Parque Natural garantizando su presencia en programas de educación ambiental, así como los habitantes del entorno del Parque Natural a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de su medio y descubran las posibilidades de desarrollo del mismo.
 - f) Fomentar el turismo rural y el turismo cinegético.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL.

Artículo 139. Directrices básicas de aplicación.

El Plan de Desarrollo Integral deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del presente Plan, una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural.
2. Definir, en su caso, una estrategia de desarrollo para el resto del área de influencia.

3. Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales, y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
4. Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
5. Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
6. Establecer unas previsiones sobre la evolución del sistema con las acciones previstas, valorando la incidencia de los mismos en la estructura socioeconómica y sobre el empleo en particular.
7. Asegurar la mejora de las infraestructuras y equipamientos sociales para permitir una mejor calidad de vida de la población.
8. Fomentar las actividades turísticas del Parque Natural de manera que se mantengan las actividades tradicionales y se conserve y proteja el medio natural.

Artículo 140.

El Plan de Desarrollo Integral deberá ser aceptado y consensuado por los distintos organismos con responsabilidad sectorial en el área.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN.

Artículo 141.

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recoge un conjunto de disposiciones particulares que son de aplicación exclusivamente sobre unos determinados espacios del Parque Natural, en virtud del artículo 44 de la Ley 4/1.989, de 27 de marzo, apartado c), donde se establece la potestad del P.O.R.N. para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones... específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso".
2. Como desarrollo de lo especificado en el apartado anterior, se han establecido una serie de objetivos y directrices más particularizadas, adaptadas a los distintos estados de los ecosistemas en el Parque Natural, que queda traducida en tres grados de protección, estos son:

- GRADO DE PROTECCIÓN A
- GRADO DE PROTECCIÓN B
- GRADO DE PROTECCIÓN C

3. A continuación se especifica, para cada nivel de protección la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo 142.

1. Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado A, aquellas áreas de relevantes valores ecológicos,

científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características.

2. Se integran en estas áreas:

- a) Complejos fluviales.
Se incluyen en esta unidad los cauces fluviales de los ríos Yeguas y Jándula, incluida su zona de policía.
- b) Garganta de Valquemado.
- c) Áreas de alto valor ecológico.
- Sierra Quintana.

- Franja Oeste del Parque Natural: Ribera del río Yeguas y parte de Lugar Nuevo.

- Entorno de los arroyos Valtravieso, la Parra y Despeñaperros.

- Bosque de alcornoques.
- d) Bosque de ribera.
- e) Repoblaciones de coníferas en montes públicos, adscritos o no a la Agencia de Medio Ambiente.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.

Artículo 143.

1. Se incluye en este grado de protección a todo aquel territorio, que perteneciendo al Parque Natural no figure en las zonas comprendidas en las categorías de protección Grado A y Grado C, que se especifican a continuación.
- En estas áreas se integran, entre otras:
 - a) Dehesas.
 - b) Áreas de matorral mediterráneo.
 - c) Repoblaciones de coníferas en montes consorciados privados.
 - d) Embalses.
 - e) Pastizales.
 - f) Áreas de matorral con encinar...

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.

Artículo 144.

1. Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado C aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo de aprovechamientos productivos y recreativos.
2. Se integran en este grado de protección:
 - a) Entorno del Santuario de la Virgen de la Cabeza.
 - b) Áreas recreativas del Jándula y el Jabalí.
 - c) Área recreativa de la Lancha.
 - d) Área recreativa de Selladores.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN.

Artículo 145.

Conforme al artículo 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la gestión, así como para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo 146. Criterios.

1. En estas zonas se recuperarán y potenciarán hábitats adecuados para la fauna, sobre todo en las áreas catalogadas como de alto valor ecológico.
2. Se permitirá y fomentará el aprovechamiento de los recursos apícolas.
3. La Agencia de Medio Ambiente considerará incompatible en estas zonas cualquier tipo de actuación e intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio y comporte degradación de los ecosistemas.
4. No se considerará compatible la recolección de especies vegetales aromáticas.
5. Se considerará incompatible la construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de los montes y otros lugares especialmente visibles.
6. En áreas catalogadas como de alto valor ecológico, la A.M.A. no considerará compatible:
 - a) El aprovechamiento ganadero, con el propósito de favorecer la regeneración ecológica natural.
 - b) La poda de la encina para la extracción de leña y carbón.
 - c) Las actividades de educación ambiental.
 - d) La práctica de la caza menor estará regulada, con el objetivo de evitar una elevada presión sobre las especies que constituyen las presas fundamentales de las aves rapaces y mamíferos carnívoros en peligro o especialmente vulnerables.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.

Artículo 147. Criterios.

1. La Agencia de medio Ambiente propiciará y fomentará:
 - a) Las plantaciones mixtas con carácter de bosque protector en las áreas erosionables y repoblaciones de coníferas.
 - b) El aprovechamiento de piñas y piñones, así como la recogida de setas, en las repoblaciones de coníferas.
 - c) La existencia de hábitats adecuados para la fauna en los embalses del río Jándula.
 - d) El aprovechamiento ganadero en las áreas no acotadas para caza mayor.

- e) La actividad cinegética, así como el aprovechamiento de los recursos apícolas en las áreas de uso silvopascicultural: Dehesas de encinas, dehesas de alcornoques y dehesas de encinas y pinos.
2. La A.M.A. considerará compatible, aunque con limitaciones específicas:
- a) La recolección de plantas aromáticas en las áreas de matorral mediterráneo, limitando el número de recolectores.
- b) La actividad ganadera se limitará en las áreas de uso silvopascicultural y en las de matorral mediterráneo.
- c) La extracción de corcho en zonas de alcornocal adehesado, evitando la apertura de viales y la destrucción de la vegetación colindante.
3. Se considerará compatible el ejercicio de la caza menor en las áreas de uso silvopascicultural y matorral mediterráneo.
4. Se considera compatible, previa autorización de la A.M.A., la pesca deportiva en los embalses del río Jándula.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.

Artículo 148. Criterios.

1. Se considerará compatible el recreo concentrado en el entorno del Santuario de la Virgen de la Cabeza, siempre que se sigan las indicaciones que a tal efecto establezcan los órganos gestores del Parque Natural.
2. La A.M.A. considerará compatible el recreo concentrado en el área recreativa del Jándula y el Jabalí, siempre que se cumplan las normas de protección que se establezcan a tal efecto.
3. En el área recreativa del Jándula se potenciarán zonas destinadas al baño en las que no se autorizará la pesca deportiva.
4. Se considera compatible el recreo concentrado en el área recreativa de la Lancha, siempre que se cumplan las normas de protección que se establezcan a tal efecto.
5. Se considera compatible el recreo concentrado en el área recreativa de Selladores, siempre que se cumplan las normas de protección que se establezcan a tal efecto.

CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

PARQUE NATURAL

SIERRA DE ANDÚJAR

LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

DEL P.N. SIERRA DE ANDÚJAR

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

- COMPLEJOS FLUVIALES: RÍOS YEGUAS Y JÁNDULA Y SUS ZONAS DE POLICÍA.
- GARGANTA DE VALQUENADO.
- ÁREAS DE ALTO INTERÉS ECOLÓGICO: SIERRA QUINTANA, FRANJA OESTE DEL PARQUE NATURAL, ENTORNO DE LOS ARROYOS VALTRAVIESO, LA PARRA Y DESPEÑAPERROS, Y BOSQUE DE ALCORNOQUES.
- BOSQUE DE RIBERA: ORILLA DERECHA DEL RÍO JÁNDULA.

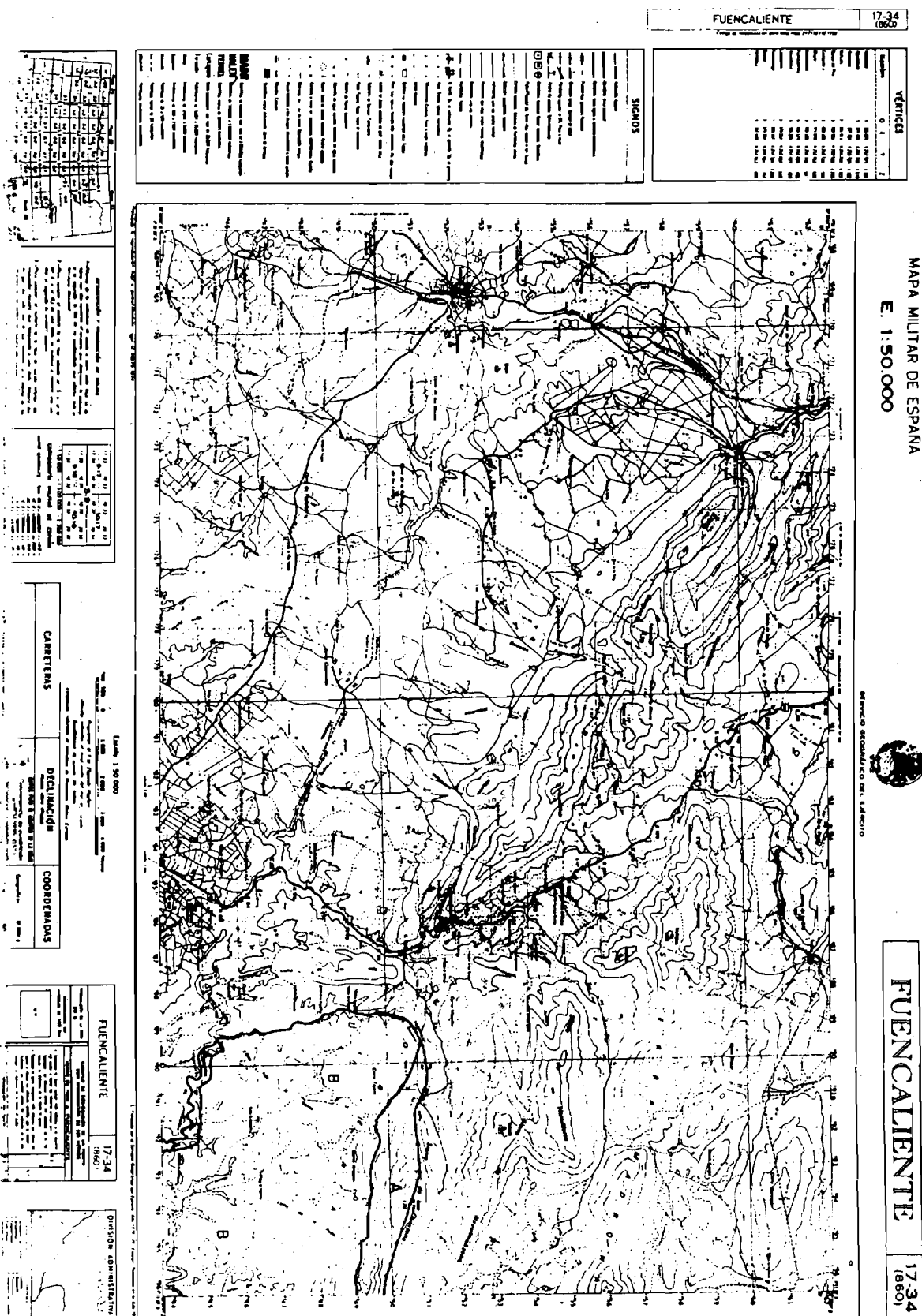
- REPOBLACIONES DE CONÍFERAS EN MONTES DEL ESTADO, ADSCRITOS O NO A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

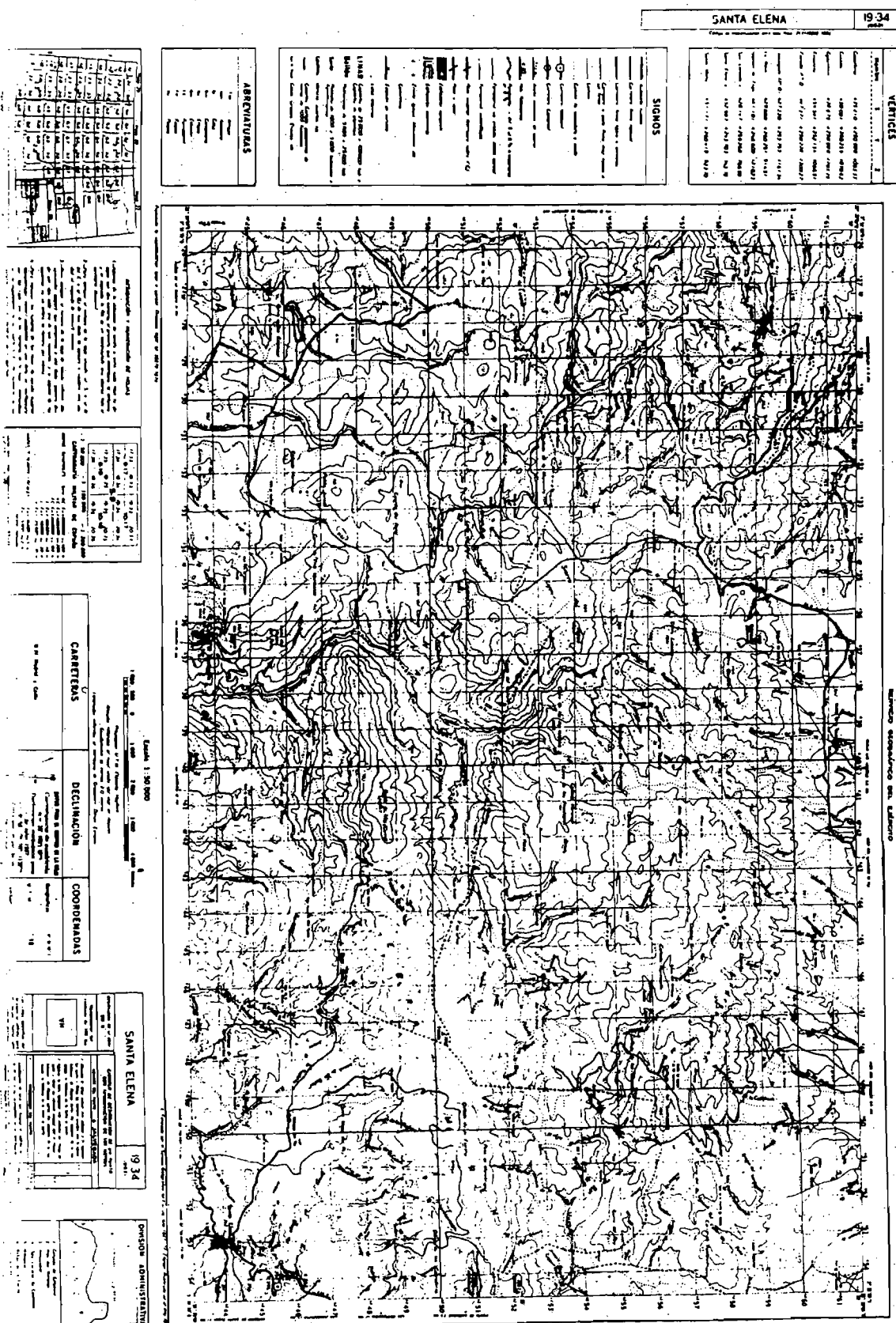
- RESTO DEL PARQUE NATURAL.

ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

- ENTORNO DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA CABEZA.
- ÁREAS RECREATIVAS DEL JÁNDULA Y EL JABALÍ.
- ÁREA RECREATIVA DE LA LANCHAS.
- ÁREA RECREATIVA DE SELLADORES.







MAPA MILITAR DE ESPAÑA

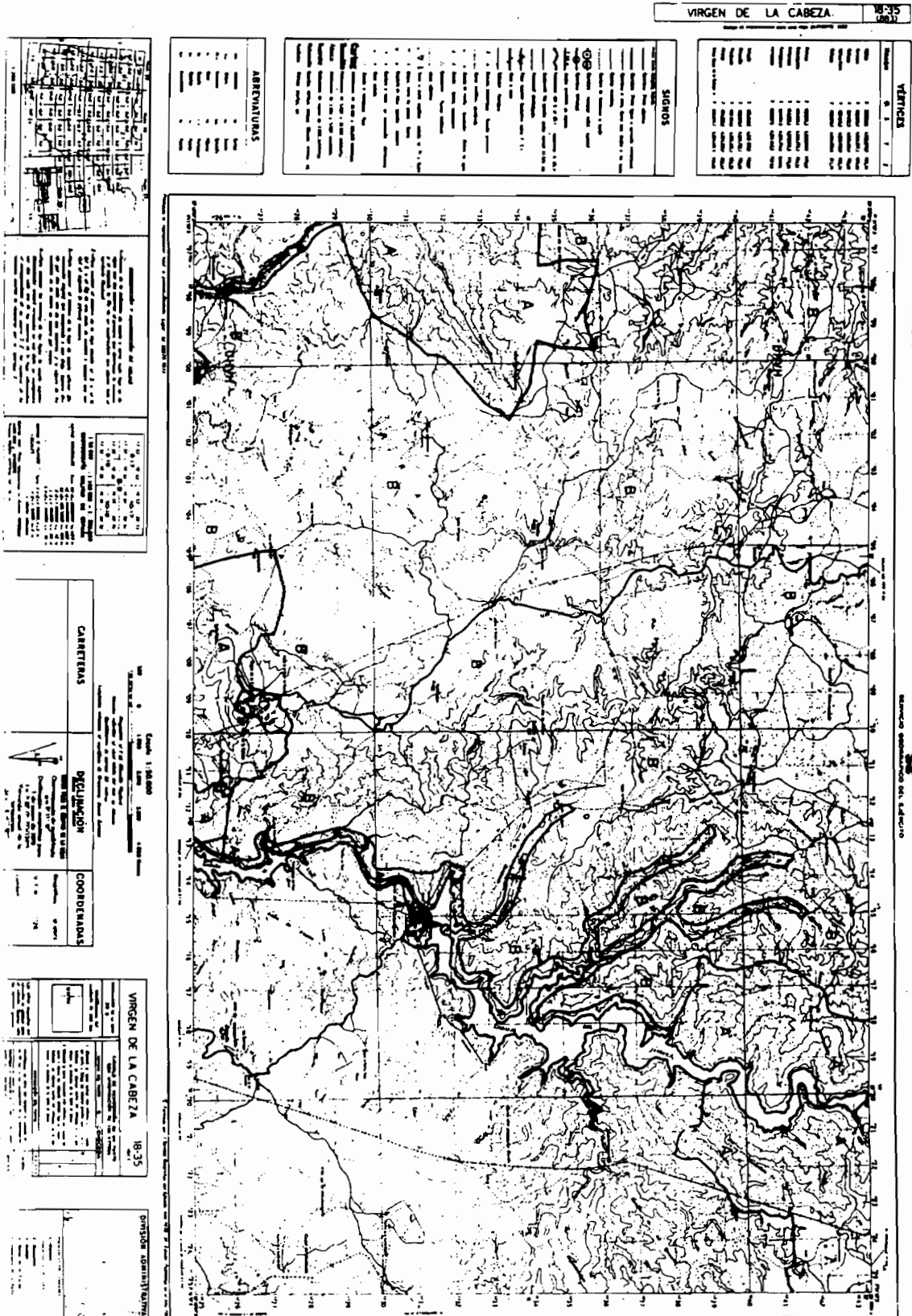
E. 1:50,000

REVIEW PROCEDURE OF THE COMMISSION

SANTA ELENA

19.34
(862)





MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000

LA CAROLINA 1935
(1984)

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

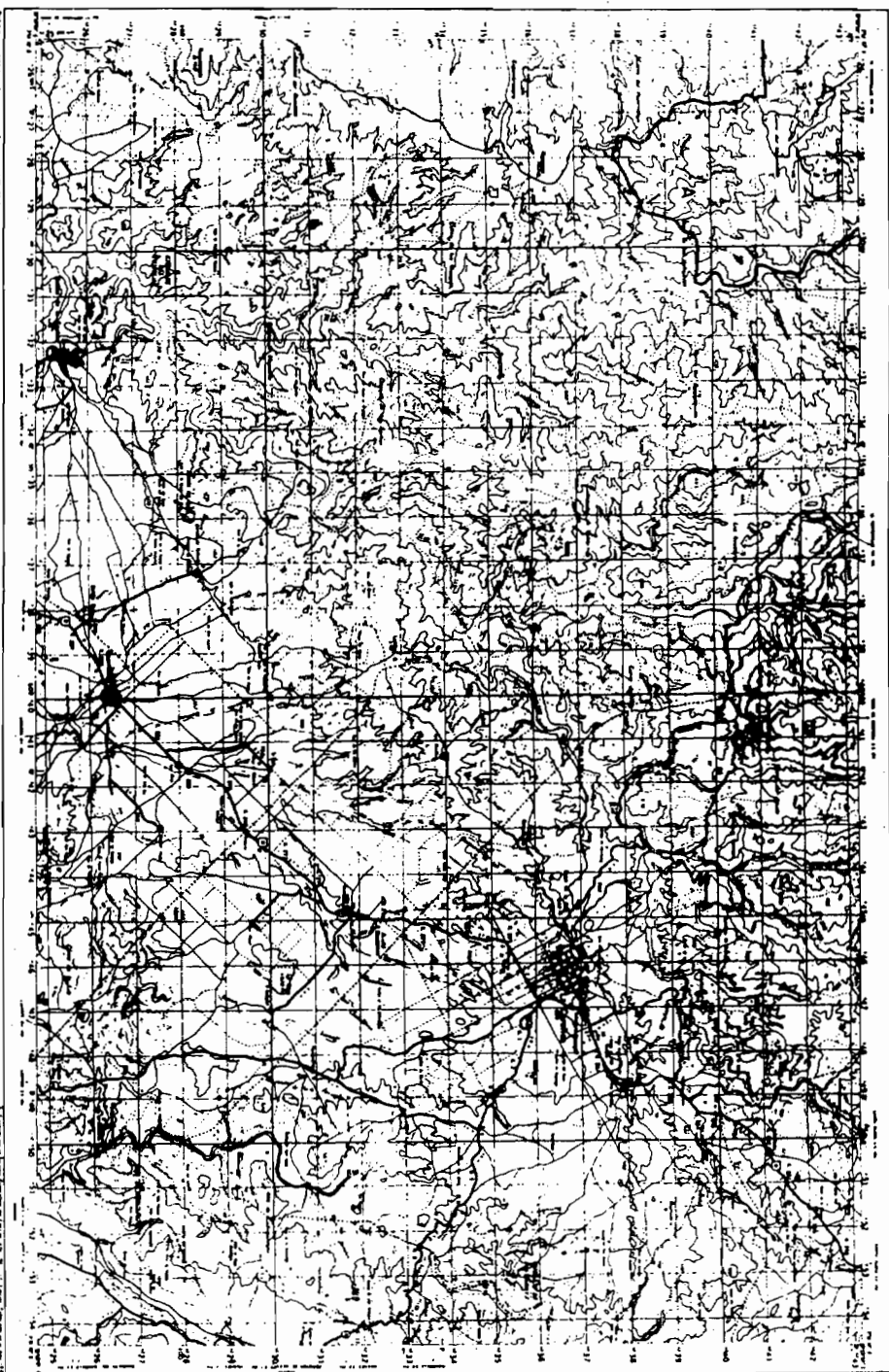
LA CAROLINA

1935

VERTICES	
NÚMERO	ALTURA
1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

SIGNOS	
1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

ABREVATURAS	
1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000



1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

CARRETERAS	DETERMINACIÓN	COORDENADAS
1	1000	1000
2	1000	1000
3	1000	1000
4	1000	1000
5	1000	1000
6	1000	1000
7	1000	1000
8	1000	1000
9	1000	1000
10	1000	1000
11	1000	1000
12	1000	1000
13	1000	1000
14	1000	1000
15	1000	1000
16	1000	1000
17	1000	1000
18	1000	1000
19	1000	1000
20	1000	1000
21	1000	1000
22	1000	1000
23	1000	1000
24	1000	1000
25	1000	1000
26	1000	1000
27	1000	1000
28	1000	1000
29	1000	1000
30	1000	1000
31	1000	1000
32	1000	1000
33	1000	1000
34	1000	1000
35	1000	1000
36	1000	1000
37	1000	1000
38	1000	1000
39	1000	1000
40	1000	1000
41	1000	1000
42	1000	1000
43	1000	1000
44	1000	1000
45	1000	1000
46	1000	1000
47	1000	1000
48	1000	1000
49	1000	1000
50	1000	1000

1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

1	1000
2	1000
3	1000
4	1000
5	1000
6	1000
7	1000
8	1000
9	1000
10	1000
11	1000
12	1000
13	1000
14	1000
15	1000
16	1000
17	1000
18	1000
19	1000
20	1000
21	1000
22	1000
23	1000
24	1000
25	1000
26	1000
27	1000
28	1000
29	1000
30	1000
31	1000
32	1000
33	1000
34	1000
35	1000
36	1000
37	1000
38	1000
39	1000
40	1000
41	1000
42	1000
43	1000
44	1000
45	1000
46	1000
47	1000
48	1000
49	1000
50	1000

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE ANDÚJAR

Í N D I C E

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- ZONIFICACIÓN.

III.- NORMATIVA.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- SECCIÓN 1ª. DE LA ADMINISTRACIÓN.
SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA RECTORA.
SECCIÓN 3ª. DE LA DIRECCIÓN.
SECCIÓN 4ª. DE LAS AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO.

- SECCIÓN 1ª. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN.
SECCIÓN 2ª. DE LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS GANADEROS.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

CAPÍTULO VII. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO DE ACTIVIDADES MOLESTAS Y PELIGROSAS.

TÍTULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.I.- INTRODUCCIÓN

El Parque Natural Sierra de Andújar se localiza en la zona más noroccidental de la provincia de Jaén, limitando al oeste con el Parque Natural Cárdena-Montoro en la Provincia de Córdoba.

Este espacio natural, con una superficie de 60.800 Has., afecta a los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina, Villanueva de la Reina y Marmolejo.

Su importancia como zona natural fue ya reconocida en 1973 al incluir parte de su superficie en los Cotos Nacionales de Caza de Lugar Nuevo y Selladores-Contadero, debido a su riqueza cinegética, que bace de la caza la actividad básica en este Parque Natural.

En este entorno se localizan las manchas de vegetación natural más extensas de Sierra Morena, constituida por las especies típicas del bosque mediterráneo con la encina, el alcornoque o el quejigo, que sustituye a las dos anteriores en las zonas más húmedas. Completa esta vegetación un robledal de influencia atlántica situado en Sierra Quintana, a 1.290 m. de altitud.

La fauna se caracteriza por la presencia de valiosas especies como el lince, el lobo, el águila imperial o el buitre negro.

De gran interés cultural puede calificarse la localidad de Baños de la Encina, declarada conjunto histórico-artístico. En su fortaleza de origen árabe ondea la bandera europea, distinción otorgada por el Consejo de Europa al cumplir el primer milenio de su fundación.

De mencionar es el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar, patrona de monteros y cazadores, y donde en abril se celebra la tradicional romería de la Virgen de la Cabeza.

Los recursos forestales son también de gran interés en este espacio, sobre todo en lo que se refiere al aprovechamiento del corcho de los alcornocales y la obtención de leña y carbón vegetal.

II.- ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero en su apartado b), establece como uno de los contenidos mínimos del P.R.U.G. la "zonificación general de usos y actividades".

Como desarrollo de lo especificado anteriormente se han establecido en líneas generales tres grados de protección, estos a su vez, pueden contemplar situaciones diversas.

Los grados de protección que se establecen para el medio, en función de sus objetivos de gestión territorial son los siguientes:

- Protección Grado A.
- Protección Grado B.
- Protección Grado C.

A continuación se especifica, para cada grado de protección, la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

Se otorga la calificación de Zonas de Protección Grado A, a aquellas de relevantes valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características.

Se integran en estas áreas:

1. Complejos fluviales.
2. Garganta de Valquemado.
3. Áreas de alto valor ecológico.
4. Bosque de ribera.
5. Repoblaciones de coníferas en montes públicos, adscritos o no a la Agencia de Medio Ambiente.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

Se incluye en este grado de protección todo aquel territorio, que perteneciendo al Parque Natural no figure en las zonas comprendidas en las Zonas de Protección Grado A y Grado C. En estas áreas se integran, entre otras:

1. Dehesas.
2. Áreas de matorral mediterráneo.
3. Repoblaciones de coníferas en montes consorciados privados.
4. Embalses.
5. Pastizales.
6. Áreas de matorral con encinar...

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

Constituye en tercer nivel de protección y se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales a efectos del desarrollo de aprovechamientos productivos y recreativos.

Se integran en este grado de protección:

1. Entorno del Santuario de la Virgen de la Cabeza.
2. Áreas recreativas del Jándula y el Jabalí.

3. Área recreativa de la Lancha.

4. Área recreativa de Selladores.

A continuación se procede al desglose y descripción de las áreas diferenciadas.

1.- Zonas de Protección Grado A.

1.- Complejos fluviales:

Se han incluido en esta unidad los cauces fluviales más importantes: el río Yeguas y el río Jándula, incluyendo su zona de policía.

El primero de ellos discurre por un estrecho valle en el que se presentan frecuentes encajamientos. Destacan entre sus afluentes los ríos Navalajeta, Valmayor, Cándalo y Valdelagrana, Garganta de Valquemado, Aliseda y especialmente el río de la Cabrera que cuenta con una amplia cuenca que drena parte de la mitad occidental del Parque Natural. En la cuenca del río Yeguas se encuentran ecosistemas muy valiosos debido a su elevado grado de conservación, lo que permite el establecimiento de una fauna muy rica y variada entre la que se cuentan especies muy amenazadas como el águila imperial, el linco y la nutria.

El río Jándula tiene como principal afluente dentro del Parque Natural el río Sardinilla, que cuenta con una amplia cuenca en la zona central del territorio, cubierta en grandes áreas por matorral mediterráneo en la que habitan especies animales tan valiosas como el buitre negro, el lobo y la nutria.

2.- Garganta de Valquemado.

Situada en el Oeste del Parque Natural, esta zona destaca por sus valores naturales, destacando entre ellos el espectacular encajamiento fluvial a favor de una importante fractura de granitos, la vegetación bien conservada, estando constituida fundamentalmente por matorrales salpicados por pinos piñoneros que a veces se agrupan en bosquetes, y la abundancia de especies animales vulnerables o en peligro de extinción como el linco, águila imperial, búho real, etc.

3.- Áreas de alto valor ecológico.

Esta unidad ha sido definida por presentar unos valores naturales de indudable calidad, destacando una cubierta vegetal bien conservada con especies características de la vegetación mediterránea, y que permite albergar una elevada diversidad de especies animales entre las que se cuentan algunas muy valiosas por lo escaso de sus poblaciones en el resto de la Península, habiendo desaparecido de parte de ella en algunos casos.

En estas áreas se incluyen:

- Sierra Quintana. Se caracteriza por una vegetación heterogénea con predominio del matorral. Son de destacar los cortados rocosos con importante flora rupícola donde habitan aves rapaces. También es de destacar, en el apartado faunístico, la presencia de lobos.

- Franja Oeste del Parque Natural. Incluye las riberas del río Yeguas, río Valmayor y garganta de Valdelagrana, así como Montealegre y parte de Lugar Nuevo. Son importantes la presencia de encinares y

pinarales adehesados, matorral mediterráneo y alcornoquesales. Presenta gran interés faunístico, destacando el lince, gato montés, meloncillo, nutria, águila imperial, águila real, buho real y alimoche.

- Entorno de los arroyos Valtravieso, la Parra y Despeñaperros. Se caracteriza por albergar grandes manchas de matorral mediterráneo con encinas dispersas. Respecto a la fauna, destacar la importante colonia de buitre negro.

- Bosque de alcornoques. Esta unidad aparece representada en la zona sur del Parque Natural, en las umbrías del monte Colodro, Arroyo de Martín Gonzalo y arroyo Valpeñoso. Estos bosques presentan un estrato arbustivo bien desarrollado con especies como el madroño, mirto, lentisco, jaras, etc. Los alcornoques son de una gran importancia debido a su escasa extensión dentro del Parque Natural, y principalmente a su elevado grado de conservación, siendo el hábitat de un gran número de especies animales. En la actualidad se aprovecha como pastizales para las especies de caza mayor y para la extracción de corcho.

4.- Bosque de ribera.

Este pequeño enclave está situado aguas abajo de la presa del Encinarejo, en la orilla derecha del río Jándula. Está rodeado por el área recreativa del Jándula y sus accesos, siendo por ello una zona muy vulnerable como consecuencia de las grandes aglomeraciones de visitantes, bañistas, excursionistas, etc. que se concentran en el área recreativa.

Entre sus valores se cuentan la densidad de la vegetación, la variedad de especies vegetales y animales presentes, y el buen grado de conservación general.

5.- Repoblaciones de coníferas en montes públicos adscritos o no a la Agencia de Medio Ambiente.

Las repoblaciones de coníferas adquieren gran importancia en los Cotos Nacionales de Caza de Contadero-Selladores y Lugar Nuevo. Así mismo existen repoblaciones en el monte Coto Valquemado y en la Lancha. Las especies utilizadas han sido pino piñonero (*Pinus pinea*) y el pino negral (*Pinus pinaster*).

El uso es principalmente forestal debido a la densidad de las plantaciones y a la amplia superficie ocupada, aunque también destaca el aprovechamiento cinegético.

Estas áreas son muy vulnerables a efectos de los incendios forestales.

2.- Zonas de Protección Grado B.

1.- Dehesas.

Dehesa de Encinas. Las formaciones adehesadas provienen del aclareo al que fueron sometidos los antiguos bosques de encina, constituyendo actualmente un ecosistema con características muy particulares entre las que destacan la compatibilidad entre la explotación del medio, y la conservación de sus valores naturales.

Se extienden por toda la superficie del Parque Natural, aunque las mayores superficies se encuentran en la zona central del mismo.

En el Parque Natural Sierra de Andújar el uso casi exclusivo de las dehesas es el mantenimiento de una importante población de venados, convirtiéndose la caza mayor en el principal aprovechamiento de estas formaciones.

Dehesa de alcornoques. Esta unidad está formada por algunas manchas de alcornoque aclarado, no pudiéndose hablar de dehesa en sentido estricto debido a la escasa extensión de las mismas.

Se sitúan en el NW del Parque Natural, en las inmediaciones de Sierra Quintana aprovechando unas condiciones climatológicas algo más favorables que en el resto del territorio.

La caza mayor y el aprovechamiento del corcho son los dos usos principales de estas formaciones.

Dehesa de encina y pino. Esta unidad se ubica en el entorno de Montealegre, estando formada por una mezcla de encinas y pinos piñoneros en formaciones adehesadas, en las que juegan un importante papel las grandes superficies cubiertas por el pastizal, debido a la escasa representación del estrato arbustivo.

Venados y gamos utilizan estas formaciones adehesadas como pastizales, siendo éste el principal aprovechamiento.

2.- Áreas de matorral mediterráneo.

El matorral se extiende por una considerable extensión, principalmente en el Norte y Este del Parque Natural. Está constituido principalmente por varias especies de jaras (*Cistus* sp.), entre las que destacan por su abundancia el *Cistus ladanifer*. Otras especies presentes son el romero, lentisco, madroño, retama, etc.

Tienen una gran importancia ecológica por su papel protector del suelo en áreas deforestadas, evitando con ello la aparición de procesos erosivos. Estas formaciones constituyen el hábitat idóneo para el asentamiento de muchas especies animales, entre las que destaca el lince ibérico y el meloncillo.

3.- Repoblaciones de coníferas en montes consorciados privados.

Esta unidad se extiende fundamentalmente por dos zonas del Parque Natural: entorno de Valquemado (Aliseda, Sombrerones de Rojas y Suelos Viejos) y la zona norte (Fontanarejo y Risquillo).

Las especies utilizadas en las repoblaciones son el pino piñonero (*Pinus pinea*) y el pino negral (*Pinus pinaster*). Estas repoblaciones son muy sensibles a los incendios forestales.

4.- Embalses.

El límite oriental del Parque Natural está formado por los embalses del Jándula y del Encinarejo.

El aprovechamiento hidroeléctrico, el abastecimiento de agua para el consumo humano, y el riego son sus usos más importantes.

Destacan en sus riberas la ausencia de formaciones vegetales de importancia y comunidades de aves acuáticas, por lo que la potenciación de hábitats adecuados podría atraer dicha avifauna.

5.- Pastizal.

Los pastizales abiertos, sin estar asociados al encinar o al matorral, no son abundantes en el territorio, presentándose únicamente en algunas zonas del Norte y Centro, precisamente donde se asienta la escasa cabaña ganadera.

Lógicamente el aprovechamiento de estos terrenos es el ganadero, si bien en la Sierra de Andújar han sido pastados mayoritariamente por venados y gamos, debido al tradicional uso cinegético.

6.- Áreas de matorral con encinar.

Estas áreas comprenden aquellos bosques de encinas en los que la cobertura arbórea es superior a las dehesas típicas, estando constituido el estrato arbustivo por una amplia representación de especies características del bosque mediterráneo, dando como resultado una gran cobertura del sustrato, llegando a ser total en algunas áreas como el entorno del Colodro, Rosalejo, Humilladero, etc.

El buen grado de conservación de la cubierta vegetal ofrece el hábitat ideal para muchas especies animales. Su aprovechamiento principal es el mantenimiento de especies de caza mayor.

3.- Zonas de Protección Grado C.**1.- Entorno del Santuario de la Virgen de la Cabeza.**

Constituye el único núcleo de población de importancia dentro del Parque Natural.

El Santuario de Santa María de la Cabeza se sitúa en el borde de un escalón rocoso sobre el río Jándula, siendo visible desde áreas muy alejadas.

2.- Áreas recreativas del Jándula y del Jabali.

Situadas en el SE del territorio, el área recreativa se extiende por la orilla derecha del Jándula, incluyendo una parte del embalse del Encinarejo.

3.- Área recreativa de la Lancha.

Situada al Este del Parque Natural, se extiende por la orilla izquierda del río Jándula a la altura de la presa del embalse del Jándula. En las cercanías, y ya fuera del Parque Natural, se encuentran las casas de la Lancha.

4.- Área recreativa de Selladores.

Se encuentra ubicada al Este del Parque Natural. Se trata de una zona colindante con la pista que une El Centenillo con Los Escoriales. La proximidad de varios arroyos y la existencia de una variada vegetación hacen de esta zona un lugar de gran atractivo.

Artículo 1.

La administración y gestión del Parque Natural Sierra de Andújar es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Jaén, y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Asimismo se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

Los Agentes de Medio ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Sección 2ª. De la Junta Rectora**Artículo 4.**

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Andújar es un órgano colegiado de participación con la Agencia de Medio Ambiente, con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la Agencia de Medio Ambiente bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable: Decreto 11/1990, de 30 de enero, y demás disposiciones legales que lo complementan.

Artículo 7.

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero, y demás disposiciones que la regulan.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Jaén.

III.- NORMATIVA**TÍTULO I****NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Sección 1ª. De la administración**

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora tendrá su sede en uno de los municipios del Parque Natural, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3ª. De la Dirección.**Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la Agencia de Medio Ambiente, a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural, y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.

- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., sobre las autorizaciones que deba otorgar este Organismo y que lo requieran en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Coordinar a la A.M.A. con la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

Artículo 14.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural establecerá al menos las siguientes Áreas funcionales:

1. - Aprovechamiento.
2. - Equipamientos y Uso Público.
3. - Conservación, Investigación y Gestión.
4. - Secretaría.

Artículo 15.

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, y designará de entre su personal a los responsables de las mismas.

Sección 4ª. De las Autorizaciones**Artículo 16.**

De forma genérica, corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Jaén la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 17.

La resolución que se dictamine deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 18.

Con el fin de agilizar la gestión y el seguimiento de determinadas autorizaciones, el Director Provincial podrá delegar expresamente esta responsabilidad, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.**Artículo 19.**

1. Las determinaciones del presente Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante un período de cuatro años.
2. Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen,

el presente Plan podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

Sección 1ª. De los criterios generales de aplicación.

Artículo 20.

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural Sierra de Andújar deberá transcurrir por los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 21. De los Servicios de Guías.

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento del Parque Natural de los Servicios de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso, la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Artículo 24. De los Servicios de Uso Público.

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso, la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2ª. De las actividades de Uso Público.

Artículo 26.

1. Los miembros federados de Asociaciones y Clubes Deportivos, así como cualquier otra organización o persona particular que pretenda desarrollar cualquier actividad en el interior del Parque Natural, deberán contar con la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
2. La concesión de dicha autorización se realizará sin menoscabo de los derechos y prerrogativas de los propietarios particulares.

Artículo 27.

Si se considerase que algunos de los puntos del Parque Natural reúne buenas condiciones para el ejercicio de escalada, vuelo en ala delta, parapente o ultraligeros, se estará a lo dispuesto en los Programas Básicos de Actuación, donde será necesario regularlo para hacerlo compatible con el necesario respeto a la fauna existente en la zona, y especialmente durante la época de nidificación.

Artículo 28.

El excursionismo se propiciará por la red de caminos y sendas de uso público existentes en el Parque Natural, aunque estará sometido a ciertas limitaciones:

- a) La A.M.A. podrá establecer itinerarios fijos, los cuales deberán estar debidamente señalizados.
- b) Las limitaciones impuestas a esta actividad las establecerá la A.M.A. en función de la demanda turística, la fragilidad de los ecosistemas afectados y la época del año.

Artículo 29.

1. Queda prohibido el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro de incendios forestales, comprendida entre el 1 de junio y el 31 de octubre.
2. El empleo del fuego para la quema, entre otros, de residuos, despojos, rastrojos y pastos, queda supeditado a autorización previa de la A.M.A., en la época de peligro de incendios.

3. En todas las épocas del año, se necesitará autorización de la A.M.A. para el empleo de fuego con cualquier finalidad en las Zonas de Protección Grado A.

Artículo 30.

1. No estará permitida la acampada fuera de las zonas establecidas al efecto, las cuales deberán estar debidamente señalizadas. No obstante, La A.M.A. podrá autorizar la acampada en otros lugares a asociaciones o grupos que realicen actividades de investigación o interpretación de la naturaleza.
2. La Agencia de Medio Ambiente se reserva en montes públicos la posibilidad de cerrar al uso turístico temporal o definitivamente determinados espacios, cuando la protección de la flora o fauna, o riesgo de incendios así lo requiera. Además podrá disponerse que algunos lugares sólo puedan ser visitados a través de guías autorizados.
3. La A.M.A., no con carácter exclusivo, promoverá, bien directamente, bien a través de la iniciativa privada, la instalación de infraestructuras para la acampada, preferentemente en la periferia del Parque Natural.

Artículo 31.

En el área recreativa del Jándula se establecerán zonas destinadas al baño en las que quedará prohibida la pesca deportiva.

Artículo 32.

Sin perjuicio de las limitaciones que puedan imponer el Organismo de cuenca, las actividades náuticas en el Parque Natural Sierra de Andújar se regirán por las siguientes normas:

- a) La utilización de embarcaciones a motor con potencia superior a 20 HP, estará prohibida en los embalses del Jándula y el Encinarejo.
- b) Las embarcaciones con potencia inferior a 20 HP, han de solicitar permiso a la Agencia de Medio Ambiente, para su utilización en los embalses citados.
- c) En determinadas épocas del año, podrá restringirse el uso de embarcaciones a motor, e incluso suprimirse, si así lo aconsejan las necesidades de conservación.

CAPÍTULO III. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 30.

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 31.

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el ejercicio propio de sus fines, y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá entre las Universidades y otros organismos, para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

Artículo 32.

La Agencia de Medio Ambiente dispondrá, en algunas de las instalaciones del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Jaén, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 33.

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.
3. La A.M.A. podrá autorizar, de forma provisional, el inicio de aquellos trabajos de investigación que se consideren de especial interés.

Artículo 34.

1. Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante cooperación con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la A.M.A.

Artículo 35.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se atenderán las iniciativas particulares en materia de investigación, que deberán ser autorizadas por la A.M.A., la cual dará cuenta a la Junta Rectora para su información.
2. Para conceder la autorización habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y de los demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que decidirá la autorización del proyecto.
4. Los permisos de investigación podrán ser retirados, de conformidad con lo establecido por la A.M.A. por probado incumplimiento de las normas existentes. En todo caso, para la retirada de los permisos deberá instruirse expediente en donde se dé audiencia al interesado.
5. Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la Agencia de Medio Ambiente que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 36.

1. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Sierra de Andújar en relación con los de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. La Agencia de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO II.**NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.**

Artículo 37.

1. Queda prohibido el desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio, tales como prácticas que incidan sobre la estabilidad de los suelos, actividad cinegética o ganadera que atente contra el equilibrio de las poblaciones animales, así como los aprovechamientos forestales que impliquen la degradación del monte.
2. En virtud de lo establecido en el apartado j del artículo 3 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en el caso de que se prevean actuaciones en el entorno del Parque Natural, que puedan representar un deterioro ambiental para éste, la A.M.A. podrá requerir al organismo competente para la autorización, toda la información que considere oportuna.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Artículo 38.

1. Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere, siendo por ello preferible la repoblación a hoyos o por fajas que la repoblación en terrazas.
2. Se emplearán especies forestales autóctonas para la repoblación, salvo condiciones excepcionales.
3. Toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la A.M.A.
4. Las nuevas repoblaciones se realizarán con especies autóctonas, y sólo se llevarán a cabo en aquellas superficies desarboladas claramente no susceptibles de repoblarse de forma natural.

5. Para la plantación y repoblación de especies será obligatorio presentar los correspondientes certificados de homologación.

Artículo 39.

Los señalamientos procedentes, previos a las cortas, se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral de los recursos forestales. En todo caso deberán respetarse los árboles en que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan nidos de rapaces, aún cuando no hayan sido utilizados frecuentemente.
- b) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación cultural o histórica.
- c) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales.
- d) Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.
- e) Que por motivos edáficos, de humedad, de localización o cualquier otro, no tengan asegurada su sustitución.
- f) Constituir elementos esenciales del paisaje.

Artículo 40.

No se procederá, en los montes públicos al descorche de los alcornoques en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean árboles aislados en laderas y gargantas de fuerte pendiente.
- b) Que sean árboles de difícil acceso, que para su explotación requieran tratamientos complementarios que supongan un manifiesto deterioro del monte.

Artículo 41.

1. La entresaca se realizará previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
2. Sólo se entresacarán los pies autorizados por el personal técnico o facultativo de los servicios forestales.
3. En zonas donde la regeneración natural sea muy difícil, sólo se autorizarán para entresaca los pies muertos o dominados.

Artículo 42.

1. Los tratamientos sanitarios forestales deberán efectuarse preferentemente mediante feromonas, medios manuales u otros que no perturben el medio.
2. Los tratamientos químicos extensivos, requerirán la previa autorización de la A.M.A.

3. Son plagas de tratamiento obligatorio, la de la langosta (*Locustotarus maroccanus* thumb) y la de la oruga peluda (*Ocnogyna baetica* ramb var. *Meridionalis seitz*).

4. Son plagas de tratamiento recomendado la de la lagarta o palomilla de la encina (*Tortrix viridana* L) y la de la lagarta peluda (*Lymantria dispar* L).

Artículo 43.

La recogida de leña rodante y piñas en los montes públicos precisará autorización de la A.M.A. salvo en los casos en que se autorice por la Dirección del Parque Natural.

Artículo 44.

Se consideran técnicas culturales obligatorias:

- a) El descuaje del matorral, limpieza y laboreo de la dehesa.
- b) Las podas, tanto del encinar como del alcornocal.

Artículo 45.

La A.M.A. determinará las zonas que deban ser sometidas a labores de aclareos destinados a la conservación de las formaciones vegetales.

Artículo 46.

En los terrenos forestales incendiados quedará prohibido el pastoreo durante el período que establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

Artículo 47.

Los aprovechamientos cinegéticos se llevarán a cabo en la forma que especialmente determine el Plan Técnico de Caza.

Artículo 48.

Cada montería estará prevista en el Plan Técnico de Caza. Dicho plan ha de ser coherente con lo previsto en el plan de ordenación del coto y ha de adaptarse en todo momento a la normativa cinegética en vigor.

Artículo 49.

1. El levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos, de todo tipo en el área del Parque Natural, requerirá la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, con independencia de los usos a los que se destinará la finca. La concesión de autorización podrá ser denegada en otras cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando siendo un cerramiento electrificado pueda suponer la electrocución de la fauna en razón de sus dimensiones, altura, intensidad y voltaje,

para lo cual recabará informe del organismo competente de la Junta de Andalucía.

- b) Cuando los cerramientos de caza no se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del I.A.R.A.
- c) Cuando el cerramiento en caso de cotos de caza prevea obras, dispositivos o trampas que permitan la circulación de la fauna en un sólo sentido.
- d) Cuando impidan la libre circulación de especies silvestres no cinegéticas, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2. La A.M.A. podrá exigir la eliminación o modificación de los cerramientos a los propietarios de las fincas en caso de que dichos cerramientos perjudiquen manifiestamente a la fauna silvestre cerrando sus corredores naturales.

Artículo 50.

- 1. La A.M.A. podrá reducir excepcionalmente los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque Natural si así lo requiriera el interés público, por razones de sanidad animal o por graves alteraciones del ecosistema que pongan en peligro su persistencia.
- 2. La A.M.A. podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos, o el estado sanitario y biológico de las especies.

Artículo 51.

La A.M.A. fomentará y facilitará la conversión de los terrenos de libre aprovechamiento cinegético en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

Artículo 52.

El titular del coto ha de velar por la sanidad de las especies cinegéticas ubicadas en su propiedad y dar aviso a la A.M.A. y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Andalucía del brote de cualquier enfermedad infecciosa que se detecte, para tomar las medidas necesarias para evitar su propagación a otras zonas.

Artículo 53.

La captura de animales con fines de investigación así como la observación de nidos, pollos o madrigueras, de especies protegidas, deberá contar con la autorización de la A.M.A.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS.

Artículo 54.

- 1. La Agencia de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir, excepcionalmente la actividad piscícola en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.

2. La utilización de huevos y alevines destinados a repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural ha de contar, además de los correspondientes certificados sanitarios, con previos análisis de viabilidad y efectos sobre el entorno.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS GANADEROS.

Artículo 55.

1. La actividad ganadera en montes con ganado en el Parque Natural se regirá por un plan de aprovechamiento ganadero que establecerá la capacidad de carga máxima que podrá soportar el monte.
2. La actividad ganadera en montes públicos deberán adecuarse a las disposiciones del plan anual de aprovechamiento y de carga ganadera, así como a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico-facultativas, que rijan los aprovechamientos de pastos que se autoricen.

Artículo 56.

1. Los titulares deberán mantener la cabaña ganadera en buenas condiciones sanitarias, estando en posesión de los correspondientes certificados de vacunación.
2. Con el fin de vigilar y controlar la procedencia y estado sanitario de la cabaña ganadera, y la adecuación de las instalaciones, las granjas podrán ser inspeccionadas periódicamente por los servicios de la Agencia de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO.

Artículo 57.

1. Queda prohibida la realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-artístico y cultural del Parque Natural.
2. La A.M.A. velará por los elementos singulares del Parque Natural, tales como elementos o conjuntos vegetales o geológicos singulares, y yacimientos arqueológicos, no autorizando la realización de construcciones que pueda incidir negativamente sobre los elementos y su entorno.
3. La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico requerirá informe y autorización de la A.M.A.
4. La A.M.A. podrá adoptar medidas tendentes a la rehabilitación de edificaciones, fuentes, pozos, cercas, o cualquier otra obra civil que se encuentre en estado de ruina o abandono, siempre que sus características arquitectónicas, paisajísticas y medioambientales en general así lo aconsejen.

Artículo 58.

1. La protección de los elementos singulares del Parque Natural se asegurará a través de su inventariación y

del establecimiento de la correspondiente regulación y normas de uso, previo informe de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

2. Se permitirán los usos y actividades tradicionales que sean compatibles con los objetivos señalados, no autorizándose los que puedan alterar el paisaje actual o restringir su regeneración natural.

Artículo 59.

1. Se prohíbe la instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general y la autorizada por la A.M.A.
2. Queda prohibida la alteración del paisaje. Las labores de adecuación o trabajos de excavaciones de yacimientos precisarán autorización de la A.M.A.

CAPÍTULO VII. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y MOLESTAS.

Artículo 60.

1. El tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos se limitará a los necesarios para el desempeño de las labores de los trabajadores y empleados, y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose en ningún caso la práctica de motociclismo, motocross, ni carreras con vehículos a motor.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en la Zonas de Protección Grado A, salvo los de la Agencia de Medio Ambiente, o los autorizados por ésta.

Artículo 61.

1. La instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas, así como la remodelación de las existentes, deberá cumplir las normas que establece la Agencia de Medio Ambiente y las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, en relación con la distancia entre cables y a la colocación de avisadores y posaderos para las aves.
2. En aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de las compañías eléctricas.

Artículo 62.

1. No estará permitida la instalación de almacenes de residuos sólidos urbanos, radiactivos, tóxicos o peligrosos así como de centrales nucleares y térmicas, campos de tiro, canteras y explotaciones mineras.
2. Queda prohibido el tránsito de material radiactivo o altamente tóxico en el territorio del Parque Natural.

TÍTULO III**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS
PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN****Artículo 63.**

1. El Plan Rector de Uso y Gestión debe desarrollarse a través de una serie de Programas Básicos de Actuación que deberán ser aprobados, agrupados temáticamente en aquellas materias que es competente el presente Plan, por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe a la Junta Rectora.
2. Estos Programas Básicos de Actuación se agruparán, según su contenido básico, en los siguientes:
 - a) PROGRAMA DE USO PÚBLICO.
 - b) PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.
 - c) PROGRAMA DE CONSERVACIÓN.
3. Cada uno de estos Programas debe recoger, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Período de vigencia.

- d) PROGRAMA DE APROVECHAMIENTOS, entre otros:
 - i) FORESTAL.
 - ii) CINEGETICO.
 - iii) GANADERO.

DECRETO 119/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves. (Conclusión).

ANEXO 1**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES DEL PARQUE
NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES****PARTE DISPOSITIVA****(MEMORIA DE ORDENACIÓN)**

I N D I C E**TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EFECTOS
- CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
- CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA
- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS
- CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS
- CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES
- CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES
- CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS
- CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
- CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
- CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
- CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL
- CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

- CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
- CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
- CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
- CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

- CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
- CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN
- CAPÍTULO II. REGULACIÓN

TÍTULO I**DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 1. Naturaleza**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra de las Nieves se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierra de las Nieves, declarado por la Ley 2/1939, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente P.O.R.N. es el Parque Natural Sierra de las Nieves en los límites descritos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 4. Objetivos

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:
 - a) Proteger preferencialmente los ecosistemas de interés ecológico y de especies catalogadas como amenazadas por la normativa sectorial y mantener los ecosistemas para garantizar su diversidad biológica.
 - b) Proteger los suelos contra la erosión y evitar las avenidas y el aterramiento de embalses.
 - c) Restaurar los ecosistemas forestales degradados.
 - d) Defender los espacios naturales contra incendios, plagas y enfermedades forestales.
 - e) Establecer una adecuada protección del suelo, contemplando en cada caso su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo.
 - f) Compatibilizar el uso social del Parque Natural con la conservación.
2. Los objetivos específicos para el Parque Natural Sierra de las Nieves son:

- a) Conservación y regeneración de los pinsapares (Abies pinsapo) y quejigal de montaña (Quercus alpestris).
- b) Defensa y lucha contra incendios forestales.
- c) Conservación de la población de cabra montés (Capra pyrenaica), nutria (Lutra lutra) y rapaces.
- d) Desarrollo de pastizales autóctonos en el quejigal de montaña.
- e) Conservación de los valores etnográficos y del patrimonio histórico-artístico.

Artículo 5. Contenido y Documentación

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- a) Memoria Descriptiva
- b) Memoria Justificativa
- c) Memoria de Ordenación
- d) Cartografía de Ordenación

CAPÍTULO II. EFECTOS

Artículo 6. Con carácter general

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.

4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N. o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directrices indicativas, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de ocho años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del P.O.R.N. podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 11. Autorización de actuaciones

En aplicación del artículo 13.1 de la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitarán autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Régimen y procedimiento

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva
 - i. Identificación del peticionario.
 - ii. Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - iii. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - iv. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.
- b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
- c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como de las vías de acceso.
- d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza o características de la actuación así lo requieran.

2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 13. Planeamiento urbanístico

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, durante el período de vigencia de éste.
2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.
3. El planeamiento urbanístico recogerá en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, de conformidad con el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre y con la Ley 22/1974, de 27 de junio.
4. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que, por su interés para la Comunidad Autónoma, sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

5. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior del Parque Natural contarán, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
6. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento urbanístico y territorial tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Artículo 14. Régimen urbanístico

1. Al suelo declarado como no urbanizable de los municipios del Parque Natural, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.
2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para este tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de la obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.
4. Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A. conforme a la normativa en Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.
6. Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 16. Sobre la edificación

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable las serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

materiales y sustancias, que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 22.**

1. La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se pueden contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

Artículo 23.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo 24.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**Artículo 25. Objetivos sectoriales**

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección medioambiental.

Sección 1ª. Normas**Artículo 26.**

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal decididamente autorizadas.
2. Necesitará autorización de la A.M.A. la ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**Artículo 17.**

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS****Artículo 18. Objetivos sectoriales**

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas.

Sección 1ª. Normas**Artículo 19.**

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas.
2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 20.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo 21.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de

Artículo 27.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y sus reglamentos.
2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.

Artículo 28.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanto información sea requerida para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 29.

Para proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sus anclas que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 30.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural, será tramitada por el Organismo de cuenca, siguiendo lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A. conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 31.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas para que puedan incluirse éstas como criterio para otorgar las autorizaciones.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 32.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 33.

Se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS**Artículo 34. Objetivo sectorial**

Mantener la calidad del aire.

Artículo 35. Directrices

1. Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
2. La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo y, en particular, a mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES**Artículo 36. Objetivos sectoriales**

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas**Artículo 37.**

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
2. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 38.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior del presente Plan, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 39.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 37 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 40.

No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 41.

1. Requerirá autorización de la A.M.A.:
 - a) La recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.
 - b) La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
 - c) La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.
2. Asimismo, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación encaminada a la introducción de especies autóctonas de la flora silvestre y la introducción, traslado o suelta de especies autóctonas de la fauna silvestre, dada la fragilidad de este espacio natural. Para la concesión de la autorización se valorará la incidencia de dicha actuación sobre la flora y fauna del Parque Natural.

Artículo 42.

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 43.**

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 44.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

Artículo 45.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 46.

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 42 cuyo peligro de extinción es inminente.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES**Artículo 47. Objetivos sectoriales**

Con carácter general tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas**Artículo 48.**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos, de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 49.

El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.

Artículo 50.

1. En los terrenos forestales de propiedad privada:

- a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
- b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de conformidad con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.

2. En los montes públicos:

- a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
- b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Artículo 51.

1. Para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.
2. De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
3. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo, la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.
6. Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del presente Plan.

Artículo 52.

1. En relación con la autorización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia; ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.

2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes debido al mal uso o al uso no autorizado de productos fitosanitarios, incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 53.

1. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañe riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la A.M.A.
3. La reforestación de los terrenos deforestados precisará igualmente un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A. o autorización de la misma.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 54.

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo 55.

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes como ecosistemas forestales deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 56.

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.

c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.

2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo 57.

La A.M.A. supervisará las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 58.

Se fomentará, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 59.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

Artículo 60.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública.

Artículo 61.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo 62.

1. La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.
2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS

Artículo 63. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas

Artículo 64.

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico programa anual de aprovechamientos, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A.

2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 65.

1. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 66.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera para determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 67.

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendientes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 68.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 69.

1. Para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
 - b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras.
 - c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:

- a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
- b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.

- c) Al calcular la carga ganadera, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- i. La presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.
- ii. Debe evitarse en lo posible el pastoreo o reducir la carga ganadera en las áreas de pendientes abruptas donde los procesos erosivos son muy acusados.
- iii. Se aconseja sustituir el ganado cabrío por el lanar en las zonas que así se determine.
- iv. En zonas de repoblación natural o artificial se debe imitar la entrada del ganado al monte, para evitar que los pequeños árboles sean comidos y que se generen procesos erosivos en los suelos removidos.
- v. En las zonas que hayan sufrido incendios forestales es necesario limitar totalmente el acceso de ganado durante un amplio período de tiempo para conseguir la regeneración del monte.
- vi. Favorecer el pastoreo en zonas con excesivo desarrollo del matorral mediante realización de rozas que faciliten la penetración del ganado.

3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

Artículo 70.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

Artículo 71.

Se promoverá la creación de pastizales con especies adecuadas a la zona, como pueden ser *Poa*, *Lotus* y *Trifolium*, preferiblemente perennifolias, en los cortafuegos existentes en el Parque Natural.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS

Artículo 72. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenido de los recursos, conservando la cubierta vegetal, el suelo, la fauna y los recursos hídricos.
3. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
4. Evitar la propagación de plagas y enfermedades.

Sección 1ª. Normas

Artículo 73.

Cualquier tipo de transformación agrícola, así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A.

Artículo 74.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos.

Artículo 75.

1. La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
2. En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
3. El empleo de herbicidas autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la A.M.A., con el fin de que no se perjudique la vegetación circundante.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 76.

La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

Artículo 77.

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 78.

Las Administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

Artículo 79. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1ª. Normas

Artículo 80.

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio y de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

Artículo 81.

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado Organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 82.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 83.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A., de acuerdo con las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 84.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpen los cursos de agua, permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de la especie silvestres no cinegéticas, de conformidad con en el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 85.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

Artículo 86.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Sección 2ª. Directrices**Artículo 87.**

La A.M.A., tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

Artículo 88.

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán

adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

Artículo 89.

Se incentivará, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS**Artículo 90. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas**Artículo 91.**

En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

Artículo 92.

Podrá declararse la prohibición de pescar determinadas especies, zonas de veda o prohibición temporal de pesca, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 93.

La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

Artículo 94.

La comercialización de especies acuícolas se atenderá a la normativa vigente en la materia.

Artículo 95.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo 96.

1. La introducción de cualquier nueva especie acuícola deberá contar con la autorización de la A.M.A.
2. Toda repoblación, tenencia o cultivo acuícola ha de ser autorizado por la A.M.A.

Artículo 97.

1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.

2. Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
3. No se autorizarán en los cauces las obras que puedan impedir la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 98.

Se promoverá el acotamiento de zonas de aprovechamiento acuícola. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la normativa sectorial establecida a tal efecto y su reglamento de ejecución para la protección de la riqueza acuícola.

Artículo 99.

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en época de freza o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 100.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que podrán contemplar incluso la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

Artículo 101.

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

Artículo 102.

Se tomarán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuícolas, especialmente en las señaladas como de mayor interés.

CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

Artículo 103. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas anteriormente.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas

Artículo 104.

La regulación de los recursos paisajísticos se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1 d) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 105.

La A.M.A., para autorizar los proyectos para la implantación de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de dicha implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 106.

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, estarán sometidos a la autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo por la actuación de los valores paisajísticos del Parque Natural.
2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de un valor paisajístico singular.
3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 107.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que pueden incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos, que se consideren necesarios.

Artículo 108.

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como Paisaje Protegido u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 109.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 110. Objetivos sectoriales

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.

2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

3. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas

Artículo 111.

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 112.

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo 113.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, de acuerdo con la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 114.

1. Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural en el Parque Natural.
2. Para la protección de los elementos singulares del Parque Natural como pueden ser simas, cuevas, grutas y yacimientos arqueológicos, entre otros, se promoverá la inventarización de los mismos y el establecimiento de la correspondiente regulación.

Artículo 115.

Para armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio sin menoscabo de su protección.

CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 116. Objetivos sectoriales

1. Garantizar el derecho de paso de ganado en las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.
2. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.

Sección 1ª. Normas

Artículo 117.

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

Artículo 118.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria se estará a lo dispuesto al respecto en la normativa vigente, siendo necesario, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 119.

1. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
2. La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumpla dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

Artículo 120.

Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

TÍTULO IV

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Artículo 121. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias y cortafuegos que se pretendan implantar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

Sección 1ª. Normas

Artículo 122.

1. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación preverán medidas para restituir y minimizar su impacto: tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.

2. Las actuaciones citadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que se contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 123.

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 124.

Deberá garantizarse que los proyectos de infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo 125.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

Artículo 126. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 127.

1. La instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la A.M.A. y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 128.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 129.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios

forestales, se deberá proceder, de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 130.

Para conceder las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

Artículo 131.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 132. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 133.

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A.

Artículo 134.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios forestales.

Artículo 135.

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 136.

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 137.

Se fomentará el uso dentro del Parque Natural de tecnologías de bajo impacto ambiental.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 138. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 139.

No estará permitido el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo 140.

No estarán permitidas, en el interior del Parque Natural, las instalaciones de tratamiento o eliminación de cualquier tipo de residuos.

Sección 2ª. Directrices

Artículo 141.

La A.M.A. instará a los servicios municipales o provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

Artículo 142.

Se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 143.

Se fomentará la minimización y la recogida selectiva de residuos.

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 144.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

Artículo 145.

Queda prohibida la instalación de campos de tiro.

Artículo 146.

Queda prohibida la instalación, dentro del Parque Natural, de centrales nucleares y actividades industriales altamente contaminantes.

TÍTULO V

DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Artículo 147. Con carácter general

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural y las actividades turísticas y recreativas entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y los requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá asimismo regular los diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos del presente Plan, será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas a la investigación, uso público, conservación y aprovechamientos.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 148. Directrices y objetivos

1. El Plan de Desarrollo Integral deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Definir, de conformidad con la regulación de usos y actividades del P.O.R.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural y, en su caso, para el área de influencia socioeconómica.
 - b) Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales, y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
 - c) Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
 - d) Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
2. Los objetivos específicos para el Plan de Desarrollo Integral del Parque Natural Sierra de las Nieves son los siguientes:
 - a) Mejorar las infraestructuras del monte relativas a la red viaria así como a la lucha contra incendios, contemplando la construcción de depósitos de agua actualmente insuficientes.
 - b) Fomentar y ordenar la producción de madera.
Fomentar y ordenar la producción agrícola, leñas, pastos y ganadería.
 - d) Fomentar y ordenar la caza, centrándose en las actuaciones que sobre la Reserva Nacional de Caza de la Serranía de Ronda conviene realizar para proteger y fomentar la población de cabra montés y corzo existentes en el Parque Natural.
 - e) Promover las rutas así como las actividades turísticas y recreativas, actuando sobre la oferta y la demanda, ya que puede afirmarse que es éste el gran sector de futuro del Parque Natural.
 - f) Recuperación y mantenimiento del patrimonio cultural y arquitectónico a través de la restauración, conservación y rehabilitación.

- g) Ordenar la actividad industrial, promocionando y reorganizando la comercialización, mejorando las condiciones técnicas de producción, basándose en ambos casos en la denominación de origen, así como fomentando la artesanía y las pequeñas empresas, complementándose con los cursos de formación desarrollados por los organismos competentes que contemplen la posibilidad de una segunda actividad a tiempo parcial conectada con la agricultura.
- h) Mejorar los transportes y las comunicaciones, pues el principal problema de esta comarca es el aislamiento.
- i) Mejorar las infraestructuras y los equipamientos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

Artículo 149.

En virtud del artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso", el presente Plan establece tres grados de protección de aplicación a las diferentes áreas del Parque Natural.

Artículo 150.

En aplicación de las determinaciones del artículo anterior se definen las siguientes zonas:

1. Zonas de protección grado A

Constituye el máximo nivel de protección. En él se han incluido aquellos espacios de excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos.

Se corresponde con las subzonas destinadas a las actividades de especial protección y subzonas de frondosas, como actividad individual o compatible con otras.

a) Subzonas de especial interés (A1)

Se incluyen:

- i. Todas las masas de pinsapar existentes en el Parque Natural.
- ii. El encinar-alcornocal de la Nava de San Luis y el Arroyo de Carboneras.
- iii. Zona norte del alcornocal de Bornoque
- iv. La Sima Gesm.
- v. Cuencas endorreicas. Situadas en las proximidades de las Sierras Hidalga, del Oreganal y de las Nieves.
- vi. Río Verde y cabecera del río Turón.
- vii. Cornicabral de Ronda. Situado en el Valle de Lifa.

- viii. Áreas de sabinars, enebrales, matorrales de alta montaña y quejigales de *Quercus alpestris*. Localizados fundamentalmente en el Torrecilla.

b) Subzonas de frondosas (A2)

Se incluyen las siguientes formaciones:

- i. Quejigal de Tolox.
- ii. Alcornocal de Bornoque-Moratán. Ocupa casi la totalidad del término de Istán presente en el Parque Natural y buena parte del término de Monda.

2. Zonas de protección grado B

Constituye el nivel intermedio de protección. Se incluyen en él aquellas áreas que, con altos valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, presentan cierto grado de transformación antrópica.

Esta área aparece subdividida en función de las diversas actividades de uso preferente: subzonas de resinosas, uso público, pastos, agrícola y caza.

a) Subzonas de resinosas (B1)

Se corresponde fundamentalmente en el Parque Natural con dos especies:

- i. Pinares de *P. pinaster*. Las masas naturales más representativas las que se sitúan en la Sierra Parda de Tolox, montes de Parauta y Moratán.
- ii. Pinares de *P. halepensis*. Forma masas bien formadas en la Sierra del Pinar en Yunquera ocupando, en la mezcla con el pino negral, el piso superior. Otra masa notable de esta especie aparece en la zona norte de Tolox en el Arroyo de las Carnicerías.

b) Subzonas de uso público (B2)

Se incluyen las siguientes áreas:

- i. Centro de recuperación de rapaces de Pecho-Venus en Tolox.
- ii. Área recreativa de los Quejigales en Ronda.
- iii. Torre árabe del Valle de Lifa en Ronda.
- iv. Zona recreativa en el Arroyo de la Fuenfría en Parauta.
- v. Zona recreativa en la intersección del límite del Parque Natural con los términos municipales de Istán y Monda.

c) Subzonas de Caza (B3)

Corresponden estas áreas a la localización de la Reserva Nacional de Caza, situada en los términos municipales de Tolox y Yunquera y montes públicos de Ronda y Parauta, incluyendo otros espacios del Parque Natural, ya que este uso no es incompatible con otros designados en distintas zonas del Parque Natural.

d) Subzonas de Pastos (B4)

Este uso aparece de forma irregular y escasa, a ser el terreno poco apto para esta actividad por distintas zonas del Parque Natural.

e) Subzonas Agrícolas (B5)

Su representación es muy escasa en el ámbito del Parque Natural debido a sus acentuadas formas topográficas, quedando reducida esta actividad a las áreas de escasa pendiente y bajo valor ecológico.

3. Zonas de protección grado C

Constituye el nivel más bajo de protección en el Parque Natural.

Las áreas incluidas se destinan a recreo general y caza y están localizadas en las proximidades del casco urbano de Tolox.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN

Artículo 151.

Conforme al artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A

Artículo 152.

En estas zonas prevalecerán, por su fragilidad, los objetivos de conservación y regeneración de ecosistemas, la investigación científica y la educación ambiental.

Artículo 153. Subzonas de especial interés (A1)

Criterios :

1. Sólo se permitirá la realización de actividades cinegéticas en las áreas de la Reserva Nacional de Caza y en las zonas autorizadas por la A.M.A.
2. La A.M.A. autorizará excepcionalmente estas actividades en casos especiales de control de poblaciones y en prevención de daños mayores que se pudieran producir sobre la vegetación o la fauna.
3. Sólo se permitirá el acceso al ganado a las vías pecuarias y en la vega del río Verde.
4. Sólo se autorizará el nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructura permanente, tales como caminos, tendidos eléctricos o edificaciones, cuando sean consideradas básicas para la gestión del espacio.
5. Sólo se permitirá la entrada a las simas a las personas que vayan a realizar un proyecto de investigación y estén debidamente federadas. Su número será controlado por la A.M.A., que solicitará informe de las mismas a la Federación de Espeleología a tal efecto.
6. La A.M.A. promoverá fórmulas de colaboración con el Instituto Tecnológico y Geominero con el objeto de realizar estudios de inventariación y régimen de protección de las estructuras geológicas, que por sus características de terrenos inundables, sean elementos de gran importancia para la fauna silvestre existente en el Parque Natural.
7. Las visitas individuales o colectivas se realizarán conforme a lo establecido en el P.R.U.G. y en el Programa de Uso Público.
8. La A.M.A. promoverá fórmulas de colaboración con el

Organismo de cuenca competente con el fin de efectuar estudios para tomar medidas en orden al mantenimiento y características del caudal de agua y su calidad para lograr la protección de las poblaciones de nutria existentes.

Artículo 154. Subzonas de frondosas (A2)

Criterios:

1. Se permitirá el desarrollo de actividades cinegéticas en las zonas pertenecientes a la Reserva Nacional de Caza.
2. Los aprovechamientos que se vienen realizando en estas áreas se podrán seguir realizando siempre que no afecten a la regeneración natural de la masa.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B

Artículo 155.

El objetivo que se persigue en estas zonas es la compatibilidad entre la preservación de los valores del Parque Natural y el aprovechamiento tradicional de los recursos.

Artículo 156. Subzonas de Resinosas (B1)

Criterios :

1. Se podrá compatibilizar el aprovechamiento maderable de pinos caídos con el pastoreo de acuerdo con la programación anual de aprovechamientos que se realice.
2. Los aprovechamientos se realizarán por entresaca o aclareo de la masa, dado el carácter eminentemente protector de la misma, y, en todo caso, de acuerdo con los planes elaborados para los aprovechamientos.
3. En las masas con sotobosque de frondosas se tenderá a favorecer la regeneración de éstas mediante entresaca del pinar, salvo en la última fase de desarrollo de las frondosas, donde se podrá realizar cortas a hecho del pinar para conseguir su puesta en luz.

Artículo 157. Subzonas de uso público (B2)

Criterios:

1. No se podrá encender fuego fuera de las zonas autorizadas al efecto.
2. La A.M.A. podrá cerrar o modificar los itinerarios señalados como turísticos cuando existan razones de seguridad que así lo aconsejen.
3. Las actuaciones recreativas y la acampada o pernocta deberán adaptarse a la regulación que el P.R.U.G. y el Programa de Uso Público establezca sobre las mismas.

Artículo 158. Subzonas de caza (B3)

Criterios:

1. La Junta Rectora a través de la Comisión Consultiva de Caza asumirá las funciones de la Junta Consultiva de Caza de la Reserva Nacional de Caza de la Serranía de Ronda.
2. La A.M.A. podrá reducir, excepcionalmente, los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para la fauna silvestre o provocara importantes desequilibrios en el ecosistema.

3. En la Reserva Nacional de Caza y en terreno público no se permitirá la caza menor.
4. Se tratará de conservar el patrimonio genético de las especies cinegéticas existentes en el Parque Natural, tomándose las medidas necesarias para ello.

Artículo 159. Subzonas de pastos (B4)**Criterios:**

1. Los aprovechamientos de pastos se realizarán siguiendo los planes elaborados para ello, que serán presentados por el propietario o rematante de los mismos y aprobados por la A.M.A.
2. Se exigirá el mantenimiento de la cabaña ganadera en buenas condiciones sanitarias, debiendo los ganaderos presentar el certificado y marcado sanitario de las cabezas para las cuales pretende la adjudicación del pastizal.
3. Estas normas regirán también en las demás zonas que, sin ser específicas de pastos, puedan tener este tipo de aprovechamiento.

Artículo 160. Subzonas agrícola (B5)**Criterios:**

Se respetarán los usos tradicionales de la zona.

Sección 3ª.**Zonas de Protección Grado C****Artículo 161.**

La gestión en estas zonas va dirigida al aprovechamiento de sus recursos, siempre en consonancia con la idea general de conservación, que sobre estos espacios naturales debe primar.

Artículo 162.**Criterios :**

Rigen las mismas normas que para las subzonas de resinosas.

CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

PARQUE NATURAL

SIERRA DE LAS NIEVES

LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN**DEL P.N. SIERRA DE LAS NIEVES**

- A1 SUBZONAS DE ESPECIAL INTERÉS
- A2 SUBZONAS DE FRONDOSAS
- B1 SUBZONAS DE RESINOSAS
- B2 SUBZONAS DE USO PÚBLICO
- B3 SUBZONAS DE CAZA
- B4 SUBZONAS DE PASTOS
- B5 SUBZONAS AGRÍCOLAS
- C ZONAS C



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

El presente mapa militar de España, E. 1:50.000, ha sido elaborado por el Estado Mayor Central del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/1976, de 17 de mayo, por el que se reorganiza el Estado Mayor Central del Ejército, y en el Real Decreto 1394/1976, de 17 de mayo, por el que se reorganiza el Estado Mayor Central del Ejército, y en el Real Decreto 1395/1976, de 17 de mayo, por el que se reorganiza el Estado Mayor Central del Ejército.

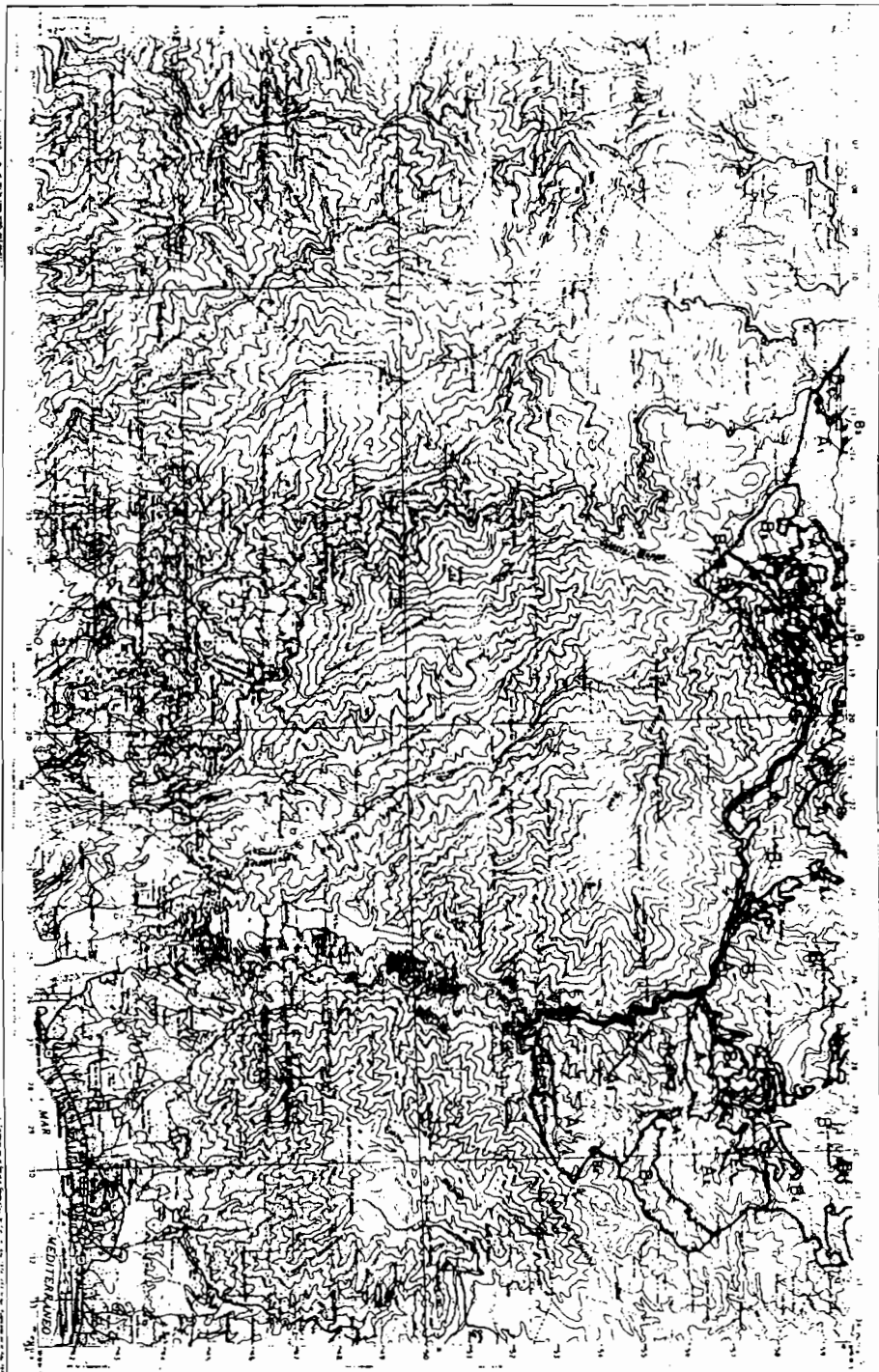
El presente mapa militar de España, E. 1:50.000, ha sido elaborado por el Estado Mayor Central del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/1976, de 17 de mayo, por el que se reorganiza el Estado Mayor Central del Ejército, y en el Real Decreto 1394/1976, de 17 de mayo, por el que se reorganiza el Estado Mayor Central del Ejército, y en el Real Decreto 1395/1976, de 17 de mayo, por el que se reorganiza el Estado Mayor Central del Ejército.

CARRETERAS	DECLINACION	COORDENADAS
1	2	3

MARBELLA	15.45
100651	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000



MINISTERIO DE DEFENSA

MARBELLA
15.45
100651

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ZONIFICACIÓN

3. NORMATIVA

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1. De la administración

Sección 2. De la Junta Rectora

Sección 3. De la Dirección

Sección 4. De las autorizaciones

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

Sección 1. De los criterios generales de aplicación

Sección 2. De las actividades de uso público

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS GANADEROS

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

TÍTULO III. NORMAS PARTICULARES POR ZONAS

TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO II. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTOS

1. INTRODUCCIÓN

El Parque Natural Sierra de las Nieves se ubica en la zona centro-occidental de la provincia de Málaga, ocupando una de las

porciones más significativas de la comarca natural de la Serranía de Ronda. Con una superficie de 16.564 has. los términos municipales afectados por la declaración de Parque Natural son: Parauta, Ronda, Tolox, Yunquera, Istán y Monda.

En cuanto a la morfología, el Parque Natural participa de varias unidades tectónicas, siendo frecuentes los barrancos en cabecera y las gargantas o conos de deyección (Río Verde). La pendiente en la mayor parte del Parque Natural presenta valores superiores al 40%.

La notable variedad de la roca madre, junto a la topografía, el clima regional y la acción antropogena, constituyen los factores más determinantes de la situación actual y de su historia evolutiva.

El Parque Natural aparece drenado superficialmente por tres cuencas hidrográficas: río Guadalhorce, río Verde y río Guadiaro. Las precipitaciones, abundantes sobre todo en las zonas más elevadas, permiten un caudal permanente en los cursos de agua principales; no obstante, dado que la litología, generalmente caliza o dolomítica, es muy permeable, el agua superficial es escasa en buena parte de las zonas elevadas, por lo que los mayores caudales se registran en las surgencias (río Grande y río Verde). Acerca de la hidrología subterránea es de destacar la existencia de una importante red subterránea perteneciente al sistema acuífero de las Sierras de la región de Ronda, formada por acuíferos carbonatados, gracias a la alta permeabilidad de las rocas.

El balance hídrico de la Sierra presenta un marcado déficit en los meses de verano, existiendo, por el contrario, exceso de agua durante los meses de invierno y primavera, el cual aumenta con la altitud y dirección SO. La situación meridional del Parque Natural permite una relativamente alta insolación, si bien hay que tener en cuenta la alta pluviosidad de la zona. El régimen de vientos presenta un predominio de vientos del Suroeste, Oeste, Noroeste y Norte, así como también el levante. De ellos son de destacar los vientos del Norte, que suelen producir fuertes precipitaciones nivales.

Posee una vegetación rica y característica, que comprende desde comunidades relicticas de tipo subtropical, hasta matorrales de alta montaña, pasando por comunidades tan interesantes como las dolomíticas y serpentínícolas con la presencia de abundantes endemismos.

La riqueza faunística de la Sierra de las Nieves es elevada (cabra montés, corzo, meloncillo, gato montés, nutria, águila real...), ya que su situación geográfica, así como la diversidad de biotopos que alberga, permiten la existencia de una compleja comunidad animal. Casi la totalidad del territorio ocupado por el Parque Natural es zona acotada para la caza. Entre las principales

especies cinegéticas se encuentran: conejo, liebre, cabra montés, muflón, gamo, corzo, perdiz, paloma, tórtola y chocha perdiz.

El sector primario se caracteriza por la importancia del terreno forestal, aunque su nivel de aprovechamiento es bajo. El peso de las superficies labradas es bajo y se encuentra en regresión. Predominan los cultivos leñosos sobre los herbáceos y el regadío tiene escasa incidencia, aunque dentro de este perfil general existen significativas diferencias entre los distintos municipios.

La ganadería ha supuesto desde antiguo uno de los pilares tradicionales de la economía de la zona, constituyendo una fuente muy importante de ingresos. El ovino es junto al caprino el de mayor entidad en el ámbito del Parque Natural.

Los principales aprovechamientos son la castaña en Igualaja, Parauta y Ronda, los pastos, que suponen probablemente el principal aprovechamiento dada la abundancia de ganado existente en régimen de explotación extensiva, la apicultura, que constituye un recurso importante del monte, y el corcho, sobre todo en Monda y Ronda.

La actividad industrial es irrelevante, salvo en Ronda y en Yunquera, en los que existe una cierta actividad, fundamentalmente son empresas agroalimentarias y de confección.

Por lo que respecta al sector servicios, su perfil se ajusta al escaso desarrollo de una zona rural, excepto en Ronda donde constituye el eje de la actividad económica municipal, tanto por su carácter de centro comarcal como por el desarrollo turístico.

2. ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión la zonificación general de usos y actividades.

En el Parque Natural Sierra de las Nieves se han establecido tres niveles de protección a los que se han denominado con las letras A, B y C. En cada uno de estos niveles se establece una subdivisión con el objeto de alcanzar una ordenación más matizada y particularizada:

1) Zonas de Protección Grado A

Constituye el máximo nivel de protección. Se incluyen aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos en los que prevalecerán, por su fragilidad, los objetivos de conservación y regeneración de ecosistemas, la investigación científica y la educación ambiental.

Se corresponde con las subzonas destinadas a las actividades de especial protección y subzonas de frondosas como actividad individual o compatible con otras.

1. Subzonas de especial interés (A1)

Se incluyen:

- Todas las masas de pinsapar existentes en el Parque Natural por su alto valor ecológico y que requieren para su conservación una serie de medidas de protección.

El encinar-alcornocal de la Nava de San Luis y el Arroyo de Carboneras por su diversidad botánica y faunística.

- Zona norte del alcornocal de Bornoque.

Esta formación posee un alto valor por encontrarse mezclado el alcornoque con pinsapos y por la necesidad de contemplar medidas de protección para este último que observen la explotación cuidadosa de la primera especie.

- La Sima Gasm por ser este tipo de estructura kárstica una de las simas más profundas de Europa con frecuente afluencia de espeleólogos.

- Cuenas endorreicas. Situadas en las proximidades de las Sierras Hidalga, del Oregana y de las Nieves.

Esta otra forma de relieves kársticos merece especial protección por el importante papel que juegan en el aporte de agua a la fauna existente en el ámbito del Parque Natural.

- Río Verde, hábitat de la nutria, especie escasa y en peligro de extinción, y cabecera del río Turón, por su interés acuícola.

- Cornicabral de Ronda. Situado en el Valle de Lifa, está formado por la especie *Pistacia terebinthus*, muy rara en la zona.

- Áreas de sabinares, enebrales, matorrales de alta montaña y quejigales de *Quercus alpestris*. Localizados fundamentalmente en el Torrecilla.

2. Subzonas de frondosas (A2)

Se incluyen las siguientes formaciones:

- * Quejigal de Tolox.

Se encuentra en avanzado estado de degradación debido a su dificultad de regeneración.

- * Alcornocal de Bornoque-Moratán.

Se presenta mezclado frecuentemente con pino negral y ocupa casi la totalidad del término de Istán presente en el Parque Natural y buena parte del término de Monda.

2) Zonas de Protección Grado B

Constituye el nivel intermedio de protección en el Parque Natural. Se incluyen aquellas áreas que, con altos valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, presentan cierto grado de transformación antrópica, compatibilizando la preservación de estos valores con el aprovechamiento tradicional de los recursos.

Este área aparece subdividida en diversas actividades de uso preferente: subzonas de resinosas, uso público, pastos, agrícola y caza.

1. Subzonas de resinosas (B1)

Se reserva fundamentalmente en el Parque Natural a dos especies:

- * Pinares de *P. pinaster*.

La mayoría proceden de repoblación artificial, siendo las masas naturales más representativas las que se sitúan en la Sierra Parda de Tolox, montes de Parauta y Moratán.

- * Pinares de *P. halepensis*.

Forma masas bien formadas en la Sierra del Pinar en Yunquera ocupando, en la mezcla con el pino negral, el piso supericr.

Otra masa notable de esta especie aparece en la zona norte de Tolox en el Arroyo de las Carnicerías.

2. Subzonas de uso público (B2)

Se han incluido las siguientes áreas:

- * Centro de recuperación de rapaces de Pecho-Venus en Tolox.
- * Área recreativa de los Quejigales en Ronda.
- * Torre árabe del Valle de Lifa en Ronda.
- * Zona recreativa en el Arroyo de la Fuenfría en Parauta.
- * Zona recreativa en la intersección del límite del Parque Natural con los términos municipales de Istán y Monda.

3. Subzonas de Caza (B3)

Corresponden estas áreas a la localización de la Reserva Nacional de Caza, situada en los términos municipales de Tolox y Yunquera y montes públicos de Ronda y Parauta, incluyendo otros espacios del Parque Natural, ya que este uso no es incompatible con otros designados en distintas zonas del Parque Natural.

4. Subzonas de Pastos (B4)

Este uso aparece de forma irregular y escasa, al ser el terreno poco apto para esta actividad por distintas zonas del Parque Natural.

5. Subzonas Agrícolas (B5)

Su representación es muy escasa en el ámbito del Parque Natural debido a sus acentuadas formas topográficas quedando reducida esta actividad a las áreas de escasa pendiente y bajo valor ecológico.

3) Zonas de Protección Grado C

Constituye el nivel más bajo de protección en el Parque Natural. La gestión en estas zonas va dirigida al aprovechamiento de sus recursos, siempre en consonancia con la idea general de conservación que, sobre estos espacios naturales debe primar.

Las áreas incluidas se destinan a recreo general y caza y están localizadas en las proximidades del casco urbano de Tolox.

3. NORMATIVA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1. De la administración

Artículo 1.

La administración y gestión del Parque Natural Sierra de las

Nieves es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Málaga y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Bojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Asimismo, se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Sección 2. De la Junta Rectora

Artículo 4.

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves es un órgano colegiado de participación con la A.M.A. y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable y por las disposiciones del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.).

Artículo 7.

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Málaga.

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará, como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural o en sus inmediaciones, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3. De la Dirección**Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la A.M.A. cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los Planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., acerca de las autorizaciones que debe otorgar este Organismo en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informe sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

Artículo 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Equipamiento y Uso Público.

c) Conservación, Investigación y Gestión.

d) Secretaría.

Artículo 16.

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

Sección 4. De las autorizaciones**Artículo 17.**

De forma genérica corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Málaga la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 18.

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 19.

El Director Provincial podrá delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN**Artículo 20.**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen, el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO**Sección 1. De los criterios generales de aplicación****Artículo 21.**

La ordenación y regulación del uso público del Parque Natural Sierra de las Nieves se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la

Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) y a las determinaciones del presente Plan y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.

- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 22. De los Servicios de Guías

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Guías, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Artículo 23. De los Servicios de Uso Público

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Uso Público, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2. De las actividades de uso público

Artículo 24.

1. El tránsito rodado en el Parque Natural se realizará exclusivamente por los caminos, pistas y rutas preparadas al efecto, limitado en su velocidad a 30 kilómetros por hora, de forma individual o en grupos de número inferior a diez y con una separación entre los mismos no inferior a 200 metros.
2. No se incluyen en el apartado anterior los vehículos de extinción de incendios forestales y aquellos necesarios para la realización de trabajos debidamente autorizados dentro del Parque Natural.

Artículo 25.

No se podrán realizar vuelos a motor en el área del Parque Natural a una altura inferior a 1000 metros sobre la superficie, salvo los necesarios para la gestión del mismo.

Artículo 26.

El equipamiento mínimo de las áreas recreativas será:

- a) Mesa con uno o dos bancos.
- b) Sistema de almacenamiento de residuos sólidos, mediante contenedores o sistemas análogos para su fácil adecuación.
- c) Sistema de depuración de aguas residuales, si el equipamiento incluye la instalación de servicios sanitarios.
- d) Zona de aparcamiento a una distancia inferior a 100 m.
- e) Superficie de esparcimiento.
- f) La debida señalización de estos espacios.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27.

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 28.

1. Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación desde el presente Plan las siguientes:

- a) Conservación y regeneración de los pinsapares (Abies pinsapo) y quejigal de montaña (Quercus alpestris).
- b) Estudio fitosanitario del pinsapar.
- c) Estudio integral de la cabra montés (Capra pyrenaica).
- d) Estudio de las poblaciones de nutria (Lutra lutra).
- e) Estudio de las poblaciones de rapaces.
- f) Estudio y zonificación de la flora y vegetación.
- g) Desarrollo de pastizales autóctonos, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente al Parque Natural, en el quejigal de montaña.
- h) Técnicas de obtención de plantas de calidad en vivero para la reforestación.
- i) Estudios etnográficos.
- j) Investigación sobre el patrimonio histórico artístico.

Artículo 29.

La A.M.A. dispondrá, dentro del Parque Natural o, en su caso, en la Dirección Provincial de Málaga, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 30.

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

Artículo 31.

1. Las labores de investigación se abordarán, preferentemente, en cooperación con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la A.M.A.

Artículo 32.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las iniciativas particulares en materia de investigación, deberán ser autorizadas por la A.M.A. con notificación a la Junta Rectora.
2. Para obtener la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y currículum vitae del Director del Proyecto y demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía que emitirá o no la correspondiente autorización del Proyecto.
4. La A.M.A. podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.
5. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 33.

1. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la comparabilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Sierra de las Nieves en relación a la de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. La A.M.A. arbitrará medidas tendentes a fomentar el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO II

NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 34.

Las técnicas de repoblación deberán efectuarse por fajas, a hoyos y banquetas de forma que no alteren el perfil del suelo.

Artículo 35.

No se realizarán señalamientos para aprovechamiento de árboles en bordes de carreteras, siempre que no amenacen la seguridad vial, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, en las márgenes de los ríos o arroyos o, por su especial situación contribuyan a disminuir el impacto ambiental que ocasione cualquier tipo de infraestructura, salvo para la construcción de líneas de defensa contra los incendios forestales.

Artículo 36.

1. Se excluirán de cualquier tipo de aprovechamiento los árboles en que concurran cualquiera de las siguientes características:
 - a) Que contengan nidos de rapaces aún cuando no hayan sido utilizados recientemente.
 - b) Que sean excepcionales por tener alguna significación cultural o histórica.
 - c) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales.
 - d) Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución, o puedan causar daños graves en el arrastre, salvo para la construcción de líneas de defensa contra incendios forestales o que técnicamente se determine lo contrario.
2. De igual forma se excluirán de cualquier aprovechamiento los pies situados en un radio mínimo de 20 metros respecto a los anteriores.

Artículo 37.

Los aprovechamientos de hierbas aromáticas se realizarán fuera de las subzonas de especial interés y los de setas se efectuarán siguiendo las técnicas tradicionales. Ambos aprovechamientos se efectuarán evitando, en todo caso, dañar a la flora o fauna silvestres.

Artículo 38.

Los tratamientos sanitarios forestales deberán efectuarse, preferentemente, mediante feromonas o medios manuales, teniendo preferencia los menos impactantes para el medio.

Artículo 39.

Durante la campaña de lucha contra los incendios forestales se limitará el uso público y en especial aquellas actividades que supongan la pernocta dentro del Parque Natural, limitación que se incluirá en el Programa de Uso Público.

Artículo 40.

Con carácter excepcional se permite hacer fuego en los siguientes casos:

- a) En los puntos destinados al efecto de las zonas recreativas y áreas de acampada, en épocas en que no exista peligro de incendios.
- b) Cuando sea necesario para el desarrollo normal de las labores agrícolas y forestales, cumpliendo, en todo caso, con la normativa de incendios.

Artículo 41.

En las masas forestales afectadas por los incendios, deberán llevarse a cabo las tareas de repoblación correspondientes, con independencia de la titularidad del predio. Todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 42.

Los propietarios de los montes en los que existan cortafuegos estarán obligados a su limpieza con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 43.

Se declara a todos los efectos zona de peligro de incendios forestales el término municipal de Istán.

Artículo 44.

1. En ningún caso se autorizará la quema de matorral en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando éste ocupe ecosistemas de singular valor ecológico o paisajístico.
 - b) Cuando existan procesos erosivos o la pendiente media sea superior al 12%.
 - c) Cuando exista en la zona regeneración de frondosas autóctonas.
 - d) Cuando el substrato sea calizo.
 - e) Cuando existan especies arbóreas con una fracción de caída cubierta superior al 10%.
2. Sin perjuicio de los anteriores supuestos, se podrá autorizar dicha quema para la construcción de zonas de defensa contra incendios forestales.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS GANADEROS**Artículo 45.**

No estará permitido el subarriendo de pastos en los montes públicos.

Artículo 46.

Los titulares de cabañas ganaderas deberán mantenerlas en buenas condiciones sanitarias.

Artículo 47.

Será obligatorio que los remanentes de pastos tengan identificadas todas sus cabezas de ganado objeto del aprovechamiento con marcas de plástico en orejas o pintura en el cosado que sean perfectamente visibles a más de 50 m.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS**Artículo 48.**

Las construcciones de restauración de edificaciones preexistentes en el Parque Natural, deberán mantener el estilo arquitectónico de la zona.

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS**Artículo 49.**

En las nuevas instalaciones se programarán actuaciones de corrección de tendidos tales como:

- a) Aislamiento parcial o total de conductores en las líneas de mayor riesgo.
- b) Sustitución de apoyos metálicos por aislantes.
- c) Aislamiento de seccionadores y transformadores.
- d) Sustitución de aisladores rígidos por suspendidos.
- e) Medidas de señalización de tendidos mediante objetos y elementos de gran visibilidad.
- f) Colocación de posaderos aislantes sobre los apoyos.
- g) Todas estas medidas se irán adecuando a las nuevas técnicas desarrolladas en la corrección de tendidos eléctricos.

Artículo 50.

En las actuales instalaciones se tenderá a adoptar estas medidas, en el menor tiempo posible.

Artículo 51.

Los propietarios de los tendidos eléctricos, que discurran por el interior del Parque Natural, deberán efectuar cortafuegos bajo los mismos y proceder a su limpieza.

Artículo 52.

En aquellos tendidos eléctricos que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de los propietarios de los tendidos.

TÍTULO III**NORMAS PARTICULARES POR ZONAS****Artículo 53. Subzonas de especial interés (A1)**

1. Se deberá, en todo caso, minimizar el impacto visual, cuando se trate del nuevo establecimiento de infraestructuras permanentes consideradas básicas para la gestión del espacio, tales como depósitos de agua contra incendios, obras de estabilización de suelos en caso de acentuarse la gravedad de la erosión y otras obras menores.
2. La A.M.A. señalará las rutas y el número de visitantes permitidos, así como las normas de uso que deberán cumplir dichos visitantes en estas rutas.

Artículo 54. Subzonas de frondosas (A2)

1. El pastoreo sólo se permitirá siguiendo las estimaciones de carga ganadera para cada área.
2. En determinadas circunstancias, estará permitida la repoblación con especies del género Pinus.

Artículo 55. Subzonas de pastos (B4)

Se fomentará la sustitución del ganado caprino por el lanar cuando las condiciones de la masa así lo requiera.

TÍTULO IV**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN****Artículo 56.**

1. El P.R.U.G. se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación aprobados por la A.M.A. previo informe de la Junta Rectora.
2. Los Programas Básicos de Actuación serán los que a continuación se relacionan:
 - a) Programa de Uso Público
 - b) Programa de Investigación
 - c) Programa de Conservación
 - d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:
 - i. Forestal
 - ii. Cínegetico
 - iii. Ganadero
3. Cada uno de estos Programas debe recoger, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Período de vigencia.

CAPÍTULO I. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE USO PÚBLICO**Artículo 57.**

1. El Programa de Uso Público regulará y programará el desarrollo de actividades recreativas, didácticas, medioambientales, culturales y educativas dentro del Parque Natural.
2. La programación de estas actividades se puede realizar en tres áreas básicas:
 - a) Visita, interpretación e información.
 - b) Infraestructura, equipamiento y servicios.
 - c) Educación ambiental.

Artículo 58.

Las directrices básicas a seguir son:

- a) Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas y el reconocimiento del Parque Natural, para el fomento de los elementos culturales autóctonos.
- b) Programar el recurso turístico y recreativo, conforme a lo dispuesto en la zonificación de usos establecidos en el Parque Natural, en función de la protección y conservación de los valores del Parque Natural.
- c) Incentivar, a nivel público, la creación de una infraestructura base, a fin de atender las necesidades de uso público estableciendo, en los casos en que proceda, un marco apropiado para el desarrollo de la iniciativa privada.
- d) Promover, a través del uso público, el conocimiento y difusión de los valores naturales y culturales del Parque Natural, actuando como instrumento para la

recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.

- e) Apoyar la finalidad educativa, mediante un enfoque recreativo, lúdico y participativo, fomentando la creación de aulas de la naturaleza e itinerarios pedagógicos, coordinando, asimismo, todo tipo de actividades educativas al aire libre.
- f) Prestar especial atención a la población escolar del entorno del Parque Natural, favoreciendo su presencia en programas de educación ambiental, así como a los habitantes del Parque Natural y su entorno.

CAPÍTULO II. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN**Artículo 59.**

La investigación es necesaria para el conocimiento, conservación y explotación de los recursos naturales, así como para analizar los resultados de la gestión realizada. Por otra parte, una gestión eficaz permite conservar el medio natural en buen estado, pudiendo el investigador continuar realizando estudios con suficiente viabilidad para seguir mejorando la gestión, cerrándose así un círculo de cooperación necesaria.

Artículo 60.

La investigación debe abarcar todos los campos posibles, desarrollándose preferentemente en las siguientes áreas:

- a) Investigación sobre recursos.
- b) Investigación sobre el manejo humano.
- c) Apoyo a la formación científica, técnica y educativa.
- d) Seguimiento y control.

CAPÍTULO III. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN**Artículo 61.**

En este Programa se establecerán los criterios básicos no sólo para la conservación del medio natural, sino también para el fomento socioeconómico y cultural de las poblaciones a través del manejo racional de los diferentes recursos y ecosistemas del Parque Natural.

Artículo 62.

Los criterios a seguir son:

- a) Conservación de los ecosistemas del Parque Natural, reintroduciendo especies de la fauna históricamente desaparecidas.
- b) Reintroducción y regeneración de especies de la flora autóctona, entendiéndose como tal toda aquella especie, subespecie o variedad que ha pertenecido históricamente a la flora del Parque Natural, con especial atención a las frondosas y a las coníferas que han dado lugar a este Parque Natural.
- c) Como medida destinada a la prevención y protección frente a los incendios forestales, se realizarán cortafuegos, implantándose también especies menos combustible, y más resistentes al fuego.
- d) Prevención, vigilancia y protección frente a los incendios forestales cualquiera que sea su origen.
- e) La difusión de datos relativos a especies protegidas y en peligro, tendrá como finalidad la mejor conservación y conocimiento de las mismas.

- f) Respetar los procesos naturales de regeneración ecológica en determinadas áreas naturales.
- g) Mantener el equilibrio del sistema a través del control de las especies que, temporalmente, desestabilicen las relaciones tróficas.
- h) Dar prioridad al conocimiento de los recursos como instrumento fundamental para dirigir las propuestas de manejo.
- i) Preservar y potenciar el estudio y seguimiento de las poblaciones de rapaces del Parque Natural, con especial atención a las áreas de nidificación, en lo que se refiere a restauración de las mismas.
- j) Posibilidad, en caso de variar la situación actual, de mayor vigilancia, control de entradas y salidas, cerramientos de caminos y hábitats adecuados, entre otros.
- k) Restaurar activamente las áreas dañadas por el hombre o sus actividades, ya sean culturales o naturales.
- l) Recuperación y preservación de acuíferos y fuentes naturales existentes.
- m) El sustrato geológico del Parque Natural sólo podrá ser empleado para las obras de mantenimiento y conservación del propio espacio.
- n) Fomentar el mantenimiento de los cultivos tradicionales del Parque Natural como vid, olivar, almendral y castaños, entre otros.
- ñ) Restaurar y mantener el patrimonio histórico-cultural del Parque Natural.

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 63.

Este programa consta de diversos subprogramas en función del tipo de aprovechamiento.

Artículo 64.

Las líneas principales para la gestión de los recursos forestales en el Parque Natural son las siguientes:

- a) Dar prioridad a la función protectora de la masa arbórea del Parque Natural, sustituyéndose o plantándose de nuevo en caso de desaparición total o parcial.
- b) Ordenar y regular las maderas y leñas procedentes de las operaciones silvícolas contempladas en el Plan Técnico o en la revisión del mismo, así como en los planes comarcales.
- c) Utilizar preferentemente como método de corta la entresaca, con especial incidencia en los pies comprimidos, debilitados y mal formados, entre otros.
- d) En los casos de masas mixtas de frondosas y coníferas, se irá eliminando gradualmente las coníferas siempre y cuando se garantice la estabilidad tanto de la masa resultante como del suelo.
- e) Favorecer la producción de frutos de las masas de encinar y alcornocal, para facilitar su regeneración natural mediante las podas adecuadas que rejuvenezcan la masa.
- f) En caso de incendios en superficies ocupadas por frondosas, se tenderá a cortar los pies muertos para favorecer los brotes de cepas y tener en el menor tiempo posible una vegetación alternativa a la quemada.
- g) Tanto las leñas procedentes de operaciones silvícolas, como las de otro tipo, se tenderán a eliminar, a ser posible, mediante la saca del monte, disminuyendo al máximo la carga combustible de la zona.

Artículo 65.

Al gestionarse los recursos cinegéticos se tendrán en cuenta las posibles fluctuaciones en el número de ejemplares de las especies cazables.

Artículo 66.

Se tenderá a reducir paulatinamente, en algunas zonas, el ganado caprino cuando razones de conservación de la flora así lo recomiende.

ANEXO 3.

PRECISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN LITERARIA DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES

Los límites del Parque Natural Sierra de las Nieves son los siguientes:

Norte

A partir del punto de confluencia entre los términos municipales de El Burgo, Yunquera y Ronda en el Peñón de Ronda, se sigue por el límite intermunicipal entre El Burgo y Ronda hasta su intersección con el camino que va desde el cortijo de Domingo al punto kilométrico nueve de la carretera comarcal C-344 de Ronda a Málaga.

Desde este punto se sigue dicho camino hacia el norte hasta su intersección con el barranco que desemboca en la margen izquierda del arroyo del Sabinal, aguas abajo y próximo al cortijo de Lifa, continuándose por dicho barranco en sentido descendente hasta su intersección con el camino de Ronda a Yunquera.

Se continúa por este camino en dirección a Ronda, hasta su intersección con la linde occidental de la propiedad de Lifa linde que se sigue hacia el sur hasta el punto de intersección entre las lindes de las propiedades denominadas Lifa, Puerto y Atalaya.

Desde este punto se continúa hacia el suroeste, por la linde entre las propiedades denominadas Puerto y Atalaya hasta el punto de intersección de esta con la finca Melequetín.

A partir de aquí se prosigue por la linde entre las fincas de Melequetín y Atalaya, continuando por la de Melequetín con Espinalejo y más adelante por la de Melequetín y Rosa de Mayo, hasta su intersección con el camino de Espinalejo a Majada Vieja.

Desde esta intersección se continúa por la linde entre las propiedades de Majada Vieja y Melequetín, hasta el punto de confluencia de ambas propiedades con la de Cobatillas Bajas; prosiguiéndose desde este punto por el límite entre las fincas de

Melequetín y Cobatillas Bajas, hasta el punto de intersección de ambas fincas y la denominada Camarero.

A partir de este punto se prosigue por la linde de separación entre las propiedades de Camarero y Cuesta de Malillo, prosiguiendo por ésta hasta su intersección con el cauce de río Grande.

Desde aquí por el río Grande aguas arriba hasta su intersección con el límite intermunicipal de Ronda y Parauta, continuándose dicho límite hasta su intersección con la vía pecuaria denominada Cordel de Ronda en el paraje de Los Manaderos.

Desde este punto se continúa dicha vía hacia el suroeste por el denominado Camino de Las Cobatillas, pasando por el cortijo de Los Manaderos hasta el Puerto del Navazo y desde allí, ya separado de la vía pecuaria por el citado camino de Las Cobatillas, hasta su intersección con la carretera comarcal de Ronda a San Pedro de Alcántara.

Oeste

Desde el punto antes citado se continúa por dicha carretera comarcal hasta su intersección con el límite entre los términos municipales de Parauta e Igualeja, en el arroyo de La Higuera.

Se continúa aguas arriba dicho arroyo, prosiguiéndose más tarde por el límite intermunicipal Parauta-Igualeja, en todo su desarrollo a través del paraje Los Helechares y arroyo de la Puenfria, hasta el punto de intersección entre los términos citados y Benahavís.

Sur

A partir del punto citado, se continúa por el límite entre los términos municipales de Parauta y Benahavís por el puerto del Robledal, hasta el punto de confluencia de los términos citados con el de Istán.

Desde aquí se continúa por el límite entre los términos municipales de Parauta e Istán hasta el punto de intersección con el municipio de Tolox.

A partir de este punto, continúa por el cauce del río Verde, que sigue sensiblemente entre los términos municipales de Tolox e Istán, hasta su intersección con el arroyo de Albornoque, que se sigue hasta la intersección en su cabecera con el camino de Istán a Monda, y desde aquí por dicho camino hasta su intersección con el límite entre los términos municipales de Istán y Monda, que se continúa hacia el oeste por el límite exterior de la finca de Moratán hasta la cabecera del Arrete, que se sigue aguas abajo hasta su intersección con el arroyo de los Pilones, y por él hasta el límite de la finca de Moratán.

Este

Desde aquí por el límite de la finca Moratán hacia el norte siguen por el límite del monte Gaimón y continuando por la linde exterior del monte de utilidad pública núm. 18, "Montes de Tolox", de los propios del Ayuntamiento de Tolox, que se continúa hasta alcanzar el límite municipal Tolox-Yunquera, en el Puerto de Janón, a partir del cual se continúa dicho límite entre municipios, hasta alcanzar la intersección con la linde exterior del monte "Sierra del Pinar" de los propios de Yunquera.

Desde este punto se sigue en Yunquera el límite exterior de dicho monte y por el límite exterior del monte "Morenas de Brifuelas" hasta su confluencia con la linde exterior de la propiedad particular "Convento de las Nieves", siguiéndose la misma hasta confluir con el límite entre los municipios de Yunquera y El Burgo, que se continúa hasta el peñón de Ronda, punto de intersección de ambos municipios con el de Ronda, donde se cierra el perímetro.



PUBLICACIONES

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administración Pública

SUMARIO del núm. 17, Enero-Febrero-Marzo 1994

ESTUDIOS

María Jesús Montoro Chiner
La Revocación de los actos administrativos en la Ley 30/1992

Jaime Rodríguez-Arana
Juan José Raposo Arceo
Las Entidades Regionales y su relación con las Entidades Locales en el Derecho Comparado.

Manuel José Terol Becerra
La Sentencia recaída en el Conflicto Positivo de Competencia.

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

La tensión medio ambiente-desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.
(*Jesús Jordano Praga*)

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.-II. Derechos y Libertades.-III. Principios Jurídicos Básicos.-IV. Instituciones del Estado.-V. Fuentes.-VI. Organización Territorial del Estado.-VII. Economía y Hacienda.-
(*Francisco Escribano López*)

TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.-II. Administración Local.-III. Administración Pública.-IV. Bienes Públicos.-V. Comunidades Autónomas.-VI. Contratos.-VII. Corporaciones de Derecho Público.-VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico-Artístico.-IX. Derecho Administrativo Económico.-X. Derecho Administrativo Sancionador.-XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-XII. Expropiación Forzosa.-XIII. Fuentes.-XIV. Hacienda Pública.-XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-XVI. Medio Ambiente.-XVII. Organización.-XVIII. Personal.-XIX. Procedimiento Administrativo.-XX. Responsabilidad.-XXI. Salud y Servicios Sociales.-XXII. Urbanismo y Vivienda.
Tribunal Supremo (*José I. López González*)
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
(*José L. Rivero Ysern*)

CRONICA PARLAMENTARIA

La disolución del Parlamento
(*Antonio Porras Nadeles*)

DOCUMENTOS

Bases Constitucionales y regulación autonómica de los Colegios Profesionales
(*M.ª del Carmen Ortiz de Tena*)

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de las Comunidades Europeas.
Legislación del Estado.
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.
Índice Analítico.
(*Lucía Millán Moro*)
(*Antonio Jiménez Blanco*)
(*Javier Barnés Vázquez*)
(*Concepción Barrero Rodríguez*)

NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: La Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.
(*José Ignacio Morillo-Velarde Pérez*)

ESQUEMAS sobre Procedimiento Administrativo: Procedimientos sobre ayudas y subvenciones públicas
(*M.ª del Carmen Núñez Lozano*)
Otras disposiciones de interés para la Comunidad Autónoma

BIBLIOGRAFIA

Nota Bibliográfica sobre la Potestad Reglamentaria
(*Severiano Fernández Ramos*)



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial sucursal núm. 11. Bellavista

41014 SEVILLA

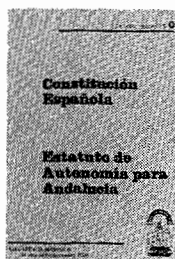
Tifs.: (95) 469 31 60*

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal en cualquier caso a nombre de:

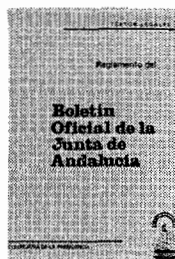
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

PUBLICACIONES

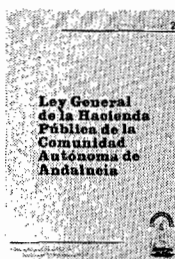
Colección: TEXTOS LEGALES



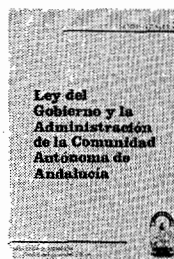
PVP: 450 ptas.



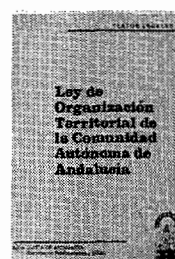
PVP: 200 ptas.



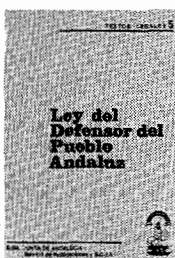
Ver núm. 20



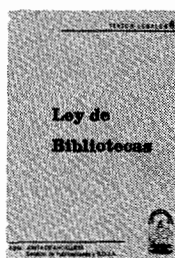
PVP: 200 ptas.



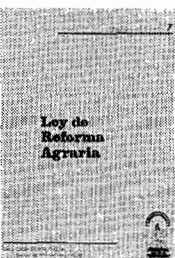
PVP: 200 ptas.



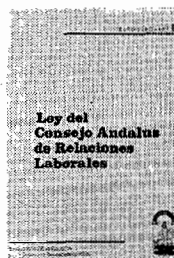
PVP: 200 ptas.



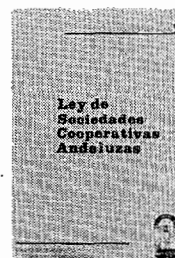
PVP: 200 ptas.



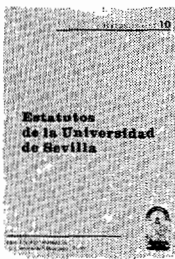
PVP: 200 ptas.



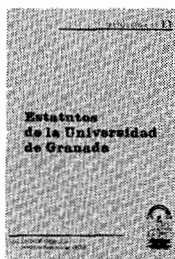
Agotado



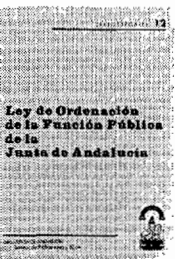
Agotado



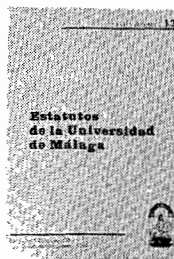
Agotado



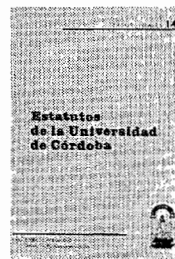
PVP: 300 ptas.



PVP: 200 ptas.



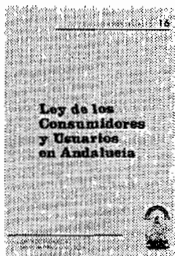
Agotado



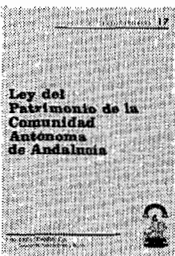
PVP: 560 ptas.



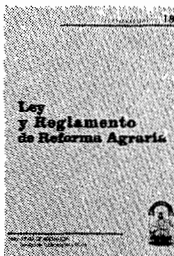
Agotado



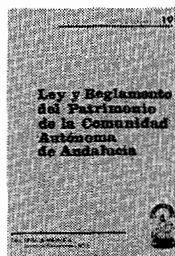
PVP: 200 ptas.



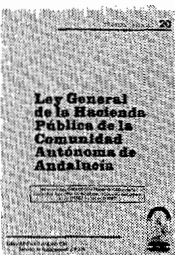
PVP: 300 ptas.



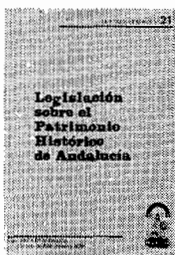
PVP: 550 ptas.



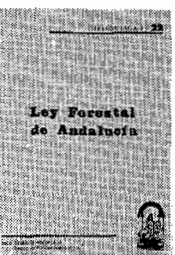
PVP: 400 ptas.



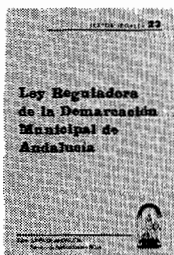
PVP: 300 ptas.



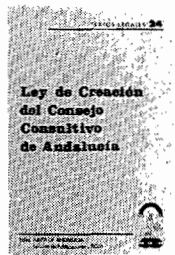
PVP: 300 ptas.



PVP: 490 ptas.



PVP: 450 ptas.



PVP: 300 ptas.

Formato: UNE A5L.**PVP:** En los precios señalados se incluye el IVA.**Forma de pago:** Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. SEVILLA 41014.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63